

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



"EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y SU VINCULACIÓN CON LA DEMOCRACIA"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

HELIOS BECERRIL MIRANDA

ASESOR DE TESIS:
MTRO. ERNESTO ROMÁN GALÁN

MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

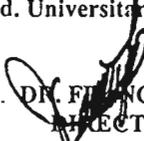
ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El alumno **BECERRIL MIRANDA HELIOS**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**EVOLUCIÓN Y PRERSPECTIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU VINCULACIÓN CON LA DEMOCRACIA**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Ernesto Román Galán, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Román Galán, en oficio de fecha 23 de octubre de 2003 y el Dr. Juan José Mateos Santillán mediante dictamen del 21 de noviembre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., noviembre 28 de 2003


FACULTAD DE DERECHO
DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

**NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.*

*mpm.

Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de Derecho Constitucional y Amparo
Presente

Distinguido Maestro:

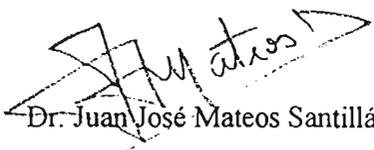
Recibí su oficio sin número de 31 de octubre de 2003 mediante el cual se sirve turnarme la tesis que presenta el C Becerril Miranda Helios con el título EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU VINCULACIÓN CON LA DEMOCRACIA para efectos de su correspondiente revisión reglamentaria.

Deseo manifestarle que leí con mucho agrado el trabajo en comento, en virtud que nos encontramos ante una investigación que aborda un tema de gran interés social y de gran actualidad, la democracia en la vida interna de los partidos políticos mexicanos, tema que despierta grandes polémicas en nuestro país con argumentos de lo más diverso en un sentido o en otro, el trabajo se desarrolla en cuatro capítulos con una metodología apropiada y suficiente apoyo bibliográfico que permiten desarrollar el tema con la seriedad académica que requieren los trabajos de su naturaleza.

Es conveniente señalar que el trabajo aborda consideraciones de tipo histórico, así como reflexiones sobre cuestiones de constitucionalidad y legalidad vinculadas con el tema que en su conjunto cubren con amplitud los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En consecuencia mi opinión es en el sentido que se debe APROBAR la tesis, si para ello no tiene Usted inconveniente.

Sin otro particular, le reitero la seguridades de mi más alta consideración y afecto.

ATENTAMENTE
POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU
Cd. Universitaria, D. F., a 21 de noviembre de 2003.


Dr. Juan José Mateos Santillán.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
T.10 /2003

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E.

Distinguido Dr. Venegas:

Me dirijo a usted, a fin de someter a su consideración el trabajo recepcional intitulado "EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU VINCULACIÓN CON LA DEMOCRACIA", que el alumno **BECERRIL MIRANDA HELIOS** ha concluido y en su momento inscrito en el seminario a su digno cargo, bajo la dirección del suscrito.

La tesis de referencia denota en mi opinión todos los elementos formales y metodológicos, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, en consecuencia, la monografía en cuestión reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 23 de 2003



MTRO. ERNESTO ROMÁN GALÁN.
Profesor de Carrera de T.C.
adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo

A Dios, "Porque de ÉL, por Él y para Él son todas las cosas, a Él sea la gloria por los siglos. Amén."
Romanos 11:36

A Adelia y Helios por su amor, paciencia, perseverancia en mi formación como persona y mostrarme el camino de Dios.

A Lorena y Héctor por su amor y amistad, parte fundamental en mi vida.

A mis abuelos, tíos, primos en especial a Dora, Jorge, David, Pepe, César y Luis.

A Roberto Arroyo, José Antonio Martín y Ricardo Escudero entrañables amigos de toda la vida.

A Luis Limón y Ricardo del Río por su sincera amistad, apoyo y comprensión en todo momento.

A Alberto Cinta y Jorge Buendía por su amistad, apoyo y haber creído en mi.

A María Amparo Casar y Alain de Remes por su confianza, amistad, apoyo, y darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente.

A Xiuh, Memo, Riky, Atlahua, Yamil, Damián y Paco por su gran amistad, paciencia, solidaridad, y haberme enseñado a trabajar en equipo para lograr objetivos trascendentes.

A la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme dado el privilegio de estudiar en la mejor escuela de Derecho, con excelentes maestros.

Al Maestro Ernesto Román Galán, comprometido catedrático, por su paciencia, comprensión y apreciables comentarios para la realización de éste trabajo.

A Omar, Alfredo y Héctor amigos de toda la carrera.

A Yola, Lola y Mariana por su amistad, consejos y compartir momentos importantes profesionales y personales.

A Melissa, Robert, Isaac y Diego por su amistad y hacer que el trabajo sea más fácil y divertido.

A Arturo, Alex, Jorge y Paco por sus sabios consejos en todas las materias y sobre todo en la tesis.

A las personas que en algún momento de mi vida hemos compartido eventos importantes y han hecho de ésta la mejor aventura.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo I. Partidos Políticos como Instrumentos para la Democracia	
1.1 Derechos Políticos y Deberes Políticos.....	1
1.1.1 Derechos Fundamentales	
1.1.2 Clasificación de los Derechos Fundamentales	
1.1.2.1 Derechos Humanos	
1.1.2.2 Garantías Sociales	
1.1.2.3 Garantías Individuales	
1.1.2.4 Derechos Político Electorales	
➤ Derecho a Votar	
➤ Derecho a ser Votado	
➤ Derecho de Asociación	
➤ Derecho de Afiliación	
1.2 Derecho de Asociación Política.....	15
1.2.1 Análisis de los Preceptos Constitucionales:	
1.2.1.1 Artículo 9 Constitucional	
1.2.1.2 Artículo 35 Constitucional	
1.2.1.3 Artículo 41 Constitucional	
1.3. Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos.....	21
1.4 Clasificación de los Partidos Políticos.....	23
1.4.1. Maurice Duverger	
1.4.2 Giovanni Sartori	
1.4.3 Max Webber	
1.4.4 Angelo Panebianco	
1.5 Partidos Políticos como Instrumentos para la Democracia.....	28
1.6 Definición de Partido Político.....	30
1.7 Requisitos para formar un Partido Político.....	33

1.7.1 Pérdida del Registro como Partido Político	
1.8 Derechos y Prerrogativas.....	38
1.8.1 Derechos	
1.8.2 Prerrogativas	
1.9 Obligaciones y Responsabilidades.....	41
1.11 Regulación Jurídica de los Partidos en México.....	44

Capítulo II. Los Partidos Políticos en la Historia de México

2.1 Origen de los Partidos Políticos.....	46
2.2 Constitución y Derecho de Asociación Política en las Constituciones de México.....	49
2.3 Los Partidos Políticos en la Historia de México.....	54
2.4 La Constitucionalización de los Partidos Políticos.....	59
2.4.1. Ley Electoral de 1911	
2.4.2. Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916	
2.4.3. Ley Electoral Federal de 1946	
2.4.4. Ley Electoral Federal de 1951	
2.4.5. Reformas y Adiciones a la Ley Electoral Federal de 1951 Publicadas en 1963	
2.4.6. Ley Federal Electoral de 1973	
2.4.7. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977	
2.4.8. Código Federal Electoral de 1987	
2.4.9. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990	
2.4.10. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1991	

- 2.4.11. Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993
- 2.4.12. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1996
- 2.4.13. Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2002

Capítulo III. El Marco Jurídico Vigente de los Partidos Políticos en México

3.1 Los Partidos Políticos Conforme al Artículo 41 Constitucional Antecedentes y su Ley Reglamentaria.....	81
3.2 Instituto Federal Electoral.....	89
3.2.1 Naturaleza Jurídica	
➤ Autonomía de Instituto Federal Electoral	
3.2.2 Principios Rectores	
➤ Principio de Certeza Jurídica	
➤ Principio de Legalidad	
➤ Principio de Imparcialidad	
➤ Principio de Objetividad	
➤ Principio de Independencia	
➤ Principio de Profesionalismo	
3.2.3 Competencia	
3.2.4 Estructura	
3.2.4.1. Órganos de Dirección	
3.2.4.2. Órganos Ejecutivos y Técnicos	
3.2.4.3. Órganos de Vigilancia	

3.3	Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos.....	106
3.3.1	Financiamiento Público	
	➤ Para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	
	➤ Para los Gastos de Campaña	
	➤ Por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público	
3.3.2	Financiamiento Privado	
	➤ Financiamiento por Militancia	
	➤ Financiamiento de Simpatizantes	
	➤ Autofinanciamiento	
	➤ Financiamiento por Rendimientos Financieros	
3.4	Agrupaciones Políticas Nacionales.....	119
3.5	Los Partidos Políticos y los Medios de Comunicación.....	122
	➤ Prensa	
	➤ Radio	
	➤ Televisión	
	➤ Publicidad y Propaganda	
	➤ La Publicidad en el México corporativo	

Capítulo IV. Democracia Interna de los Partidos Políticos

4.1	Autonomía de los Partidos Políticos.....	131
4.2	La Exigencia de Democracia Interna de los Partidos Políticos.....	133
4.3	Métodos Internos de Selección de los Candidatos a la Presidencia en el 2000 (PAN, PRI y PRD).....	144
4.3.1	Proceso Electoral del 2000	
4.3.2	El caso del Partido Acción Nacional (PAN)	
4.3.3	El caso Partido Revolucionario Institucional (PRI)	

4.3.4	El caso del Partido de la Revolución Democrática (PRD)	
4.3.5	Estudio comparado sobre elecciones primarias entre México y Estados Unidos de América	
4.4	Las Normas Estatutarias y Métodos Internos de Selección de Candidatos del los tres Principales Partidos en México.....	150
4.4.1	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	
4.4.2	Partido Acción Nacional (PAN)	
4.4.3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	
4.5	Teorías de Legitimidad de Democracia Interna.....	157
4.5.1	Max Weber	
4.5.2	Jurgen Habermas	
4.5.3	Claus Offe	
4.5.4	Niklas Luhmann	
4.5.5	Visión contractualista de la Legitimidad	
4.6	Teoría de las Elites y Discusión sobre la Democracia Interna de los Partidos Políticos.....	165
4.6.1	Teoría de las Élités	
4.6.1.1	Gaetano Mosca	
4.6.1.2	Vilfredo Pareto	
4.6.1.3	Joseph Shumpeter	
4.6.1.4	Robert Michels	
4.6.1.5	Giovanni Sartori	
4.6.1.6	Maurice Duverger	
4.6.2	Discusión sobre Democracia Interna	

- 4.6.2.1 Max Weber
- 4.6.2.2 Mosei Ostrogorski
- 4.6.2.3 Robert Michaels
- 4.6.2.4 Maurice Duverger

4.7 Definición de Democracia Interna.....	172
4.7 Financiamiento de las Precampañas.....	174
4.8 Elecciones Intermedias del 6 de Julio de 2003 y Perspectivas de los Partidos Políticos.....	177
CONCLUSIONES.....	185
Anexo1.....	192
Anexo 2.....	211
BIBLIOGRAFÍA.....	213

INTRODUCCIÓN

Los cimientos de la democracia se apoyan en una sociedad activa y estructurada, así como en un sistema de partidos fuerte. Sin embargo, en las democracias existe una gran preocupación ante la debilidad de ambos. Actualmente, los partidos políticos son organizaciones que crean y sustentan muchas de las instituciones del Estado desarrollando funciones sociales y políticas indispensables en una democracia.

Originariamente, el concepto jurídico de partido político no estaba concebido en ningún ordenamiento, así lo podemos comprobar con el desarrollo político de los partidos políticos en Europa a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. El retraso del reconocimiento e incorporación a los textos jurídicos de los partidos políticos, trajo consigo el desarrollo tardío de sus funciones y con ello, la poca confianza en sus bases democráticas.

En México, las bases jurídicas de los partidos políticos marcaron una notable diferencia en la Ley Electoral de 1946, introduciendo por primera vez, el concepto jurídico de partido, ello demostró un cierto avance en el desarrollo de los partidos políticos, que culminó en 1977 cuando obtuvieron su constitucionalización.

Con las reformas político electorales de 1993 a la fecha, los partidos políticos ejercitan la actividad política sostenida por la normativa electoral, que le concede más elementos de participación y representación. No obstante, las mismas reformas sin prevenir, proyectaron la apertura para la creación de más organizaciones con interés de constituirse en partido político nacional, como fueron las agrupaciones políticas nacionales. En tal sentido, es probable una mayor demanda de solicitudes en el 2006 para obtener el registro como partidos políticos nacionales, y suscitar una proliferación de partidos políticos jóvenes y pocos sólidos.

Uno de los primordiales sucesos de finales del siglo XX y principios del siglo XXI es la crisis de los partidos políticos. En buena medida extralimitados por la acelerada evolución que experimentan las sociedades democráticas contemporáneas, los partidos políticos han sido relativamente tardos en adaptarse a tantos y decisivos cambios. Sin embargo, no existen instituciones que logren suplirlos eficazmente. Incluso para los más desconfiados, los partidos políticos son un mal necesario cuya supervivencia está garantizada aún por mucho tiempo, sobre todo si es que logran adaptarse a las demandas de la sociedad y superan el problema de representatividad para establecer vínculos más fuertes con la sociedad. La democracia interna es una de las líneas en las que se ha intentado incidir para superar esta crisis.

El principal problema de los partidos políticos se refiere a la representatividad, los electores y grupos sociales no se sienten identificados con los partidos políticos, de ahí que los ciudadanos reaccionen con antipatía hacia la política.

Es por ello, que en la actualidad presenciamos en todo el mundo, en mayor o en menor medida, una tendencia a la democratización de las estructuras internas de los partidos políticos, los cuales pretenden perfeccionar su relación con la sociedad y reducir la desproporcionada influencia de las burocracias y élites partidistas, señalada como la principal responsable de esta crisis de representatividad, es decir, los partidos políticos han tenido que evolucionar internamente en los últimos años dando paso a nuevos procesos internos, para articular nuevas reglas del juego asumidas por la mayoría de sus miembros.

Uno de los efectos más trascendentes que los partidos políticos experimentan, o deberían estar experimentando, es la democracia interna como parte primordial de su proceso de adaptación a las circunstancias sociales contemporáneas. Para subsistir, tarde o temprano los partidos políticos deberán transformarse en organismos dinámicos que respeten la voluntad de sus miembros, para dejar de ser las estructuras rígidas y burocratizadas.

La selección de candidatos y dirigentes son aspectos fundamentales de la modernización de los partidos políticos. Precisamente, en estos rubros es donde las tendencias oligárquicas se han hecho presentes en la vida de los partidos políticos con mayor evidencia. La selección de los candidatos a puestos de elección popular en la mayoría de los partidos políticos ha estado muy lejos de satisfacer enteramente los principios democráticos que los mismo partidos defienden al exterior. Hoy en día, los proceso internos de selección de candidatos de los partidos políticos son reiteradamente impugnados, incrementándose las opiniones de que deberían instituirse mecanismos más democráticos y abiertos, así como de que el Instituto Federal Electoral debiera regular los procesos internos de selección de candidatos a puestos de elección popular.

El objetivo de la tesis es enfatizar la responsabilidad de los partidos políticos con la sociedad para instrumentar de manera real la democracia interna y así contribuir al proceso democrático que se vive en México. Esta afirmación, además de ser congruente con el fortalecimiento del Estado de Derecho y las instituciones democráticas, responde al principio de seguridad jurídica, pluralismo político y social. La democracia interna debe ser regulada para evitar problemas cupulares y elitistas. El requisito que necesitamos para la regulación interna de los partidos políticos, es que responda a principios democráticos, y evite estar al servicio de grupos o intereses que impidan el ejercicio de las libertades dentro de los partidos políticos.

Los partidos políticos como constructores de los regímenes democráticos, son elementos fundamentales en las democracias y los principales actores de la evolución, profundización y consolidación de la misma. Lo importante, en todo caso, es señalar que la lucha por la democratización interna de los partidos políticos es en realidad una lucha por la democracia y por el respeto de los derechos político electorales de los ciudadanos.

En el primer capítulo se desarrolla inicialmente a los derechos político electorales enfatizando su importancia para la construcción y organización del Estado mexicano. A continuación, se hace un estudio de los derechos político electorales contenidos en la Constitución. Posteriormente, se profundiza en el derecho de asociación política y los artículos constitucionales que lo regulan. Consecutivamente, se define la naturaleza jurídica y clasificación de los partidos políticos; asimismo, se realizó un estudio sobre los requisitos para constituir un partido político, así como, los derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos que establece el Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el segundo capítulo se inicia con el estudio del origen de los partidos políticos en el mundo, del mismo modo, se realizó un estudio de los antecedentes constitucionales del derecho de asociación en la historia de México. A continuación, se desarrolló el origen de los partidos políticos en México así como, los partidos políticos que han existido en México hasta nuestros días. Para concluir el presente capítulo se explica de manera detallada el proceso de constitucionalización de los partidos políticos en la historia de México, haciendo un recuento de las leyes y reformas a los ordenamientos Constitucionales y electorales.

En el tercer capítulo se realizó un estudio sobre los partidos políticos en relación con el artículo 41 de la Constitución y del órgano encargado de la supervisión de los partidos políticos que es el Instituto Federal Electoral, asimismo, se profundizó en el tema del financiamiento de los partidos políticos, se tocó el tema de las agrupaciones políticas nacionales y, finalmente, la relación entre los partidos políticos y los medios de comunicación.

En el cuarto capítulo se inicia con una reflexión sobre la autonomía y exigencia de la democracia interna de los partidos políticos, así como los métodos de elección para candidatos a la Presidencia de la República en el 2000 utilizados por los tres

principales partidos políticos en México. Posteriormente, se realizó un análisis de los estatutos de los tres principales partidos políticos en el tema de la selección de candidatos. Asimismo, se estudiaron desde diferentes perspectivas las teorías de legitimidad de la democracia interna, de las élites y la discusión sobre la democracia interna. Para terminar el capítulo, se reflexionó sobre las elecciones del pasado 6 de julio y las perspectivas de los partidos políticos para el 2006.

Finalmente, el presente trabajo es una reflexión sobre el debate actual existente referente a la definición del papel que hoy y mañana corresponde asumir a los partidos políticos, y al modelo de partido que éste necesita para funcionar correctamente. En este sentido, no cabe duda de que ese modelo no puede ser otro que el democrático, en el que la participación de los miembros de los partidos políticos en la toma de decisiones y el respeto de sus derechos fundamentales en el seno del partido estén asegurados. Y todo ello enfocado a asegurar la subsistencia de los partidos políticos dentro de una sociedad como la actual, consciente del alejamiento de los partidos políticos a sus problemas y demandas cotidianas por haber preferido atender al cumplimiento de sus propios objetivos.

CAPÍTULO PRIMERO. PARTIDOS POLÍTICOS COMO INSTRUMENTOS PARA LA DEMOCRACIA

1.1 Derechos Políticos y Deberes Políticos

Para definir que son los derechos político electorales habrá primero que estudiar que son los derechos fundamentales y ubicar a los derechos político electorales en la clasificación.

1.1.1 Derechos Fundamentales

Independientemente de teorías y doctrinas que tratan de justificar la permanencia del ser humano, es innegable que el hombre nace con derechos inherentes, que le son propios por su naturaleza existiendo antes que cualquier sistema jurídico, forma de estado o de gobierno sin importar: la raza, sexo, color, lugar de nacimiento, edad, idioma, religión, condición económica, estado civil, entre otros. "Estos derechos se adquieren por el simple hecho de haber nacido y por tratarse de un ser con inteligencia y racionalidad".¹

Los derechos fundamentales con el paso del tiempo han sido reconocidos como "naturales", la sociedad los considera como los mínimos e indispensables que todo ser humano requiere para vivir y desarrollarse, estos elementos se encuentran acompañados de la libertad y sociabilidad de los seres humanos, lo que da origen a la dignidad del hombre que todos estamos obligados a salvaguardar.²

El hombre por su inteligencia adquiere la categoría de racional, por lo tanto es insustituible. De la inteligencia surge el razonamiento, de la libertad nace la voluntad y el poder de autodeterminación, estas características permiten al hombre concebir,

¹ Burgoa Orihuela, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 32ª edición actualizada, México 2000. p.14.

² Este tema lo tratan diversos autores entre otros Luis Bazdresch en su libro "Garantías Constitucionales" en los capítulos IV, IX y XI, Editorial Trillas, México 3ª reimpresión 1994.

ejecutar y decidir diversas actividades que le causen el bienestar personal, familiar, profesional o social.

El hombre constantemente está en busca de alcanzar su realización, perfección, y en busca de su destino. El maestro Ignacio Burgoa Orihuela expresa acertadamente que: "Si analizamos sin ningún perjuicio ideológico los actos, las aspiraciones, las inquietudes, las tendencias y, en general, la vida del hombre, podemos observar claramente que todo ello gira alrededor de un solo fin, de un solo propósito, tan constante como insaciable: superarse a sí mismo, obtener una perenne satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada."³

La libertad es un elemento necesario para la ejecución de actos y el desarrollo de conductas que orienten a la realización y perfección que aspiramos. Es un elemento esencial para que el hombre realice cualquier actividad. Este atributo no es sólo individual, tampoco de forma absoluta o ilimitada, ya que generaría un Estado anárquico. La libertad individual se vincula con la de los demás individuos que conforma la sociedad, obteniendo como resultado una libertad social, que genera espacios necesarios y suficientes para el bien común.

El hombre no se puede concebir aislado "sólo siendo Dios o bestia, el hombre podría vivir lejos de los humanos."⁴ El hombre es un ser sociable por naturaleza y la unidad del hombre se encuentra en la vinculación con los demás es así como se da origen a la familia, al clan, al grupo, a la sociedad y con el derecho al Estado.

En la historia del hombre se encuentran dos sucesos importantes para el nacimiento del derecho, el primero fue que la población se multiplicó, y segundo nació la propiedad. Estos elementos dieron como resultado que las relaciones humanas se complicaran y crearan conflictos, que mayormente se solucionaban por medio de la ley del más fuerte.

³ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op.cit.* p.15.

⁴ Tamayo Dorantes, Luis, "¿Qué es el Derecho?", Editorial, UTHEA, 2ª edición. México, 1976, p.33.

"Las primeras legislaciones que se conocen son la de Urnammu, la de Lipit-Ishtar, las de la ciudad de Eshnunna y el Código de Hamurabi, que tuvo vigencia en la antigua Mesopotamia entre 1728 y 1686 A.C. Posteriormente el derecho fue sistematizado, por ejemplo, el Derecho Egipcio, el Derecho de los Hititas, el Derecho Hebreo, el Derecho Griego, el Derecho Romano, así se fue desarrollando el derecho hasta la formación de las familias jurídicas como el sistema romano canónico, el sistema anglosajón, el sistema socialista y el sistema musulmán."⁵

Actualmente el derecho es una manifestación cultural del hombre y se ha demostrado que es la única vía para regular la vida de los individuos en sociedad, siempre dentro de un marco de leyes, en el que las relaciones humanas se encuentran sometidas a normas jurídicas y en el que los actos de las autoridades cumplan con determinados requisitos, condiciones, elementos que la ley tiene previstos. "El objetivo del derecho es salvaguardar la dignidad del hombre, así como preservar el desarrollo del mismo. El hombre crea al derecho no el derecho crea al hombre."⁶

En el proceso de reconocimiento jurídico de los derechos del hombre, se ha visto envuelto en movimientos y luchas para que le sean reconocidos sus derechos, por ejemplo: la "Carta Magna" otorgada por Juan Sin Tierra, Rey de Inglaterra, el 17 de junio de 1215; la "Bill of rights" o Declaración de Derechos del 13 de febrero de 1689; la "Declaración de independencia de los Estados Unidos de América" el 4 de julio de 1776 y finalmente la "Declaración Universal de Derechos Humanos" proclamada el 10 de diciembre de 1948 en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Del análisis de las anteriores declaraciones se encuentra un catálogo de derechos considerados como fundamentales para el desarrollo de todo individuo y las bases jurídicas para estructurar la organización política de un Estado. En un primer plano tenemos la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y propiedad; en el segundo plano

⁵ Margadant, Floris Guillermo, "*Panorámica de la Historia Universal del Derecho*", Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A. de C.V., Librero Editor, 5ª edición, México 1996, p.42 a 45.

⁶ Barraza, Arturo, "*Los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos*", en Apuntes de Derecho Electoral, Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000, p.402.

se encuentran las bases jurídicas para la organización política del Estado y se distinguen los principios de soberanía y de separación de poderes. El Derecho Constitucional en general ha evolucionado tomando en consideración estos dos principios. Por un lado la autoridad ha reconocido jurídicamente los derechos fundamentales (individuales y colectivos), y que el Estado se obliga a salvaguardar, en segundo término el Estado establece el poder público bajo las teorías de la soberanía y división de poderes. El artículo 16 de la Declaración de los Derechos del hombre y el Ciudadano de 1789 establece que:

"toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución..."

Estos principios se han plasmado en las Constituciones modernas y en consecuencia se les ha denominado la parte dogmática que contiene los derechos fundamentales de los individuos y que la autoridad se obliga a salvaguardar, la parte orgánica incluye el poder público y su división de poderes.

En nuestra Constitución se encuentran establecidos en la parte dogmática los derechos fundamentales los cuales se pueden clasificar en: derechos humanos, garantías sociales, garantías individuales y los derechos político electorales. La parte orgánica de la Constitución expresa la división de poderes en el artículo 49 constitucional menciona:

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

1.1.2 Clasificación de los Derechos Fundamentales

1.1.2.1 Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos,

establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

El 6 de junio de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro del Gobierno Federal dependiente de la Secretaría de Gobernación.

El 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que modificó el artículo 103 apartado B) de la Constitución. Esta reforma le otorgó facultades al Congreso de la Unión y las legislaturas locales para establecer organismos de protección de los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones. Además, se otorgó la facultad para conocer de las inconformidades y presentar recomendaciones no vinculatorias.

1.1.2.2 Garantías Sociales

Estas garantías nacen de la Constitución de 1917, se refieren a la relación jurídica entre las clases económicamente diferentes. La primera se encuentra carente de los medios de producción (trabajadores y campesinos); en la segunda las personas que detentan los medios de producción (capitalistas). En el proceso de creación de la Constitución de 1917 se instrumentaron medidas proteccionistas para los trabajadores y campesinos.

Estos derechos son conocidos como "los derechos de la Revolución" y que actualmente se conocen como garantías sociales reguladas en los artículos 27 y 123 Constitucional. El autor Alfonso Noriega comenta: "Los derechos sociales que consagra la Constitución Política Mexicana de 1917, son la realización institucional de los ideales y aspiraciones, de los sentimientos que dieron contenido al repertorio de ideas y creencias que animaron el pensamiento de la Revolución Mexicana de 1910."⁷ El Estado creó una conciliación de intereses entre estos dos estratos, basado no sólo en la Constitución sino también en preceptos jurídicos reglamentarios.

1.1.2.3 Garantías Individuales

En base a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la revolución francesa en 1789, el Derecho Constitucional encontró perspectivas de desarrollo en Europa y después en países occidentales. Esta declaración es el antecedente para que a estos derechos se les otorguen los calificativos de naturales, inalienables, sagrados e imprescriptibles.

El derecho privado define a las garantías como: "El aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario."⁸ Se entiende que estamos en una situación entre iguales, es decir, una relación de coordinación.

En el derecho público el maestro Ignacio Burgoa Orihuela señala: "El concepto garantía ha significado diversos tipos de seguridad o protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional."⁹ La

⁷ Noriega Cantú, Alfonso, "Los Derechos Sociales creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917", Editado por la UNAM, 1ª edición, México 1988, p.101.

⁸ De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa S.A., México 1980, p.279.

⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p.162.

vinculación se da entre autoridades que representan al Estado y los gobernados mediante actos imperativos, unilaterales y coercitivos.

Las garantías individuales se encuentran en nuestra Constitución donde se establece un catálogo de los derechos reconocidos jurídicamente a favor de los gobernados, pero consecuentemente una serie de restricciones para la procuración del bien común de la sociedad y que se encuentran normalmente en los artículos en los que se establecen los derechos, cabe aclarar que los derechos de los gobernados no son absolutos, sino que se encuentran limitados.

Los artículos constitucionales integrantes de la parte dogmática (artículo 1 al 29 básicamente), establecen una serie de obligaciones a cargo de las autoridades como representantes del Estado.

Cuando un funcionario público realiza sus actividades debe dar cumplimiento a los requisitos de constitucionalidad y legalidad. Las personas como autoridades deben convenir sus actos a la ley, asimismo realizan solamente lo que la propia ley les autoriza; en cambio, las demás personas pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíba.

La Constitución es la fuente trascendental de los derechos fundamentales del hombre, los cuales por el hecho de encontrarse en la Constitución gozan de los principios de supremacía, primacía y rigidez constitucional. La importancia de que los derechos fundamentales se encuentren en la Constitución es vital, ya que es en la Constitución donde se fundamenta el estado de derecho, que se ha cimentado por la sociedad sobre la base de su inteligencia, libertad y sociabilidad, además, le constriñen a indagar mediante un orden sistematizado la justicia, la seguridad y el bien común. El maestro Felipe Tena Ramírez comenta: "Si alguna ley debe ser cumplida y observada – espontánea o coercitivamente-, es la ley suprema del país."¹⁰

¹⁰ Tena Ramírez, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa S.A. de C.V., 33ª edición México 2000, p. 491.

1.1.2.4 Derechos Político Electorales

Los derechos político electorales en general no han sido definidos satisfactoriamente para los estudiosos del tema. Estos derechos han sido definidos de diferentes maneras, algunos diccionarios jurídicos los remiten al Derecho Constitucional, otros a derechos cívicos, o a derechos de los ciudadanos. El autor Luis Sánchez Agesta comenta: "La expresión derechos políticos, corresponde a una terminología científica que no encuentra, normalmente, correspondencia en textos escritos".¹¹

La definición con la que coincido es la del autor Arturo Barraza que comenta: "Los derechos político electorales pertenecen a la rama del derecho público, reconocidos constitucionalmente a la persona como ciudadano mexicano, ya sea en lo individual o en lo colectivo, para que dentro de un estado de derecho, participe con la representación de la soberanía del pueblo y de manera democrática en la renovación del poder público."¹²

Otra definición de derechos político electorales menciona que: "son las facultades que tienen los ciudadanos para acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país y para elegir a los propios gobernantes a través del voto universal, libre y secreto y directo, ejercido periódicamente en elecciones auténticas."¹³

Estos derechos forman parte esencial de la naturaleza humana, son el fundamento para la formación y organización de la sociedad, y como consecuencia del Estado, independientemente de su forma de gobierno o régimen jurídico. El hombre a través del ejercicio de estos derechos se realiza individual y colectivamente. El objetivo de la sociedad no es solamente satisfacer al hombre como ser social sino también reconocer los valores derivados de la dignidad humana (inteligencia, libertad, sociabilidad, entre

¹¹ Sánchez Agesta, Luis, "*Derechos y Deberes Políticos. Diccionario Electoral*", Serie Elecciones y Democracia del Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Costa Rica 1989, p.228.

¹² Barraza, Arturo, *op.cit.*, p.417.

¹³ Terrazas Salgado, Rodolfo. "*El Juicio de Amparo y los Derecho Político-Electorales*", Revista del Tribunal Federal Electoral, México 1996, p.102.

otros). Los derechos político electorales buscan a través del Estado el bien común, entendido como: "...el conjunto de condiciones sociales que hacen posible y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona."¹⁴

Los derechos político electorales son derechos fundamentales que se han reconocido en documentos internacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU en su artículo 21 que menciona:

"Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país."

En nuestra Constitución se reconocen los derechos político electorales tanto a los individuos como a los ciudadanos relacionados directa o indirectamente con el Estado en el ejercicio de su función política. En México se entiende por individuo: "a todo ser humano desde su nacimiento, con independencia de sexo, edad, nacionalidad, religión, estado civil y posición económica"¹⁵, y por ciudadano de acuerdo con el artículo 34 Constitucional:

"...los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos ya sean por nacimiento o por naturalización, hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir."

Los derechos político electorales se pueden dividir en:

- **Derecho a Votar**
- **Derecho a ser Votado**
- **Derecho de Asociación**
- **Derecho de Afiliación**

¹⁴ González Uribe, Héctor, "*Teoría Política*", Editorial Porrúa S.A., 6ª edición, México 1996, p.271.

¹⁵ Barraza, Arturo, *op.cit.*, p.404.

➤ Derecho a Votar:

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 35 fracción I de la Constitución. "Votar en las elecciones populares." Para que se pueda ejercitar este derecho es necesario cumplir con lo dispuesto en los artículos 30 y 34 Constitucionales.

Artículo 30. "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización;"

Artículo 34. "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir."

La nacionalidad se puede adquirir por nacimiento o por naturalización. La ciudadanía necesita la calidad de mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización, y tener el día de la elección 18 años cumplidos, así como un modo honesto de vivir.

El maestro Ignacio Galindo Garfias comenta acerca del modo honesto de vivir lo siguiente: "Este elemento tiene un contenido de carácter ético social, que lejos de parecer superfluo, nos lleva a fijar la atención, por una parte, en que la conducta en sociedad, la vida social misma, si ha de ser ordenada y pacífica tiene un sustento moral, como ingrediente indispensable de la regla jurídica."¹⁶

Este elemento se encuentra ligado con el artículo 46 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal que dispone: "La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos...". Esto quiere decir que en caso de que una persona se encuentre purgando una pena corporal en algún penal sus derechos político electorales se encuentran suspendidos y no podrá votar.

Para que el derecho al voto lo puedan ejercer los ciudadanos también es necesario cumplir con los requisitos que establece el Código Federal de Instituciones y

¹⁶ Galindo Garfias, Ignacio, *"Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones"*, Edita la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, Librero editor, Tomo V, México 2000, p.1110.

Procedimientos Electorales (COFIPE) en su artículo 6 que son los de estar inscrito en el Registro Federal de Electores y de tener la credencial para votar.

Artículo 6. "Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y
- b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código."

El artículo 36 Constitucional fracción III, establece la obligación al ciudadano de votar en las elecciones.

Artículo 36. "Son obligaciones del ciudadano de la República:

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;"

➤ **Derecho a ser Votado**

El artículo 35 Constitucional fracción II establece la prerrogativa de poder ser votado.

Artículo 35. "Son prerrogativas de los ciudadanos:

III. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;"

Esta fracción se refiere a los cargos de elección popular, ya sea en el Poder Legislativo (Cámara de Diputados y de Senadores) o en el Poder Ejecutivo (para Presidente), o en el ámbito local en donde cada una de las Constituciones locales establecen los términos. Esto se fundamenta en los artículos 40 y 41 de la Constitución: el artículo 40 dispone, "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa y democrática...", en este párrafo se reconoce la forma de gobierno republicano en el que los representantes son elegidos periódicamente mediante las elecciones; en tanto, el artículo 41 señala: "La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas..."

El artículo 55 Constitucional menciona los requisitos para ser diputado, los artículos 58 y 59 los requisitos para ser senador, y el 82 para ser Presidente.

La excepción en este derecho está regulada en el artículo 130 constitucional, inciso d) que menciona:

"En los términos de la ley reglamentaria los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados."

Para que los ministros de cultos puedan ser votados deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio religioso como lo contempla la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 14 que dice:

Artículo 14. "Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

...

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contara a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación. "

La edad mínima para poder ser candidato a diputado que es de veintiún años (55 fracción II de la Constitución) y para los senadores de veinticinco años (artículo 55 Constitucional) entre otros requisitos, además el COFIPE establece en el artículo 7 más requisitos para ser candidatos a senadores y diputados.

➤ **Derecho de Asociación**

En la Constitución los artículos 9 y 35 fracción III, se refieren al derecho de asociación. De su lectura se puede interpretarse que el artículo 9 se refiere al derecho de asociación en sentido amplio y que además forma parte de las garantías individuales y, por otro lado, el artículo 35 fracción III regula el derecho de asociación en sentido

estricto tratándose de los derechos político electorales. Se profundizará en el tema en el segundo capítulo.

➤ Derecho de Afiliación

En el artículo 41 Constitucional primer párrafo menciona que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. La Constitución reconoce en el artículo 34 a los mexicanos ya sea por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir la libertad de afiliarse a los partidos políticos nacionales.

El Diccionario Enciclopédico Espasa define la afiliación como: "La acción y efecto de afiliar o afiliarse. Afiliar significa asociar una persona a otras que forman corporación o sociedad; afiliarse a un partido político."¹⁷ El derecho tutelado es el de asociarse con otras que forman una persona moral. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la siguiente tesis:

"DERECHO DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES. Uno de los derechos que configuran el status de los ciudadanos mexicanos, es el de afiliación entendido éste en un sentido amplio, es decir no sólo como la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino el derecho de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertinencia. Ahora bien, uno de los métodos para establecer que tipo de derechos son inherentes al status de afiliado, es el dogmático, él consiste en analizar el documento que da vida al partido político del que es afiliado."¹⁸

En resumen, los derechos político electorales se refieren a los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, de asociación y de afiliación política, como lo establece el artículo 35 Constitucional:

"Son prerrogativas de los ciudadanos:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;

¹⁷ Real Academia Española, *"Diccionario de la Lengua Española"*, Tomo A-G, Editorial Espasa Calpe S.A., 21ª edición. España 1999.

¹⁸ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Revista Justicia Electoral. Suplemento No. 3. México, 2000, p.42.

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."

En el artículo 41 Constitucional fracción I menciona que:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solamente los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."

A los derechos político electorales también se adicionan los derechos que todo individuo tiene para intervenir en actividades relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política.

Estos derechos político electorales salvaguardan también el derecho de petición, el de manifestación de las ideas e incluso la propia actividad legislativa que en sí en una función política. No es correcto que se encierre a estos derechos solamente a la elección de quienes habrán de gobernar sino a la función política del Estado.

Una característica de los derechos político electorales es que se ejercen de manera temporal mientras que los derechos humanos y las garantías individuales son permanentes.

Finalmente, los derechos contenidos en los primeros 29 artículos de la Constitución, son derechos que protegen a los individuos sin importar sus características ni su edad. Los derechos político electorales son una categoría de derechos que únicamente tienen los ciudadanos y se consideran como derechos fundamentales. Las garantías individuales, garantías sociales y derechos político electorales tienen la misma jerarquía ya que están reconocidos en la Constitución.

1.2 Derecho de Asociación Política

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 estableció en su artículo 2 que: "la meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión."¹⁹

El liberalismo político concibió al Estado como una forma de asociación política, creada a través de un pacto social mediante la cual el ciudadano entregaba al cuerpo estatal ciertas garantías a cambio de protección y seguridad.

En México el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 recoge la propuesta del voto particular de Mariano Otero que estableció en el artículo 2 que: "Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a la Ley."²⁰

El significado etimológico de la expresión asociación política es un concepto formado por dos acepciones: "asociación, derivado del latín *associato*, y que quiere decir reunión más o menos permanente de hombres que buscan un fin común; y política, que aparece como adjetivo calificativo del término asociación, proveniente de la lengua griega, que significa lo perteneciente o lo relativo a la polis, que era la ciudad Estado en la que vivieron los griegos y tuvieron su esplendor en la época clásica."²¹

1.2.1 Análisis de los Preceptos Constitucionales:

¹⁹ Patiño Camarena, Javier. "*Derecho Electoral Mexicano*", Editado por la UNAM, 1ª edición, México 1994, p 154.

²⁰ González, Uribe, Héctor y Hernández, María del Pilar, "*Asociación Política*", en Diccionario Jurídico Mexicano, Editado por Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1998, pp. 302-306

²¹ *Ibidem*, p.303

1.2.1.1 Artículo 9 Constitucional

El artículo 9 Constitucional regula de manera genérica la libertad de asociación y reunión, que es el fundamento de todas las formas de asociación que establecen las leyes mexicanas: políticas, civiles, culturales, benéficas, entre otras. Dicho artículo no ha sido reformado desde su adopción en 1917.

Por el derecho de asociación se entiende "el derecho humano de reunirse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito"²², esto es, para la consecución de ciertos fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o las normas de orden público, como la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes; la libertad de reunión alude al derecho humano de congregarse con sus semejantes para cualquier objeto lícito de manera pacífica.

En base a los comentarios del maestro Ignacio Burgoa Orihuela, podemos señalar que por derecho de asociación se entiende la potestad que tienen los individuos para unirse y así constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. "La libertad de asociación, al ejercitarse genera consecuencias: a) creación de una entidad con personalidad y sustantividad jurídicas propias y distintas de las que corresponde a cada uno de sus miembros individuales y, b) persecución de fines u objetivos permanentes y constantes."²³

El autor José Ramón Cosío, señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido tres modalidades específicas para el derecho general de asociación: "una positiva consistente en la facultad de ingresar a una asociación ya formada o de concurrir a la constitución de una nueva; una negativa, consistente en la posibilidad de

²² *Ibidem*, p.304

²³ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op.cit.*, p.380.

no ingresar a una ya formada y de no afiliarse a otra, y finalmente, la modalidad consistente en separarse o renunciar a una de la cual ya formaba parte.”²⁴

De acuerdo con el artículo 9 Constitucional, únicamente se permiten las asociaciones con fines lícitos, pacíficos, y ninguna otra persona que no sea ciudadano y nacional mexicano tendrá derecho a formar parte, lo que se entiende, como inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

El segundo párrafo del artículo 9 establece la hipótesis de reuniones o asambleas que tengan por objeto hacer una petición o presentar una protesta ante una autoridad. Para este caso, “la Constitución autoriza la celebración de estos actos, siempre que no se emitan injurias en contra de las autoridades o amenazas para que se resuelva en el sentido que éstos deseen.”²⁵ En caso contrario, los actos que se realicen podrán ser disueltos. Por lo tanto, podemos señalar que el artículo 9 Constitucional confiere un derecho que no es irrestricto ni absoluto y sus límites están señalados en el propio precepto.

El artículo 9 inicia señalando que no podrá coartarse el derecho de reunirse o asociarse. Entendemos el término coartar como limitar o restringir, donde se obtiene que el alcance de esta disposición contempla incluso el elaborar actos previos con el objeto de evitar que se realice una reunión o se constituya una asociación con las finalidades que, a *contrario sensu*, se desprenden de la lectura constitucional.

Respecto al concepto de licitud no se encuentra definido en la Constitución. Se podría tomar en cuenta la definición del Código Civil, se podría establecer que, de acuerdo al artículo 1830, se considera ilícito “todo aquello que es contrario al orden público y a las buenas costumbres.” Esta definición da la base para juzgar si el objeto de una reunión o asociación es lícito.

²⁴ Cosío Díaz, José Ramón, “*Sindicalización Burocrática y Activismo Judicial*”. Revista Este País, Septiembre de 1996, p.18.

²⁵ Patiño Camarena, Javier, *op.cit.*, p.155.

Que los actos se realicen pacíficamente, se refiere a que no se transgreda o afecte la integridad física de las personas. La manifestación del derecho de reunión y asociación tienen que concurrir y expresarse de forma lícita y pacífica.

Cabe mencionar que habría que analizar la facultad discrecional de la autoridad para interpretar estos conceptos constitucionales y determinar cuando podrá limitar el ejercicio de este derecho. Se carece de una norma reglamentaria del artículo, entonces la interpretación se vuelve más difícil. La discrecionalidad de las autoridades ha convertido la facultad en letra muerta, toda vez que la calificación sobre las circunstancias que rodean a una reunión o una asociación han sido influenciadas por elementos ajenos a las leyes y, en la mayoría de las ocasiones a decisiones de índole político.

Uno de los argumentos fundamentales que propicia la conformación de los partidos políticos es que su naturaleza está basada en la asociación jurídica. Para distinguir esta postura, también cabe destacar, que la base de los partidos políticos se origina por el derecho de asociación política y el derecho de reunión. Cada uno cuenta con diferentes significados, como lo refleja el artículo 9 Constitucional.

El derecho de reunión se define como aquel que se realiza con agrupaciones no permanentes, que tiene como finalidad cumplir como tal, durante cierto tiempo, por ello, adolece de personalidad jurídica propia. En comparación, el derecho de asociación se crea por medio de organizaciones de cierto aspecto permanente, ya que los individuos expresan sus fines también de manera permanente, por ende, dispone de personalidad jurídica propia.

1.2.1.2 Artículo 35 Constitucional

Una vez analizado el derecho de asociación genérico que como garantía individual que prevé nuestra Constitución, debemos pasar al estudio del artículo que fundamenta y establece el derecho de asociación política y que le da una carácter de derecho político, pues únicamente se instituye a favor de los ciudadanos.

El artículo 35 Constitucional, establece las consecuencias jurídico políticas que derivan de la ciudadanía y que en resumen consisten en la atribución de los derechos y obligaciones del ciudadano.

En la fracción III del artículo 35 Constitucional, está establecida la prerrogativa del ciudadano de reunirse y asociarse, "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país". Dicha fracción presenta una limitación se refiere a los asuntos políticos, no se reconoce a quienes no sean ciudadanos mexicanos, entonces queda claro que la garantía consagrada en el artículo 9 Constitucional es un derecho del ciudadano mexicano cuando tiene como finalidad tratar asuntos de orden político. El maestro Ignacio Galindo Garfías comenta: "Podríamos decir que en el caso, se tratara de una garantía individual reservada al ciudadano mexicano puesto que además el párrafo final del artículo 33 prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en los asuntos políticos del país."²⁶

Realizando una interpretación sistemática del artículo 35 fracción III, que se refiere a la libertad de reunión como garantía individual y a la vez como prerrogativa del ciudadano para tratar asuntos políticos. Es prerrogativa del ciudadano, exigir el respeto a la libertad de reunión o asociación para fines políticos, en consecuencia, se desprende que el ejercicio de ésta prerrogativa está reservada solamente para los ciudadanos mexicanos con exclusión de los extranjeros y de los mexicanos que por razón de edad no son ciudadanos.

²⁶ Galindo Garfías, Ignacio, *op.cit.* p.1231.

El ejercicio del derecho de reunión y asociación en el ámbito político, presenta ciertas restricciones, por ejemplo: el artículo 130 Constitucional inciso d) y e) que prohíbe a los ministros de cultos religiosos asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor de candidatos, partido o asociación política alguna. En el inciso d) del artículo 130 Constitucional también encontramos que en los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados.

1.2.1.3 Artículo 41 Constitucional

El segundo párrafo del artículo 41 Constitucional establece que: "Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos" (la Constitución indica en el artículo 34 fracciones I y II, los requisitos para tener la calidad de ciudadanos mexicanos).

El artículo 41 Constitucional segundo párrafo confiere a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público que tienen como objetivo promover la participación de la población en la vida democrática. Asimismo, se beneficia la composición de la representación nacional y de organizaciones de ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder. En resumen, únicamente a través de los partidos políticos puede accederse al ejercicio del poder.

Los principios expresados tienen relación con el artículo 5 primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece: "Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente."

El COFIPE reconoce dos tipos de asociaciones: las organizaciones y las agrupaciones, ubicando en la primera únicamente a los partidos políticos con registro, y en la segunda, a las agrupaciones políticas.

1.3 Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos

Los partidos tienen como naturaleza jurídica la asociación, concedida por el derecho de asociación establecida en los artículos 9 y 35 de la Constitución, siempre y cuando reúna ciertos requisitos:

- a) Sea por vía pacífica;
- b) Lícita de un grupo de individuos que manifiesten intereses en común;
- c) Integrada por ciudadanos mexicanos.

Esta afirmación constitucional se prueba en el artículo 5 primer párrafo del COFIPE, en base al derecho que se confiere a los ciudadanos mexicanos para crear instituciones políticas en donde puedan afiliarse de forma individual y libre.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos se establece por la asociación, como principio del derecho de asociación, que a su vez da origen a los elementos que permiten el reconocimiento jurídico de las funciones de los partidos políticos. En este sentido el tercer párrafo del artículo 22 del COFIPE, sitúa a los partidos como entes con personalidad jurídica, y les permite gozar de los derechos y prerrogativas, quedando sujetos a las obligaciones que establece la Constitución y el COFIPE.

Los artículos 23 y 36 del COFIPE señalan que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y así contribuir a la integración de la representación nacional.

La primera fracción del artículo 41 Constitucional regula a los partidos políticos estableciendo:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales."

El carácter de interés público que la Constitución reconoce a los partidos políticos quiere decir que el Estado tiene la obligación de asegurar las condiciones para su

desarrollo, propiciando y suministrando los elementos que requieren en su acción destinada a la integración de la representación nacional

Los partidos políticos estatales son reconocidos en los artículos 105 fracción II, inciso f y 116 fracción IV inciso f y h. Oportunamente, las legislaturas locales lo han advertido y regulado sus Constituciones.

Los fines de los partidos políticos los concreta la Constitución en la primera fracción del artículo 41:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."

La Constitución señala que solamente a través de los partidos políticos puede ejercerse el derecho de ser votado. Los partidos políticos hacen posible el cumplimiento de la Constitución, asimismo, aspiran y buscan integrar un gobierno. Acuden a la ciudadanía propiciando a través de principios, planteamientos y programas de articulación las demandas sociales; buscan la decisión social a su favor; forman y presentan candidatos comprometidos a su realización. Actúan siempre dentro del marco jurídico establecido al que frecuentemente proponen mejorar con el apoyo ciudadano. Los partidos políticos cumplen una función integradora y legitimadora. "El derecho ciudadano de afiliación a los partidos es exclusivo individual y de ejercicio libre, lo que excluye el "corporativismo" o asociación masiva de asociaciones decidida por sus dirigencias."²⁷

²⁷ Gamás Torruco, José. "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa S.A. de C.V., 1ª edición. México 2001, p.784.

1.4 Clasificación de los Partidos Políticos

El maestro Eduardo García Maynéz comenta: "Clasificar es un problema de perspectiva. Hay tantas clasificaciones como criterios de división. Pero la selección de éstos no debe ser caprichosa... Las clasificaciones tienen únicamente valor cuando responden a exigencias de orden práctico o necesidades sistemáticas."²⁸

1.4.1 Maurice Duverger

La ciencia política ha recogido distintas clasificaciones de los partidos. Es famosa la clasificación de Duverger, que distingue entre sistemas de partido único, bipartidistas y multipartidistas. Este autor considera que los sistemas de partidos determinan el sistema político; así el sistema de partido único corresponde al Estado totalitario o autoritario.

Clasificación clásica:

1. **Partidos de cuadros:** Es el tipo de partido político primitivo, producto de la ideología liberal. Se dirige principalmente a encasillar una minoría selecta de ciudadanos, por ejemplo los notables con el objetivo a la obtención de votos por la vía de utilización de influencias; el reclutamiento lo basan en la calidad no en la cantidad, la estructura es laxa, disciplina escasa, ideología consistente y gozan de gran autonomía.
2. **Partidos de masas:** Aparecieron con la estructuración política de la ideología socialista y su objetivo primordial es obtener la adhesión del mayor número de ciudadanos, cuentan con un aparato bien estructurado, tienen un alto nivel de disciplina y el poder lo concentran los dirigentes.

²⁸ García Maynéz, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa S.A. de C.V., 52ª impresión, México 2001, p.78.

3. **Partidos de masas electoral (*catch all*):** Buscan la relación bipolar posible entre dirigentes y electores, suprimiendo o minimizando el partido –asociación y prefiriendo un partido-máquina electoral, tienen una estructura similar a los partidos de masas, su ideología no es definida, carece de disciplina y en el caso de los partidos conservadores los dirigentes son notables. Este tipo de partidos pretenden la adhesión interclasista y por ello crean programas de intereses variados e incluso teóricamente opuestos (Otto Kirchheimer añadió esta categoría).

Por su origen:

1. **Partidos de origen parlamentario:** Es el más antiguo de los tipos de partido político, se origina por la agrupación de parlamentarios por razones de similitud de intereses y opiniones. Apoyan la reelección y crean los comités electorales. Duverger cita al Partido Republicano Radical Francés.
2. **Partidos de origen exterior:** Son aquellos partidos políticos creados o generados a partir de instituciones o grupos sociales preexistentes. El ejemplo más citado es el Partido Laborista Británico, nacido de las Trade Unions: prácticamente la totalidad de los partidos democristianos son de este origen.
3. **Partidos nacidos por fusión o escisión:** Es la forma más frecuente de creación y aparición de los partidos políticos. Surgen de una división interna, lo suficientemente fuerte para que una parte del mismo lo abandone para integrarse a un nuevo partido político. En la fusión los partidos tienden a unirse mediante la creación de uno nuevo.

1.4.2 Giovanni Sartori

Este autor toma en cuenta el factor dinámico, es decir, la posibilidad de que un régimen político se transforme en otro. Sartori elabora la siguiente lista:

1. **Partido único:** (Albania y la Unión Soviética hasta 1989); partido hegemónico (México hasta 1988).
2. **Partido predominante:** (Japón y Suecia antes de la crisis del Partido Liberal Democrático Japonés y del Partido Socialdemócrata Sueco).
3. **Bipartidismo:** (los Estados Unidos y el Reino Unido).
4. **Pluralismo moderado:** (Alemania y los Países Bajos), el pluralismo polarizado (Italia, hasta antes de su más reciente reforma electoral).
5. **Atomización:** (Malasia).

1.4.3 Max Weber

Por los fines:

1. **Partido de patronazgo:** Cuya finalidad es simplemente la obtención de puestos públicos y cargos para los dirigentes y miembros del partido. Weber menciona que los partidos republicanos y demócratas de Estados Unidos de América de principios del siglo XX son de este tipo.
2. **Partidos estamentales o de clase:** El objetivo es expresar políticamente los intereses de una clase y se encuentran dirigidos por los mismos. Como ejemplo menciona a los partidos de la familia socialista.

3. **Partidos ideológicos:** Se basan principalmente es una intuición del mundo, que se crean en torno a principios abstractos o fines obtenidos concretos. Menciona como ejemplo el Partido Comunista Francés.

1.4.4 Angelo Panebianco

Comparativo entre los partidos de masas de Otto Kirccheimer y el partido profesional-electoral de Angelo Panebianco:

Partido Burocrático de Masas	Partido Profesional Electoral
<ul style="list-style-type: none"> • Papel central de la burocracia (competencia político-burocrática). 	<ul style="list-style-type: none"> • Papel central de las profesiones (competencia especializada).
<ul style="list-style-type: none"> • Partido de afiliación, con fuertes lazos organizativos verticales, que se dirige sobre todo a un electorado fiel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Partido electoralista, con débiles lazos organizativos verticales y que se dirige sobre todo a una electorado de opinión.
<ul style="list-style-type: none"> • Posición de preeminencia de la dirección del partido. Dirección colegiada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posición de preeminencia de los representantes públicos. Dirección personificada
<ul style="list-style-type: none"> • Financiación por cuotas de afiliados y mediante actividades colaterales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Financiación por grupos de interés mediante fondos públicos.
<ul style="list-style-type: none"> • Acentuación de la ideología. Papel central de los creyentes en la organización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acento en los problemas concretos y el liderazgo. Papel central de los arribistas y de los grupos de interés.

Por factor ideológico:

1. **Partidos especializados:** Aquellos cuya ideología sólo se refiere a los aspectos propiamente políticos de la vida social, sin afectar a las diversas actividades restantes de la vida humana, aceptando que las mismas escapan al control del poder político.

2. **Partidos totalitarios:** Son aquellos cuya ideología ofrece una visión integral del mundo, una cosmovisión, que engloba todos los aspectos de la existencia humana, que aspira a modelar; se presentan rasgos semi religiosos y exige una adhesión total, porque aspira a la obtención de un control amplio sobre sus afiliados.

3. **Partidos de carácter intermedio:** Aquellos que teniendo una ideología que trata de explicar fenómenos que van más allá de lo meramente político, no alcanzan a ofrecer una visión global. La adhesión a estos partidos es mayor a la de partidos especializados.

Por consistencia organizativa:

1. **Partidos fuertemente institucionalizados:** Aquellos que cuentan con una implantación social fuerte, además de una sólida estructura organizativa, personal profesional a su servicio, han desarrollado una fuerte identificación de partido, como consecuencia han fortalecido un patriotismo de partido sólido y gran disciplina. Ejemplo el Partido Conservador Británico.

2. **Partidos débilmente institucionalizados:** Son aquellos que adolecen de control sobre su base social, en su estructura orgánica, en su identificación de partido, tienen una débil disciplina interna y control. Son altamente permeables a las influencias y presiones externas.

Las anteriores tipologías, como cualquier clasificación, no son perfectas y dan paso a otras distintas. Las leyes electorales tienen relación directa con el sistema de partidos, y el tipo de régimen político, como por ejemplo, si es presidencial o parlamentario, también influye en el número de la composición de éstos.

1.5 Partidos Políticos como Instrumentos para la Democracia

Es una realidad que los partidos políticos son elementos indispensables en la vida política de México. El Estado moderno es un Estado de partidos por el lugar que ocupan, no sólo en la integración de los órganos de representación y gobierno, sino también por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil. "Los partidos políticos son organizaciones que crean y sustentan muchas de las instituciones del Estado. Desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en una democracia, al grado que no hay en este momento entidades capaces de sustituirlos."²⁹

La partidocracia "consiste en un dominio verdadero y propio de los partidos políticos o una expansión de sus ambiciones de dominio"³⁰, o sea, la desviación de las actividades normales y ordinarias de los partidos. "Esto ocurre cuando los partidos fomentan prácticas clientelares, destinan los recursos de los ciudadanos que reciben del erario a finalidades distintas de las previstas y pueden, en casos extremos, llegar a aliarse con sectores contrarios a los principios democráticos y encabezar la construcción de regimenes que violenten los derechos humanos."³¹

Los partidos políticos son constructores de los regimenes democráticos esto se corrobora con las democracias consolidadas del mundo. Asimismo, los partidos son factores importantes en los procesos de transición a la democracia y, además, son los principales responsables de la profundización y consolidación de la misma.

El papel de los partidos políticos se liga a su operatividad funcional que está condicionada por la variable del tiempo y es más importante aún para el ámbito de la competición interpartidista. Es decir, la vida de un partido requiere de la existencia de ciertas condiciones que están vinculadas a la idea de continuidad. "La rutinización de los procedimientos, la alternancia en sus liderazgos, desprendiéndose de iniciales

²⁹ Cárdenas Gracia, Fernando, "*Democracia y Partidos Políticos*", Edita el Instituto Federal Electoral, 3ª edición, México 1996, p.9.

³⁰ BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Incola, PASQUINO, Gianfranco, "*Diccionario de Política*", Tomo II, Editorial Siglo Veintiuno S.A. de C.V., 12ª edición, México 2000, p.1140.

³¹ Cárdenas Gracia, Fernando, *op. cit.*, p. 9.

adherencias caudillescas, la moderación de sus ofertas programáticas, la identificación clara y diferenciadas por parte de un electorado mayor o menormente fiel, son aspectos de un proceso que se relaciona indefectiblemente al tiempo.”³²

Las vías posibles para superar deficiencias en los partidos políticos son la democracia interna y la capacidad de adaptación a los cambios que las sociedades modernas imponen. “Si los partidos desarrollan ambas, seguramente se robustecerán y con ellos la vida democrática en su conjunto. Si por el contrario no son sensibles a los cambios sociales y no profundizan la democracia en su vida interna, probablemente serán afectados e influirán negativamente en la vida social e institucional del Estado.”³³

1.6 Definición de Partido Político

La formación del concepto de partido político requiere de un ámbito político, dado por características internas de organización, no obstante ante su creación política, fue obteniendo distintos elementos que le concedieron, primeramente, la denominación de partido político, únicamente desde la concepción política se forma el concepto jurídico de partido con la regulación de su actividad política. La manifestación de esta concepción fue distinguiéndolo para complementar distintos elementos de su estructura interna.

Para el orden jurídico definir lo que es un partido tienen consecuencias positivas, pues a partir de la conceptualización se obtienen los criterios generales de interpretación de las normas que regulan su funcionamiento. Además, brinda elementos que con certeza indican lo que es un partido y lo distinguen de otra organización, sin embargo, la mayoría de las leyes electorales o de partidos no lo definen. La Constitución mexicana sí lo hace en el artículo 41 y destaca su carácter de entidad de interés público.

³² *Ibidem* p.26.

³³ *Ibidem* p.10.

El autor Fernando Cárdenas Gracia comenta que "no es tarea fácil definir lo que es un partido político, la práctica general en muchas legislaciones es no dar definición alguna. La teoría ha llegado a señalar con escasa fortuna que son órganos de estado, pero también ha sostenido que son asociaciones privadas."³⁴ Este autor insiste en que ambos extremos son inapropiados. El primero, porque al estatificar a los partidos limita su autonomía interna, y además rompe con la idea de que los partidos nacen de la sociedad, a la cual representan y se deben. El segundo, porque no pueden identificarse con cualquier asociación de derecho privado, como las sociedades mercantiles. Los partidos tienen finalidades públicas y no exclusivamente privadas. Por ello dice, lo más acertado consiste en ubicarlos en un espacio intermedio entre lo público y lo privado, destacando obviamente, como preponderante, su origen en la sociedad civil y su pertenencia a ella.

Para el autor Weber los partidos políticos son: "Una asociación dirigida a un fin deliberado, ya sea este objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea personal, es decir, tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o sino tendiente a todos estos fines al mismo tiempo."³⁵

El autor Moisei Ostrogorski los consideró como "grupos de ciudadanos organizados para lograr un fin político."³⁶ Entonces el partido político puede considerarse como un conjunto de personas asociadas para favorecer en común el bien de la nación mediante la conquista del poder o la influencia sobre el mismo, vía la aplicación de determinados principios sobre los cuales están todos de acuerdo. Tomando en cuenta que uno de los principales fines de los partidos políticos es el electoral para acceder al poder.

³⁴ Cárdenas Gracia, Fernando, *op.cit.*, p. 9.

³⁵ BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Incola, PASQUINO, Gianfranco, "Diccionario de Política", *op.cit.*, p.1153.

³⁶ Ostrogorski, Mosei, "Democracy and the Organization of Political Parties", Tomo I, Editorial Haskell House, New York 1970, p.35.

Al examinar los diversos valores a que se refieren las normas vigentes referidas a los partidos políticos, debe hacerse una rápida recapitulación acerca de los objetivos mismos de los partidos políticos. Se comprende que esencialmente tienen que ver con la organización y participación de los ciudadanos en la lucha por el poder. Esa lucha no puede sino estar regulada por normas que incluyen valores de moral pública.

Son muchas las formas de definir a los partidos políticos modernos, sin entrar en el debate conceptual, puede tomarse el criterio de Sartori que define a los partidos políticos como: "Cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos."³⁷

Los elementos identificables en ese concepto de Sartori son:

1. Un grupo político
2. Para participar en elecciones
3. Que accede al poder sólo mediante elecciones

La participación electoral tiene una doble función es, por un lado, un objetivo y, por otra parte, un instrumento.

La organización de un partido político sólo puede tener como propósito constituir una organización que luche contra análogas, por la conquista del poder. Esencialmente, los partidos políticos son instrumentos sociales para institucionalizar la lucha política. A través de los partidos, se regula jurídica y políticamente el proceso de acceso al poder y se racionaliza el combate.

Los partidos políticos fueron el punto de arribo de las sociedades, después de siglos de lucha por el poder sin más regla que la del predominio del más fuerte. También, en el caso de los partidos triunfa él más fuerte; pero su fortaleza se ejerce a través de

³⁷ Giovanni, Sartori, "Partidos y Sistemas de Partidos", Editorial Alianza Universidad S.A., 2ª edición, Madrid 1997, p.90.

normas aceptadas por la comunidad, en cuya elaboración intervienen órganos representativos.

Según Sartori son tres aspectos los que caracterizan a los partidos:³⁸

- a) No son facciones, en tanto que vinculan al gobierno y a la ciudadanía;
- b) Son parte de un todo, y no el todo;y
- c) Son conducto de expresión, de la ciudadanía hacia las autoridades.

Así la racionalización de la lucha por el poder implica que los partidos actúen contra otros partidos, incluido el que gobierna, pero no contra las instituciones; que no haya un sólo partido, y que los partidos se integren al sistema representativo.

El maestro Andrés Serra Rojas define a los partidos políticos como: "Se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental."³⁹

El maestro Luis Sánchez Agesta los define como: "Aquellos grupos societarios y secundarios, cuyo fin inmediato es la posesión y ejercicio del poder político organizado para establecer, reformar o defender un orden como articulación de los fines que responden a las convicciones comunes de sus miembros."⁴⁰

³⁸ Giovanni Sartori profundiza en su estudio en el libro *"Partidos y Sistemas de Partidos"*, Editorial Alianza Universidad S.A., 2ª edición, Madrid 1997, p.51-58

³⁹ Serra Rojas, Andrés, *"Teoría General del Estado"*, Editorial Porrúa S.A., 12ª edición, México 1993, p.63.

⁴⁰ Sánchez Agesta, Luis, *"Principios de Teoría Política"*, Editorial Nacional S.A., 6ª edición, Madrid 1979, p.254.

El autor Edmund Bruke los define como: "Un grupo de hombres unidos, para fomentar, mediante sus esfuerzos conjuntos, el interés nacional, basándose en algún principio determinado en el que todos sus miembros están de acuerdo."⁴¹

1.7 Requisitos para Formar un Partido Político

En Europa continental y en el derecho anglosajón existe la tendencia a la liberalidad, a la escasa regulación en esta materia. Por el contrario en la legislación latinoamericana hay una tendencia marcada a reglamentar este ámbito.

Mucho se ha discutido sobre la pertinencia de tal reglamentación, los europeos son indiferentes a ella y aducen al carácter social de los partidos, además de considerar que un control previo como el que se refiere al registro contraviene el derecho de asociación y de expresión, por lo que como máximo aceptan una verificación de documentos, pero nunca la atribución para impedir la constitución del partido político, atribución que en todo caso y en ciertos países corresponde a los órganos jurisdiccionales cuando los partidos son anticonstitucionales y utilizan métodos antidemocráticos o violentos. Sin embargo, tal control es efectuado por el órgano jurisdiccional.

En México los requisitos para el proceso de registro y pérdida de los partidos políticos se encuentra regulada en los artículos 24 al 32 del COFIPE. Los documentos básicos son pieza clave que deben tener las instituciones políticas que pretendan su registro como partido político. El COFIPE divide los documentos básicos bajo los siguientes rubros: declaración de principios, programa de acción y estatutos. Cada uno expresa mediante sus disposiciones, la postura ideológica, los postulados y los procedimientos que deben instrumentar internamente.

El COFIPE señala entre otras características necesarias para registrar un partido político en México:

⁴¹ Lenk, Kurt y Neuman, Franz, *"Teoría y Sociología; Críticas de los Partidos Políticos"*, Editorial Anagrama S.A., Barcelona 1980, p.82.

- Una declaración de principios, mantenida por principios ideológicos de carácter político, económico y social (artículos 24 inciso a y 25 párrafo 1, inciso b del COFIPE);
- Un programa de acción para cumplir sus postulados y alcanzar el logro de sus objetivos basados en la declaración de principios (artículos 24 inciso a y 26, párrafo 1 inciso a del COFIPE);
- Los estatutos que instituyen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones (artículos 24 inciso a y 27, párrafo 1, inciso b del COFIPE);
- Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales (artículos 24 inciso b y 28 del COFIPE).

Los estatutos de los partidos políticos deben establecer :

- Los procedimientos democráticos para la composición y renovación de los órganos directivos, así como las funciones y facultades de los mismos (artículo 27, párrafo 1, inciso c del COFIPE);
- Las normas para la postulación de manera democrática de sus candidatos (artículo 27, párrafo 1 inciso d del COFIPE);
- Y la obligación de presentar su plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción (artículo 27 inciso e).

El artículo 28 del COFIPE establece otros requisitos como el de que la organización interesada notifique ese propósito, al órgano electoral llamado Instituto Federal Electoral (IFE). No basta con ese propósito, sino que se deberá demostrar mediante una serie de pasos previos que exige el COFIPE en su artículo 24 en relación con el 28.

El artículo 28 del COFIPE también hace alusión a otros requisitos, menciona que la organización política deberá celebrar asambleas en por lo menos en diez entidades federativas o en cien distritos electorales, invariablemente en presencia de una autoridad acreditada por el IFE, ya sea un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario, quién cumplirá certificando con el número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, lo cual obedece a la cantidad no menor a 3,000 mil afiliados en por lo menos diez entidades federativas o 300 afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales, tomando en consideración que en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud que se trate (artículo 28 inciso a primera fracción del COFIPE).

El complemento de estos aspectos, es el conocimiento y aprobación de los documentos básicos; la suscripción del documento de manifestación formal de afiliación, las listas de afiliados, cuyo contenido debe comprender: el nombre, apellidos y clave de la credencial para votar (artículo 28 inciso a segunda fracción del COFIPE).

Además, es necesario celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el IFE, quien certificará todo lo relacionado a la misma, asimismo verificará la asistencia de los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales; acreditar por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se llevaron por lo menos en diez entidades federativas o en cien distritos electorales, siempre en presencia de una autoridad acreditada por el IFE, ya sea un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario quien cumplirá certificando el número de afiliados que concurrieron y participaron en la

asamblea estatal o municipal, y la formación de las listas de afiliados (artículo 28 inciso b del COFIPE).

Se requiere también, que la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, sea comprobada por medio de su credencial para votar, o bien, de otro documento fehaciente (artículo 28 inciso b tercera fracción del COFIPE).

Del mismo modo, se necesita de la aprobación de los documentos básicos, que formaron listas de afiliados con los demás militantes que conforman la institución política en el territorio, cuya finalidad es cumplir con el porcentaje mínimo de afiliados. Las listas se integrarán con el nombre, apellidos, residencia y clave de la credencial para votar (artículo 28 inciso b cuarta fracción del COFIPE).

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución la organización interesada que pretenda constituirse como partido político nacional ante el IFE, deberá presentar la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección (artículo 29 del COFIPE).

La organización deberá incluir la aprobación de los documentos básicos por sus miembros, siempre y cuando acate los términos formulados en el artículo 28 del COFIPE; las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales conformadas por el nombre, apellidos y clave de la credencial para votar y las listas de afiliados formadas con los demás militantes con que cuenta la organización del territorio (fracción II del inciso a, y fracción V del inciso b, del artículo 28), y, las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales, y la de su asamblea nacional constitutiva (artículo 29, párrafo 1) (artículo 29 del COFIPE).

La autoridad competente que deberá conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, es el Consejo General del IFE, quien integrará una comisión para examinar los documentos básicos, las listas nominales de afiliados y las actas de las asambleas, a fin de comprobar el cumplimiento

de los requisitos del procedimiento de constitución de la organización. Por último, la comisión formulará el proyecto de dictamen de registro (artículo 30 del COFIPE).

Finalmente, el Consejo General del IFE dispone de un plazo de 120 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de solicitud de registro de la agrupación que pretenda constituirse como partido político nacional, para resolver con base al proyecto de dictamen de la comisión (artículo 31, del COFIPE). En caso de que proceda el registro, surte efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección (artículo 31, párrafo 3 del COFIPE). En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.7.1 Pérdida del Registro como Partido Político

Ya obtenido el registro, los partidos políticos están en posibilidad de su cancelación y pérdida por varios motivos, entre los cuales podemos señalar: cuando no obtenga por lo menos el 2% de la votación nacional en algunas de las elecciones federales para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de esta manera, perderá todos los derechos y prerrogativas expresadas en el COFIPE (artículo 32 párrafo 1 y artículo 66, párrafo 1 inciso b).

Pese a no obtener el 2% de la votación nacional en algunos casos no tienen efectos: en relación con los triunfos que sus candidatos hayan conseguido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa (artículo 32, párrafo 2); o bien, no obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligando, en términos del convenio celebrado al efecto (artículo 66, párrafo 1, inciso c del COFIPE).

Finalmente, ante la pérdida del registro, un partido político podrá solicitarlo de nuevo hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario (artículo 32 del COFIPE).

1.8 Derechos y Prerrogativas

Los artículos 36 y 41 del COFIPE establecen los derechos y prerrogativas a las cuales los partidos políticos registrados debidamente ante el IFE tienen derecho.

1.8.1 Derechos

Los partidos políticos, disponen de una serie de mecanismos que les permite participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Igualmente, gozarán de las garantías que otorga la ley electoral para realizar de forma libre sus actividades. Para tal fin, pueden disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público como lo convienen los ordenamientos jurídicos (artículo 36 incisos a, b y c del COFIPE).

La disposición de estos recursos también tiene como propósito garantizar diferentes aspectos de la vida de los partidos políticos, como son: los de promover la participación de la sociedad en la vida democrática; contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, siempre y cuando sea mediante los programas, principios e ideas que insten mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Con los derechos otorgados a los partidos políticos nacionales, pueden postular candidatos en las elecciones federales (artículo 36 incisos c y d del COFIPE).

Los partidos políticos podrán formar frentes, coaliciones y fusiones. Además los partidos políticos también tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional (artículo 36 incisos e y f del COFIPE).

Para el ejercicio de su representación, se les concede nombrar representantes ante el Instituto Federal Electoral, de acuerdo a los términos de la Constitución y del ordenamiento electoral (artículo 36 incisos g del COFIPE).

Otros de los derechos a que hace referencia el COFIPE son los de poseer, administrar o ser propietarios sólo de bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos de otros países, no obstante tendrán que mantener siempre su independencia política y económica, así como respeto absoluto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno. Los partidos políticos, también pueden suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales (artículo 36 incisos h, i y j del COFIPE).

Frentes, Coaliciones y Fusiones

Los partidos políticos disponen de ciertas modalidades que contribuyen con su desarrollo, de modo que se instituyen los frentes, coaliciones y fusiones, cada uno estos dispone de reglas para su funcionamiento. En algunas ocasiones, cuando se invoca cualquiera de estas modalidades se tiende a la incomprensión de su actividad, porque suele utilizarse las palabras indistintamente.

➤ Frentes

El artículo 56 del COFIPE establece que los partidos políticos nacionales gozan de la autoridad para constituir frentes con el propósito de alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole **no electoral** mediante acciones y estrategia específicas y comunes. En el artículo 57 del COFIPE se establecen los requisitos para su conformación.

➤ Coaliciones

El artículo 56 del COFIPE segundo párrafo establece que los partidos políticos nacionales pueden formar coaliciones para **finés electorales** donde podrán postular los mismos candidatos en las elecciones federales: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. El artículo 58 del COFIPE establece los requisitos para crear una coalición.

➤ Fusiones

La fusión es cuando dos o más partidos políticos podrán fusionarse para **constituir un nuevo partido** con el objetivo de incorporarse en uno de ellos (artículo 56 tercer párrafo del COFIPE). En el artículo 65 del COFIPE establece las reglas para celebrar fusiones entre partidos.

Entonces, los frentes son para objetivos políticos y sociales; las coaliciones para fines electorales y las fusiones para constituir un nuevo partido político.

1.8.2 Prerrogativas

El artículo 41 del COFIPE establece que las prerrogativas de los partidos político son:

Acceso a la radio y televisión en los tiempos que le corresponden al Estado, y que sean previamente determinados de conformidad a los acuerdos que sobre la materia ha expedido el IFE (artículo 41 inciso a del COFIPE).

Sujetarse al régimen fiscal especial que los exenta de los impuestos y derechos relativos a rifas, sorteos, festivales y otros eventos para allegarse recursos relativos a sus fines; las utilidades gravables de la enajenación de sus inmuebles no estarán sujetas al impuesto sobre la renta. Los impuestos relativos a la venta de impresos de

difusión, y uso de equipos y medios audiovisuales, tampoco se causan en este régimen fiscal especial (artículo 41 inciso b del COFIPE).

Gozar para sus actividades de franquicias postales y telegráficas (artículo 41 inciso c del COFIPE).

1.9 Obligaciones y Responsabilidades

Las obligaciones de los partidos políticos con registro ante la autoridad electoral están establecidas principalmente en el artículo 38 del COFIPE.

Estas obligaciones y responsabilidades determinan los compromisos de los partidos políticos, los cuales deberán cumplir dentro de los cauces legales apropiados donde sus militantes respetarán y cumplirán con la misma exigencia que les solicita la observancia de los principios del Estado democrático para una participación política justa, que debe respetar las instituciones, como característica propia de la responsabilidad con los demás partidos y ciudadanos (artículo 38 inciso a del COFIPE).

Los partidos políticos no pueden alterar el orden público, ni perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno. Es su obligación, también mantener un número determinado de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales. Además de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados (artículo 38 inciso b, c y d del COFIPE).

Los partidos políticos deben cumplir con las normas establecidas en los documentos básicos, especialmente con las normas de afiliación. Asimismo tendrán que respetar los procedimientos que dictaminan los estatutos para la postulación de candidatos (artículo 38 inciso e del COFIPE).

Otra de las obligaciones a las que se encuentran comprometidos los partidos políticos, es la de admitir auditorías y certificaciones provenientes de la Comisión de Fiscalización

de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, asimismo deben entregar toda la documentación referente a sus ingresos y egresos cuando la comisión señalada así lo requiera (artículo 38 inciso k del COFIPE).

Los partidos políticos pueden realizar cualquier modificación a sus documentos básicos (declaración de principios, programas de acción o estatutos), en dado caso deberán comunicarlo al IFE dentro de los diez días siguientes a la fecha que se tome el acuerdo en el partido político (artículo 38 inciso l del COFIPE).

Las modificaciones que se hayan efectuado no surtirán efectos hasta que el Consejo General del IFE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El plazo para dictar resolución no deberá exceder de los treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Cabe resaltar que las modificaciones no se podrán realizar una vez iniciado el proceso electoral (artículo 32 segundo párrafo en relación con el 105 Constitucional).

Para el desarrollo de sus funciones y fines en el sistema político, los partidos políticos, necesitan de recursos económicos y tienen como obligación utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña (artículo 38 inciso o del COFIPE).

Otra de las actividades a las que se encuentran obligados es la de promover la participación de la sociedad en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público (artículo 36 párrafo 1 inciso c).

Dentro de las obligaciones se distingue el abstenerse de emitir cualquier expresión que pueda menoscabar a las instituciones públicas, partidos o candidatos sobre todo en campañas políticas y su propaganda e igualmente de usos religiosos. No podrán aceptar afiliaciones colectivas (artículo 38 inciso p, q y r del COFIPE).

Un partido político, aportando los elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del IFE que se investiguen las actividades de otros partidos o de una agrupación política, en caso de que incumplan con sus obligaciones de manera grave y sistemática (artículo 40, primer 1 del COFIPE).

Se sancionará a los partidos políticos y agrupaciones, en la medida en que incumplan con sus obligaciones, independientemente de las responsabilidades en la que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes: con multa de 50 mil días de salario mínimo general vigente para el DF; con reducción de hasta 50% de las ministraciones del financiamiento público; con la supresión total de las ministraciones del financiamiento que les corresponda; con la suspensión o cancelación del registro, ya sea del partido o agrupación.

En relación con las sanciones a los partidos políticos y agrupaciones políticas en el documento se expresa el por qué les son impuestas, como lo indica el párrafo segundo del artículo 269 del COFIPE, cuando incumplan con las disposiciones del artículo 38 del COFIPE o bien, por incumplimiento de las resoluciones o acuerdos emitidos por el IFE.

En caso de que acepten donativos o aportaciones económicas, de personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, como así lo disponen los párrafos segundo y tercero del artículo 49 del COFIPE, con la excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública.

Se impondrán sanciones a los partidos políticos cuando acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el inciso b) del párrafo undécimo, fracciones III y IV de I artículo 49 del COFIPE. Esta norma tiene como referencia que las personas físicas o morales facultadas para realizar aportaciones se les confiere como límite anual el equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda. Las aportaciones en dinero podrán

realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite de 0.05%.

La imposición de las sanciones se extiende a las agrupaciones políticas con registro, cuando no presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte (párrafo 12 del artículo 35 del COFIPE).

Durante la campaña electoral no exceder los topes de campaña referidos a la propaganda prensa, radio y televisión y gastos operativos.

El IFE conocerá de las irregularidades y sanciones de un partido político o agrupación política. El Consejo General del IFE se encarga de fijar la sanción administrativa, una vez agotado el procedimiento que señala el artículo 270 del COFIPE. Las multas fijadas por el Consejo del IFE, recurridas o confirmadas por el TEPJF, se tendrán que pagar en la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE en un plazo de quince días a partir de la notificación, siendo improrrogable (artículo 39 del COFIPE).

1.10 Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en México

No siempre ha existido un ordenamiento jurídico que regule a los partidos políticos. Éstas son realidades sociales a las que lentamente la teoría fue presentando atención, y más lentamente aún el derecho. El ordenamiento jurídico ha tenido, las siguientes formas frente a los partidos. "Primero una fase de oposición, propia del Estado liberal emanado de la revolución francesa, en la que se condena totalmente a los partidos, tal como en la famosa Ley Chapelier de 1791, que rechazaba todo tipo de asociacionismo. Posteriormente y casi durante el siglo XIX, prevalece una actitud de ignorancia e indiferencia jurídica hacia los partidos. Pues a pesar de que se acepta su existencia sociológica, se niega cualquier regulación, seguramente por el influjo de la separación entre el Estado y la sociedad civil. La tercera etapa corresponde a finales del siglo XIX y principios del XX; aquí los partidos son reconocidos jurídicamente en las leyes electorales y en los reglamentos de las Cámaras. La última etapa es posterior a la

Segunda Guerra Mundial y refleja el movimiento a favor de su constitucionalización y, en algunos casos su regulación jurídica exhaustiva."⁴²

Los lineamientos jurídicos de los partidos políticos se encuentran regulados prácticamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente en su artículo 41, estableciendo sus fines. Sus funciones se encuentran reguladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), bajo distintos rubros que van de los artículos 22 al 40 y del 56 al 67.

De modo que, los rubros principales de la segunda fase son: la constitución (artículo del 24 al 29); documentos básicos (artículo 24); registro (artículos del 29 al 32); pérdida del registro (artículos 66 y 67); derechos (artículos 36 y 37); obligaciones (artículos 38 y a 40); agrupaciones políticas nacionales (artículos 33 a 35); frentes, coaliciones y fusiones (artículo 56); frentes (artículo 57); coaliciones (artículos 58 a 64); y, fusiones (artículo 65).

Sin perder de vista otros artículos del COFIPE que se relacionan con los enunciados, como pueden darse con el financiamiento de los partidos del artículo 49 o con las sanciones establecidas bajo las causales y procedimientos señalados en los artículos 269 y 270 respectivamente. En el siguiente capítulo se estudiará con mayor detenimiento y profundidad la constitucionalización de los partidos políticos en México.

⁴² Cárdenas Gracia, Fernando, *op.cit.*, p.33.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA HISTORIA DE MÉXICO

2.1 Origen de los Partidos Políticos

Para el autor Maurice Duverger, el origen de los partidos políticos proviene de las denominadas facciones, pequeños grupos unidos entorno a ideologías, a fin de sostener el bien común con el logro de participar en la política. "La necesidad de mayor representación de la sociedad rebasó la estructura y organización de estos grupos, provocando la formación de nuevas organizaciones que pudieran proporcionar una vida política más activa en el sistema político."⁴³

Así tenemos, que el origen de los partidos deriva de la exigencia de una mayor representación, requerida para la solución de problemas sociales, políticos, económicos o culturales, teniendo como resultado el desarrollo de la democracia representativa. Los partidos políticos se conciben sosteniendo bases organizacionales y estructurales más sólidas que las facciones.

El autor Maurice Duverger menciona que en la evolución de los partidos políticos: "primero se crearon los grupos parlamentarios que posteriormente dieron origen a los comités electorales y finalmente al establecimiento de una relación permanente que son los partidos políticos."⁴⁴

Diversos autores coinciden en que con el desarrollo de los partidos políticos las finalidades cambiaron, y a medida que han pasado los años ha quedado desvirtuada la finalidad por la cual surgieron: la lucha de clases y de fuerzas sociales, pues creció desmedidamente la lucha por el poder.

⁴³ Autores como Maurice Duverger en su libro "*Los Partidos Políticos*", Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 12ª reimpresión, México 1990, profundiza en el tema en las páginas de la 15 a la 29. Giovanni Sartori en su libro "*Partidos y Sistemas de Partidos*", Editorial Alianza Universidad S.A., 2ª reimpresión, Madrid 1997, hace un estudio del origen de los partidos políticos en las páginas 17 a la 33.

⁴⁴ Duverger, Maurice, *op. cit.*, p.16.

La creación de la figura de partido político es el resultado de la exigencia de representación de la sociedad, su actividad política provoca, cambiar la forma de su estructura y organización, es decir, su evolución y adaptación a las necesidades de la sociedad, ya que para entender la realidad de los partidos políticos al momento de identificar su finalidad, es necesario recurrir a distintas interpretaciones: sociológica, política y jurídica.

En principio a los partidos se les identificó como grupos políticos que participaban en la vida política de un país, reducidos a la clase dominante que sustentaba el control del gobierno. La institución del régimen representativo obligó a las facciones, clubes y partidos políticos a la consolidación de sus fines, más no de sus funciones. El desarrollo de estas figuras provocó simultáneamente, el desarrollo constitucional y democrático.

En el siglo XIX la formación de los partidos políticos repercutió con mayor importancia, dado que se demostraron distintos significados de los partidos al momento de fijar las bases estructurales y organizacionales, formándose así las tendencias políticas inducidas, por los movimientos sociales.

"A mediados del siglo XIX en Europa y Estados Unidos surge el partido de notables con el propósito de consolidar el poder de la clase burguesa y la expansión de las instituciones parlamentarias. En Inglaterra con la *Reform Act* de 1832 se difundió el sufragio, concediendo la solidaridad de gestión de los negocios públicos entre industriales y la aristocracia."⁴⁵ Sin embargo, la concepción de la figura de partido político no gozaba de una estructura y organización sólida debido a que los conflictos ideológicos giraban en torno a su misma formación.

El parlamento fue la sede principal durante los periodos electorales, donde pequeñas asociaciones canalizaban intereses para que les fuera representados por los candidatos

⁴⁵ BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Incola, PASQUINO, Gianfranco, "Diccionario de Política", *op.cit.*, p.1153.

elegidos. Esta representación estuvo caracterizada por los notables quienes suministraban el financiamiento del movimiento electoral.

Los partidos de notables, también conocidos como partidos de comité permanecieron durante todo el siglo XIX en Europa principalmente por su representación individual. "En Alemania surgieron después de la revolución de 1848, distinguiéndose como partidos liberales de la burguesía."⁴⁶

En Europa durante el proceso de industrialización, surgieron los movimientos obreros y de masas que dieron origen a los partidos de trabajadores (Conocidos como partidos socialistas, identificados con el nombre de partido organizativo de masa o de aparato). "Los países que establecieron primero este tipo de partidos fueron: Alemania en 1875, Italia en 1892, Inglaterra en 1900 y Francia en 1905".⁴⁷

La organización y estructura de los partidos de los trabajadores estuvo mejor creada que las de los partidos de notables; ya que su base se conformaba de secciones, circunscripciones electorales y dirección central.

"Las secciones se encargaban de reunir a los miembros del partido en un determinado lugar. Las circunscripciones estaban encargadas de prestar ayuda a la organización de las primeras a nivel regional, mientras el comité central era el órgano superior de toda la estructura del partido que ordenaba la estrategia política a seguir. También contaban una estructura externa con organizaciones sociales, culturales y económicas. La creación de los partidos de masas contribuyó al concepto más completo de partido, con la determinación de sus funciones electorales, parlamentarias, de representación y gestión de las demandas sociales por lo cual tuvo una formación estructural interna compuesta por órganos de participación y una alineación organizacional de las distintas

⁴⁶ *Ibidem*, p.1154.

⁴⁷ Esparza Martínez, Bernardino, "*Partidos y Organizaciones Políticas*", en Apuntes de Derecho Electoral, Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000, p.481. 402.

fuerzas externas que compartían los lineamientos ideológicos pronunciados por los partidos de masas.⁴⁸

La constitución de estas organizaciones contribuyó con la proliferación de los partidos. El partido electoral de masas ayudó también a formar las plataformas suficientes para obtener la confianza de la sociedad.

2.2 Constitución y Derecho de Asociación Política en las Constituciones de México

Como ya se había comentado en el capítulo anterior el artículo 9 Constitucional no ha sido reformado desde 1917, es el fundamento del derecho a la libertad de asociación y reunión. La libertad de asociación se concibe como el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito, es decir para la consecución de ciertos fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o las normas de orden público, como realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes; "la libertad de reunión alude al derecho humanos de reunirse o congregarse con sus semejantes para cualquier objeto lícito y de manera pacífica."⁴⁹

La libertad de asociación y la libertad de reunión forman parte del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, denominado "De las Garantías Individuales", y constituyen dos de los derechos fundamentales para los regímenes democráticos ya que propician el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y en el control de su actuación.

A diferencia de la libertad de asociación, al ejercerse la libertad de reunión no se crea una entidad jurídica propia con sustantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además una reunión, contrariamente al carácter

⁴⁸ BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Incola, PASQUINO, Gianfranco, "Diccionario de Política", *op.cit.* p.1155.

⁴⁹ "Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones", Edita la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, Librero editor, Tomo II, México 2000, p.945.

permanente de una asociación, es transitoria, esto es, su existencia está condicionada a la realización del fin concreto y determinado que la motivó, por lo que una vez logrado éste, tal acto deja de existir.

El derecho a dichas libertades, "no surgió a excepción del caso de Inglaterra, que ya las preveía conforme a la tradición Common Law sino con posterioridad en las declaraciones de derechos incluidas en las constituciones de algunas colonias norteamericanas recién emancipadas y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia de 1789."⁵⁰

Durante los siglos que precedieron a su adopción en los distintos regímenes jurídicos, el ejercicio de la libertad de asociación y reunión se revelaba como un fenómeno real, cuya existencia y desarrollo dependían de la tolerancia del poder público, ya que éste no estaba obligado a respetarlo ni abstenerse de invadirlo o vulnerarlo. "En España, incluso existieron diversas ordenanzas reales que prohibieron el derecho de asociación y de reunión desde finales del siglo XVI hasta las postrimerías del XVIII, sin que la Constitución de Cádiz de 1812, por su parte consagrara dichas libertades."⁵¹

El **primer antecedente** se estableció en los artículos 5, 12 y 13 del bando de José de la Cruz, brigadier de los reales ejércitos, encargado interinamente de la comandancia general de Nueva Galicia, de la presidencia de su Real Audiencia y del gobierno e intendencia de la Provincia, en Guadalajara el 23 de febrero de 1811.⁵²

Artículo 5. "Las patrullas de infantería y caballería del Ejército de mi cargo tienen orden de hacer retirar en la calle a toda reunión que pase de seis personas.

En el pueblo, hacienda o rancho que viere o supiere que se forma alguna reunión de rebeldes, o bien que lleguen emisarios de éstos para inducir a la rebelión, y no diere aviso inmediatamente al jefe militar, o pueblo más inmediato, serán sus habitantes reputados como enemigos de la Patria."

Artículo 13. "En ninguna casa se tendrán asambleas secretas, pues la persona que lo supiere, y no dé inmediatamente cuanta será tratada como rebelde, aunque no asista a ella."

⁵⁰ *Ibidem* p.946.

⁵¹ *Ibidem* p.946.

⁵² *Ibidem* p.956.

El **segundo antecedente** es el artículo 56 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.⁵³

"En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas."

La situación general que prevalecía en Europa respecto de la libertad en todas sus específicas manifestaciones se reflejó en la vida colonial de México, donde estas libertades, lejos de reconocerse como una potestad jurídica del gobernado, se desarrollaron como un fenómeno fáctico al arbitrio y tolerancia de las autoridades.

Durante la vida del México Independiente, la libertad de reunión no se garantizó sino hasta el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, pero sólo como un derecho de los ciudadanos para reunirse y discutir los negocios públicos.

El **tercer antecedente** se contempló en el artículo 2 del voto particular de Mariano Otero al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, fechado en la Ciudad de México el 5 de abril de 1847.⁵⁴

"Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes."

El **cuarto antecedente** es el artículo 2 del Acta Constitutiva y de Reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 28 de mayo de 1847.⁵⁵

"Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes."

La Constitución de 1857 también estableció expresamente la libertad de reunión en forma más amplia y, por primera vez en nuestra historia constitucional, consagró la

⁵³ *Ibidem* p.957.

⁵⁴ *Ibidem* p.957.

⁵⁵ *Ibidem* p.957.

libertad de asociación en el artículo 9, cuyos términos corresponden al primer párrafo del artículo 9 de la Constitución de 1917 que aún se encuentra en vigor.

El **quinto antecedente** es el artículo 23 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el Palacio Nacional de México el 25 de mayo de 1856, bajo la presidencia provisional de don Ignacio Comonfort.⁵⁶

"Son derechos de los ciudadanos ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquier clase, todo conforme a las leyes. Sólo los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares."

El **sexto antecedente** es el artículo 22 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 16 de junio de 1856 en la ciudad de México.⁵⁷

"A nadie puede coartarse el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."

El **séptimo antecedente** es el artículo 9 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.⁵⁸

"A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de liberar."

Finalmente el **octavo antecedente** es el mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, el 1 de diciembre de 1916 en Querétaro.⁵⁹

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia

⁵⁶ *Ibidem* p.957.

⁵⁷ *Ibidem* p.957.

⁵⁸ *Ibidem* p.957.

⁵⁹ *Ibidem* p.958.

contra las personas o propiedades, o por amenaza de cometer atentados, que puede fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundamentalmente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente: o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión. No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciere uso de la violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea."

La incorporación de estas libertades en el ámbito internacional fue de la siguiente manera: En la Declaración Universal de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas de 1948 se estableció en el artículo 20 que: "Toda persona tiene derecho a libertad de reunión y asociación pacíficas"; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, se estableció en el artículo 27 que: "toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; "reconoce el derecho de reunión pacífica", precisando que "el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás" (artículo 21); igualmente establece que "toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses", admitiendo posibles restricciones legales por las razones indicadas en el artículo anterior invocando o "cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por su parte, es más amplio en cuanto a la protección del derecho de sindicación y libertad sindical, las posibles restricciones legales no sólo en los casos de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía sino de las administración del Estado (artículo 8).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagran ambas libertades, precisando que el derecho de reunión pacífica debe ser sin armas y que el derecho a asociarse o libremente puede tener fines ideológicos, religiosos políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. Mientras que los dos pactos fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor en 1976, la convención fue firmada en San José el 22 de noviembre de 1969, habiéndose ratificado por México todos ellos y entrado en vigor el 24 de marzo de 1981, por lo que tales instrumentos son también ley suprema en nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 constitucional.

El derecho a la libertad de asociación y a la libertad de reunión fueron constitucionalmente consagrados en la Constitución de 1917.

La libertad de asociación política constituye una condición esencial de todo sistema democrático, ya que sin la vigencia de este derecho fundamental no sólo se impediría la formación de asociaciones y partidos políticos de diversas tendencias ideológicas, sino el empobrecimiento de la vida democrática, y como consecuencia el sufragio universal quedaría totalmente desprovisto de eficacia.

2.3 Los Partidos Políticos en la Historia de México

En México a finales del siglo XVIII y hasta principios del siglo XX (1910), los ciudadanos se aglutinaban en distintas formaciones políticas, algunos identificados con el término partido político y otros en base a la formación ideológica del grupo, que no correspondían propiamente a la denominación de partido político, más bien se identificaban como asociaciones o agrupaciones de carácter político.

En los primeros movimientos políticos en México se encontraban diferentes denominaciones como: masonería de Rito Yorkino y Rito Escocés; centralistas y

federalistas; puros y moderados, estas categorías reflejaban marcadas diferencias ideológicas y apoyaban diversos principios constitucionales.

"Los puros mediante las Bases Orgánicas de 1843, sostuvieron su posición con: la soberanía popular, un gobierno federado, supremacía del poder civil sobre la iglesia y una reforma social."⁶⁰

Dados los inicios del origen de la figura de partido político en México, con la denominación movimiento político, y a pesar de las diferentes formas, a los federalistas y centralistas, se les concede el nombre de partido político, porque tenían una estructura más sólida en la participación y representación frente al Estado.

La figura de movimiento político en México se va perfeccionando para determinar los elementos estructurales, fines, funciones e ideologías que debería contener toda organización política bien organizada.

El autor Pablo Oñate considera que el partido político se manifiesta por la obtención del poder. Mientras que las funciones, las clasifica en: sociales e institucionales.

- Las sociales a través de la opinión pública (sociedad), surge una estructura de identidades públicas que colaboran con la socialización política de la población, pues transmiten determinados valores y pautas de conducta. Las funciones sociales, se fomentan desde la formación de las demandas sociales, que necesariamente están obligados los partidos políticos a cumplir con su función de gestor de apoyo de los sectores que lo forman. La trascendencia de esta acción social se instrumenta por las medidas políticas que se implementaron desde las instituciones.

- Las institucionales debido a que los partidos políticos se les considera como entes auxiliares del Estado. En este sentido podemos, señalar que "es el

⁶⁰ Esparza Martínez, Bernardino, *op.cit.*, p.482.

reclutamiento de la élite dirigente, cuya finalidad es la selección de candidatos a participar en los comicios y la designación de cargos públicos en la administración pública.”⁶¹

El mismo autor considera que la formación de los partidos políticos necesita de un ámbito político y explica: “a partir de su creación política fue obteniendo elementos que le concedieron el nombre de partido político desde el punto de vista política, posteriormente se forma el concepto jurídico de partido y se regula.”⁶²

Las diferentes denominaciones de partido político en nuestro país fueron las siguientes: El Partido Científico de 1892, proveniente de la clase oligárquica; el Club Liberal de 1900 (Partido Liberal); partidos de la oligarquía, para el control del poder en 1903 (mantener el ideal porfirista); el Partido Democrático (de finales de 1908, constituido en 1909); el partido Reelectionista de 1908, para la reelección de Porfirio Díaz; el Partido Antireeccionista de 1909 (que difundía como instrumento de campaña los principios de no reelección, la efectividad del sufragio, libertad municipal y respeto a las garantías individuales).

La proliferación de los movimientos políticos provocó la creación del término partido político en 1911, sin definir aún el concepto de partido, aun menos el jurídico. “Después de 1911 aparece el Partido Católico Nacional; Partido Constitucional Progresista; y el Partido Popular Evolucionista. Más tarde emergen los partidos Caudillistas, con el Partido Liberal Constitucionalista en 1916; el Partido Nacional Cooperativista en 1917; el Partido Laboralista en 1919; y, el Partido Nacional Agrarista en 1920.”⁶³

Los movimientos políticos y los partidos políticos, tuvieron marcadas participaciones de conducta política a medida de su concepción y evolución en el sistema político mexicano. Es decir, algunos fueron concebidos por las circunstancias políticas del

⁶¹ Oñate Pablo. *“Los Partidos Políticos”*, en: Manual de la Ciencia Política, Editorial Trotta S.A., Madrid España 1977, p.251.

⁶² *Ibidem* p.252.

⁶³ Cfr. Fuentes Díaz, Vicente. *“Los Partidos en México”*, Editorial Altiplano, 2ª edición, México 1996.

momento donde su estructura y organización eran débiles, como quedó demostrado hasta finales de siglo XIX. Mientras otros movimientos políticos, con el transcurso del tiempo (inicios del siglo XX), fueron ajustando sus necesidades internas, proporcionando mayor fuerza a su estructura y organización hasta utilizar el nombre de partido político, intentando no confundir, cuando se les conocía como movimientos políticos, facciones o corrientes políticas.

Independientemente de su formación los movimientos políticos de diferentes denominaciones, que luego se convirtieron en partidos políticos, fueron grupos organizados con fines políticos, donde su participación no estaba regulada bajo ninguna ley, sobre todo, porque no estaban reconocidos ni incorporados a los textos legales y constitucionales, como lo fue hasta con la Ley Electoral de 1911 o las reformas constitucionales de 1977.

Es por estas razones, que no se puede utilizar paralelamente el mismo significado de movimientos políticos, facciones o corrientes políticas, con el de partido político, ya sea, por su formación histórica y por los fines que se dieron entorno a sus posiciones ideológicas de cada uno.

La formación de las distintas organizaciones mencionadas es la exigencia de la representación que la sociedad demandó. Esta evolución conduce con el transcurso del tiempo a crear una nueva figura denominada "agrupación política", sin embargo, cabe mencionar que no dispone de los mismos antecedentes de los movimientos y partidos políticos, pues, cada una de las mencionadas organizaciones, movimientos, corrientes, facciones y partidos políticos, se conducen por distintos significados y fines, en relación a la figura de agrupación política, entendida esta última; como formas de asociación ciudadana para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.

Los partidos políticos en México⁶⁴, después de 1920, presuponen mayor presencia en el sistema político, la creación del Partido Comunista Mexicano en 1923 de tendencia izquierdista (aunque no reconocido legalmente hasta 1979); el Partido Nacional Revolucionario en 1929 de ideología nacionalista (posteriormente cambia a Partido de la Revolución Mexicana en 1938 y a Partido Revolucionario Institucional en 1946); el Partido Acción Nacional en 1938, con ideología social-cristiana e ideal del bien común; el Partido de la Revolución Mexicana 1954, con ideología de constitucionalismo, nacionalismo y populismo; Partido Popular Socialista en 1960, con ideología de socialismo, antiimperialismo y reformismo; el Partido Demócrata Mexicano en 1972-1975, con ideología social democracia, cristianismo, populismo, pluralismo económico, social y político; el Partido Mexicano de los Trabajadores en 1974, con ideología democrática, nacionalista, socialista; el Partido Socialista de los Trabajadores en 1975, con ideología socialista, antiimperialismo, reformismo; Partido Revolucionario de Trabajadores en 1976, con ideología de marxismo-leninismo-troskismo; Partido Social demócrata en 1980, con ideología social –democracia y nacionalismo; el Partido Socialista Unificado de México en 1981, con ideología marxista; el Partido Mexicano Socialista en 1987, con ideología socialista; el Frente Democrático nacional en 1987, con ideología nacionalista-revolucionaria, centro izquierda. En 1989 Partido de la Revolución Democrática con ideología nacionalista de tendencia centro izquierda. El Partido Verde Ecologista de México (1991), fue hasta 1993 que obtuvo su registro definitivo para participar en las elecciones federales de 1994. Partido del Trabajo (1994) Se fundó el 8 de diciembre de 1990. En 1991 obtuvo la votación suficiente para mantener su registro. El PT se formó a partir de varias organizaciones: Comités de Defensa Popular de Chihuahua y Durango, Frente Popular de Lucha de Zacatecas y otros. Sociedad Nacionalista (1999), se considera como una organización surgida para defender los intereses de la clase media, sostiene que la independencia y la soberanía nacional son sus principios rectores. Centro Democrático, A. C. (1999), Se funda el 17 de enero de 1999, en una asamblea en la que se aprueban normas estatutarias

⁶⁴ Se elaboró en base a Rodríguez Araujo, Octavio, "La reforma Política y lo Partidos en México", Editorial Siglo XXI Editores S.A. de C.V., 12ª edición, México 1997 y Molinar Horcasitas, Juan, "El Tiempo de la Legitimidad", Editorial Cal y Arena S.A. de C.V., 1ª edición, México 1991.

democráticas y una declaración de principios encabezada por la lucha a favor de una nueva constitución y una concepción política municipalista. Convergencia por la Democracia (1999), organización política fundada en 1999 después de una nueva ruptura de militantes del PRI con su partido, entre ellos el ex gobernador de Veracruz Dante Delgado. Democracia Social (1999), El proyecto comenzó a discutirse en Tlaxcala en 1996. La Asamblea Nacional Constitutiva se realizó en enero de 1999. Se define como heredero de la izquierda mexicana más auténtica y defiende un socialismo democrático que respete la pluralidad y que integre a las minorías en el desarrollo nacional. Partido Alianza Social (1999), es una organización política que surge por la iniciativa de diversas organizaciones. México Posible (2002), Convergencia (2002), Partido Liberal Mexicano (2002) y Fuerza Ciudadana (2002). En las elecciones federales intermedias de julio de 2003 perdieron su registro los siguientes partidos PAS, PLM, FC, MP y actualmente sólo existen seis partidos políticos debidamente registrados ante el IFE que son: el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y CD.

2.4 La Constitucionalización de los Partidos Políticos

En este punto el objetivo es señalar la evolución jurídica más trascendental de las disposiciones y composición de los elementos contenidos en los ordenamientos jurídicos electorales que permiten a los partidos políticos el ejercicio de sus funciones.

Hacer un estudio sobre la evolución jurídica y creación de los partidos políticos en México se basa en analizar los principales lineamientos de índole jurídica reconocidos en las leyes electorales desde 1911. Esto implica enunciar paralelamente reformas a los preceptos constitucionales, que en ocasiones se vinculan con la evolución legal de los partidos.

2.4.1 Ley Electoral de 1911

La primera Ley Electoral que introduce y regula el funcionamiento de los partidos políticos se promulgó el 19 de diciembre de 1911. Con esta ley, se establecieron las elecciones del sistema democrático surgido de la Revolución de 1910, su arquitectura

jurídica en el ámbito electoral fue compleja. "Esta Ley consta de ocho extensos capítulos, 117 artículos y tres transitorios. Estableció el voto secreto desde la elección primaria y reconoció jurídicamente a los partidos políticos mediante las siguientes bases: ... que se constituyeran en una asamblea de 100 ciudadanos; que se hubiera aprobado un programa político y de gobierno; que se eligiera una junta que tuviera la representación del partido; que fuera protocolizada la asamblea ante notario, y; que tuviera publicaciones periódicas."⁶⁵

Durante esta etapa, el reconocimiento jurídico de los partidos políticos fue de poca resonancia en el sistema político mexicano, la ley electoral no definió el concepto de partido político, limitándose a señalar las disposiciones antes enunciadas. Las funciones de los partidos no presentaron avance alguno. La inestabilidad política de entonces fue la que más preocupó al sector político, procurando la estabilidad del sistema político.

La reforma a la ley anterior del 22 de mayo de 1912, solamente estableció la elección directa y secreta de diputados y senadores, así como un sistema de cómputo de votos organizado alrededor de colegios electorales.

2.4.2 Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916

Esta ley, "se realizó para integrar el Congreso Constituyente. Comprendía seis capítulos, 57 artículos y sustituyó a los colegios electorales sufragáneos por juntas computadoras."⁶⁶

Por los acontecimientos políticos del momento y por el estallido de la Revolución Mexicana, no se llevaron a cabo más reformas en materia de partidos políticos.

⁶⁵ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando. "*Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de los Partidos Políticos*," Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 1ª edición, México 1992, p.160

⁶⁶ Ramos Espinosa, Ignacio y Herrera Peña, José, "*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado*", Secretaría de Gobernación, México 1991, p.21.

Mientras duraba el periodo de inestabilidad los partidos políticos fueron pocos reglamentados. Así lo reflejó la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917 y la Ley para la Elección de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918, cuya única aportación fue la figura del control, para regular la actividad de los partidos políticos.

La consecuencia de este control obedece a la indisciplina de los líderes revolucionarios que no se sujetaban al programa o plataforma política del partido en que militaban. La secuela de estos hechos permitió que la ley electoral de 1918 exigiera a los partidos políticos un programa de gobierno y la publicación de un órgano informativo, además, el registro de los candidatos, más no el de los partidos.

2.4.3 Ley Electoral Federal de 1946

Esta Ley abrogó prácticamente las leyes electorales de 1917 y 1918. No obstante, consideró a los partidos políticos de una forma más justa, al establecer el concepto jurídico de partido en el artículo 23: "...los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales y de orientación política."⁶⁷

El artículo 24 señalaba cuáles eran los requisitos para la constitución de un partido al considerar un número mayor de 30,000 afiliados en el país. Entre sus obligaciones, quedaba prohibido aceptar algún pacto que obligara al partido a actuar subordinadamente a una organización internacional, o bien a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros, así como su denominación debería ser distinta y propia sin el contenido de principios religiosos. Además, la participación democrática de los partidos políticos era la de encauzar su acción con el uso de medios pacíficos y la formulación de un programa político.

⁶⁷ Esparza Martínez, Bernardino. "*Crisis Democrática en los Partidos Políticos*", Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, 2ª edición, México 2000, p.225.

Por su parte el artículo 26 estableció que el funcionamiento de los partidos debería estructurarse por sus órganos fundamentales, o sea por medio de una asamblea nacional, un comité ejecutivo nacional y comités directivos en cada entidad. Asimismo, los partidos políticos adquirirían personalidad jurídica mediante el procedimiento de solicitud de registro presentado ante la Secretaría de Gobernación y una vez concedido se publicaba en el Diario Oficial de la Federación.

Los motivos que impedían temporalmente el registro de los partidos era porque sus órganos fundamentales no funcionaban adecuadamente o carecían de oficinas permanentes que facilitaran el desarrollo de sus funciones. Otro de los motivos para negar o cancelar el registro de forma definitiva, aludía a los supuestos señalados en el artículo 24 de la citada ley de 1946: "incumplimiento de los preceptos constitucionales de acuerdo con su actuación pública; afiliarse o depender de partidos extranjeros, o de organizaciones internacionales; el de adoptar denominación propia; y el hacer referencia de carácter religioso o social."

Los partidos políticos afectados por la negociación de su registro temporal o definitivo gozaban de la garantía de audiencia para hacer valer sus derechos. En este sentido, podemos apuntar que la Ley Electoral Federal de 1946, expresó por primera vez, elementos democráticos de participación partidaria, ampliando su espectro, al regular también las coaliciones y confederaciones de partidos nacionales.

En 1949, la ley electoral fue reformada introduciendo entre otros elementos, la declaración de principios como rasgo fundamental a la contribución de los principios democráticos al interior de los partidos políticos.

2.4.4 Ley Electoral Federal de 1951.⁶⁸

En diciembre de 1951, se expidió una nueva ley su contenido era similar a la anterior de 1946, sin embargo, hubo algunos cambios en el concepto de partido; así, en su artículo 27 se agregó que los partidos políticos registrados tenían como función ser auxiliares de los organismos electorales.

En cuanto a su registro, se tomó en cuenta la necesidad de reglamentar más requisitos relacionados con su constitución, estatutos y órganos fundamentales señalados en los artículos 29, 30 y 31 de la citada ley. Esto implicaba también, el aumento de causas de cancelación del registro temporal y definitivo.

La cancelación temporal procedía cuando no verificaban las elecciones internas para designar candidatos; o no funcionaba el comité mediante sus órganos fundamentales; o por no sostener una publicación mensual; o por la falta de oficinas permanentes y centros de cultura cívica para sus afiliados.

La cancelación definitiva, procedía por no ajustarse su actuación pública a los preceptos de la Constitución, así como por no respetar las instituciones que ésta establece y no actuar pacíficamente. De tal forma, la introducción de nuevos elementos democráticos para la participación partidista estuvo marcada de forma limitada, como solía darse con las primeras leyes electorales cuando el sistema político mexicano atravesaba periodos de crisis.

⁶⁸ Este punto se elaboró en base a los libros del maestro Burgoa Orihuela, Ignacio, *"Derecho Constitucional Mexicano"*, Editorial Porrúa S.A. de C.V, 9ª edición, México 1994. y *"El Régimen Constitucional Mexicano de los Partidos Políticos en México"* Editado por el Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, México 1975.

2.4.5 Reformas y Adiciones a la Ley Electoral Federal de 1951 Publicadas en 1963

Al igual que la de 1951 estuvo sujeta a pocas modificaciones, principalmente en lo que se refiere al registro de los partidos políticos. Se instauraron las exenciones fiscales a los partidos políticamente legalmente registrados. Cabe destacar que el profesor Ignacio Burgoa Orihuela considera que la ley electoral antes citada de 1951 restringía la actuación de los partidos, porque debían ajustarse a los preceptos constitucionales y a su desarrollo, pues ello implica el respeto de las instituciones establecidas por la Ley Fundamental. Por eso, era difícil que los partidos políticos aplicaran sus principios ideológicos con libertad, utilizando los medios operativos y programas establecidos en la declaración de principios de cada partido y reglamentados para su ejercicio en la normatividad secundaria que disponía interés por la transformación de las instituciones constitucionales.

2.4.6 Ley Federal Electoral de 1973

El artículo 18 de la Ley Federal Electoral estableció que: "El registro de los partidos políticos debía hacerse ante la Secretaría de Gobernación, como condición establecida para que los partidos pudieran ostentar el carácter de partido político nacional."⁶⁹ También permitió el registro de nuevos partidos. Los requisitos que destacan para la constitución y base de los partidos políticos fueron los enunciados en el artículo 23.

El artículo 20, fracción I de la Ley de 1973, vuelve a estipular la actividad de los partidos en correlación con la Constitución y señala que la declaración de principios respectiva debía contener la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de respetar las leyes y las instituciones que de ella emanen.

⁶⁹ Núñez Jiménez, Arturo, "El Régimen de los Partidos Políticos: La reforma electoral de 1989-1990", Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 1ª edición, México 1993, p.43.

Entre las principales innovaciones de esta ley encontramos además de las ya citadas, con la creación de un capítulo de prerrogativas en el cual se mencionaban las exenciones fiscales. Por ejemplo, a las franquicias postales y telegráficas, también se les otorgaba el derecho de utilizar la radio y televisión (artículo 39, fracción III).

Por último, como lo expone el autor Javier Orozco, "se forma el concepto jurídico de partido político en el artículo 17 de la citada ley, principalmente se refiere a los partidos nacionales e indica la integración que les corresponde, como son: ... por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos; para fines electorales de educación cívica y orientación política."⁷⁰ De esta forma, es posible afirmar que surgen otros elementos del concepto partido político que por primera vez se enunció en el ordenamiento electoral de 1946.

2.4.7 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977

En el mes de octubre de 1977 por iniciativa presidencial, se eleva a rango constitucional los principios fundamentales de los partidos políticos. La iniciativa reglamentó la naturaleza, objetivos y finalidades de los partidos políticos; su posición frente a la sociedad, su responsabilidad frente al Estado y a los ciudadanos. Este reconocimiento de los partidos en el texto constitucional fue en cierta medida tarde a diferencia de las constituciones europeas, ya que después de la segunda guerra mundial, en sus artículos los incorporaron y reconocieron la importancia que manifiestan frente al Estado para el funcionamiento del régimen democrático.

Las constituciones europeas modificadas fueron: "la Constitución de Italia de 1947, en el artículo 49; la Ley fundamental de Bonn de 1949, en el artículo 21; la Constitución de Francia de 1958, en el artículo 4to; la Constitución de Portugal de 1976 (reformada en 1982), en sus artículos 10, 40, 117 y 117.1. Asimismo, otras constituciones de reciente

⁷⁰ Orozco Gómez, Javier. *"El Derecho Electoral Mexicano"*, Editorial Porrúa S.A., México 1993, p.28.

apertura democrática y de tarde reconocimiento fue la Constitución de Grecia de 1975, artículo 29.1 y la Constitución de España, en el artículo 6.”⁷¹

Con la constitucionalización de los partidos políticos, señala el autor Pablo Lucas Verdú, “se acabaron el poder de la hipocresía constitucionales ante los partidos.”⁷² y por lo tanto, significa varios contenidos, como el pluripartidismo. Además, el reconocimiento trajo consigo, la exigencia de que se ajusten al método democrático en su organización interna.

El artículo 41 de la Constitución de México en 1977 referente a los partidos políticos estableció:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas y principios, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley. En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.”

Con el reconocimiento constitucional de los partidos políticos, se aseguró la participación como elementos indispensables del quehacer político nacional, vinculado con el sistema de gobierno de libre democracia, lo cual significó que figurarán los partidos políticos como entidades de interés público. Esto permitió la proliferación de los partidos políticos, otorgándoles el registro provisional, algunos de éstos partidos fueron: el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), el Partido Socialista Revolucionario (PSR) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM).

⁷¹ Blanco Valdés, Roberto. “*Los Partidos Políticos*”, Editorial Tecnos, Madrid España 1990, p.75.

⁷² Lucas Verdú, Pablo. “*La Relativización Constitucional a los Partidos Políticos*”, en Teoría y Práctica de los Partidos Políticos. Cuadernos para el Diálogo. Madrid España 1977, p.374 y sgts.

Ésta constitucionalización de los partidos políticos abrogó la Ley Federal Electoral de 1973, y se creó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) el 27 de diciembre de 1977.

Los principios básicos de los partidos eran fundamentalmente iguales a los ordenamientos anteriores, enunciando algunos cambios. "En el artículo 26 se reiteró la obligación del registro en la Comisión Federal Electoral del partido político de que se trate."⁷³

Esta misma ley presentó una innovación en el registro condicionado de los partidos, es decir, que los partidos políticos podían obtener dos formas su registro; por el resultado de las elecciones ya fuera definitivo o condicionado. Las medidas de aplicación de dichos requisitos fueron flexibles en el sentido de la simplificación de los registros para constituir un partido. Es importante resaltar que la introducción del registro condicionado y definitivo fueron las aportaciones más novedosas de la citada ley.

Para la obtención del registro definitivo era necesario que el partido con registro condicionado obtuviera 1.5% de la votación en las elecciones en que participó con dicho registro, y en otro caso se previó que el partido político nacional que en dos elecciones consecutivas no lograra este porcentaje de votación perdiera su registro (artículo 34 de LOPPE)

"La ley electoral estableció el derecho de los partidos políticos para fusionarse entre sí, el cual hizo extensivo a la asociaciones políticas nacionales con la obligación de registrar el convenio de fusión ante la Comisión Federal Electoral."⁷⁴

El panorama del sistema de partidos, causado con la incorporación constitucional de los partidos políticos, permitió con el paso del tiempo la proliferación de partidos políticos, los cuales alcanzaron cierta consolidación en 1983, la situación jurídica de ese tiempo

⁷³ Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional ...", *op. cit.*, p.551.

⁷⁴ *Ibidem* p.552.

generó un multipartidismo. Así quedo demostrado con los partidos políticos registrados y por aquellos partidos que perdieron su registro en los procesos electorales.

Cabe hacer mención que el aspecto de los partidos políticos en 1983, desde un punto de vista formal, era el siguiente: siete partidos políticos registrados: "el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Socialista Unificado de México (PSUM), el Partido Popular Socialista (PPS), el Partido Socialista de Trabajadores (PST), el Partido Demócrata Mexicano (PDM), y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Respecto a los que perdieron su registro: un partido político con registro condicionado, ya que los resultados de los elecciones federales de 1982 no obtuvo el registro definitivo fue el Partido Social Demócrata (PSD); un partido que pierde su registro debido a las luchas internas y la consecuente pérdida de su base electoral, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM)."⁷⁵

Las aportaciones jurídicas en esta ley fueron el sustento de la legalidad requerida como elemento democrático, donde los partidos políticos sirven de canal de expresión, organización y participación. Así lo dan a conocer los artículos 19 y 20 de la mencionada ley. El primero dispuso que los ciudadanos se organizaran en partidos políticos y asociaciones políticas nacionales. Mientras el segundo determinó a los partidos políticos como formas típicas de organización política. Esta última característica contribuye al concepto de partido político enunciado principalmente en el ordenamiento de 1946.

2.4.8 Código Federal Electoral de 1987

Las circunstancias y necesidades políticas para el desarrollo democrático del país, dieron paso a la creación de una nueva ley electoral denominada Código Federal Electoral en 1986 (que entró en vigencia el 13 de febrero de 1987), de esta forma

⁷⁵ Pichardo Pagaza, Ignacio, "*Introducción a la Administración Pública*", Edita el Instituto Nacional de Administración Pública y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. México, 1984, p.150.

quedó abrogada la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. "Los motivos que dieron origen a la nueva ley estuvieron fundamentados por la reforma política constitucional en los artículos 52; párrafo 2 del artículo 53; párrafo 1, en sus fracciones II, III y IV del artículo 54, 56, 60 y fracción IV del artículo 77. Esta iniciativa tuvo como propósito elemental fortalecer el pluralismo político."⁷⁶ Por tanto, se sometieron las siguientes propuestas en el Congreso de la Unión respecto a los partidos políticos:

- La derogación del procedimiento para la obtención de registro por un partido político condicionado a la votación;
- La ampliación de las garantías de los partidos políticos; y
- La ampliación de las prerrogativas de los partidos y el establecimiento de un sistema de financiamiento para sus actividades.

El fortalecimiento del pluralismo también se manifestó con las propuestas de otras reformas relacionadas a:

- a) "La modificación de la integración y funcionamiento de los organismos electorales;
- b) El cambio de fecha de la jornada electoral de domingo a miércoles, declarado no laborable;
- c) La modificación de los procedimientos de cómputo acortando considerablemente los periodos entre el día de la elección y el de la publicación de los resultados;
- d) El uso de una sola boleta para la elección de diputados de mayoría y representación proporcional y candidatos durante todas las etapas del proceso electoral; y
- e) La creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral dotado de autonomía e imparcialidad para conocer y reparar toda irregularidad en las elecciones."⁷⁷

Algunas de estas propuestas fueron rechazadas. Sin embargo, el registro condicionado desapareció.

Así tenemos que la ley electoral de 1987 menciona las causas de pérdida definitiva del registro: "no obtener el 1.5% de la votación nacional, en ninguna de las elecciones federales, (artículo 35) el incumplimiento de los requisitos y obligaciones necesarios

⁷⁶ Esparza Martínez, Bernardino, "*Partidos y Organizaciones Políticas*", *op.cit.*, p.498.

⁷⁷ De la Madrid Hurtado, Miguel. "*Exposición de Motivos de la Iniciativa del Código Federal Electoral de 1986*", Planes de la Nación Mexicana. Libro Díez, Edita la Cámara de Senadores de la Republica Mexicana, México 1987.p.165.

para obtener un registro; cuando se coaliguen o fusionen los partidos en contraposición, según en lo establecido en el artículo 34; no publicar ni difundir en cada elección federal en que participe su plataforma electoral mínima; y aceptar propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior y de ministros de culto de cualquier religión.⁷⁸

Con la reforma constitucional de 1989 en el artículo 41 se introducen nuevos derechos a los partidos políticos, tales como:

- Participar en la organización de las elecciones federales que es una función estatal que incumbe a los poderes legislativo y Ejecutivo de la Unión; y
- "Acreditar representantes en el Instituto Federal Electoral (IFE) que es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y a través del cual se ejerce dicha función, así como en los órganos de vigilancia de este Instituto, correspondiéndole las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, así como entender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos."⁷⁹

Los partidos políticos se establecieron como formas de unión ciudadana con ciertas libertades ante la ley, y reconocidos por ésta. Su inclusión en el sistema jurídico de partidos tuvo el propósito de encauzar los principios democráticos, y como resultado participar en los procesos electorales, bajo la intervención del conjunto de ideas emergidas del Estado, sociedad y de la nación. Implica pluralidad de principios democráticos. Las interacciones de los partidos políticos están cimentadas por la plataforma o programa político de cada partido y en la forma de organización (sectores,

⁷⁸ Esparza Martínez, Bernardino, "*Partidos y Organizaciones Políticas*", *op.cit.*, p.499.

⁷⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio, "*Derecho Constitucional ...*", *op. cit.*, p.554.

células, corporaciones, masas o bases). Ciertamente, como lo afirma Dieter Nolhen, estas tendencias demuestran un pluralismo creciente necesario de ser controlado.⁸⁰

2.4.9 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990

Con la ley electoral de 1990 se establecieron una serie de prohibiciones que eliminaron la autocalificación cuando no se aprobó como decisión de última instancia el Tribunal Electoral. Asimismo, no fue centralizado el control de los procesos electorales y no se estableció la representación proporcional pura.

Se presentaron una serie de reformas relacionadas con la participación de los partidos políticos, "por medio de los siguientes factores: las fuerzas de oposición proclamaban el acceso a un poder políticos en la Cámara de Diputados del que no disponían en las legislaturas anteriores, por lo que veían limitada su participación en la toma de decisiones políticas."⁸¹ La legislatura de entonces demostraba lo contrario ya que su fuerza política aumentó al ejercer una estructura más sólida en la mayoría bajo la presión de modificaciones electorales. Por lo que respecta al PRI, buscó reagruparse internamente con reformas electorales a fin de recuperar la hegemonía perdida.

La ley electoral de 1990 buscó cumplir con las disposiciones constitucionales relativas a la integración de la Cámara de Diputados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de sus colegios electorales. Así tenemos que en el COFIPE se estableció la función de los partidos políticos bajo los siguientes lineamientos generales:

⁸⁰ Nohlen, Dieter, "Los Sistemas Electorales en América Latina y el Debate sobre la Reforma Electoral", Edita el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1993, p.134 y sgts.

⁸¹ De Andrea Sánchez, José Francisco, "La Nueva Legislación Electoral Mexicana" en: Frank Smith, James, Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie b: estudios comparativos b) estudios especiales 24, México 1990, p.297 y sgts.

- Propiciar la articulación social;
- Propiciar la participación democrática de la ciudadanía;
- Promover y fortalecer la formación ideológica de sus militantes;
- Coordinar tareas políticas de acuerdo a principios y programas específicos; y
- Estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones de objetivos nacionales que establezcan vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos.

Esta Ley electoral de 1990 estableció en el artículo 22 nuevamente el registro condicionado par las organizaciones o agrupaciones políticas que tengan interés por participar en las elecciones federales. En este sentido, se accedió al reconocimiento de la personalidad jurídica:

"1. La organización o agrupación política que pretenda participar en las elecciones federales deberá obtener el registro correspondiente ante el Instituto Federal Electoral. Para ello podrá optar por uno de los procedimientos siguientes: a) Registro definitivo; o b) Registro condicionado. 2. La denominación "partido político nacional" se reserva para efectos de este Código, a las organizaciones políticas con registro definitivo. 3. Los partidos políticos nacionales y los partidos con registro condicionado tienen personalidad jurídicas."

La reforma de este artículo estableció que la obtención de cualquiera de los dos registros mencionados, ante el nuevo organismo denominado Instituto Federal Electoral (IFE).

Los ordenamientos electorales de 1951, 1973, 1977, 1987 y 1990 reiteraron a los partidos políticos los mismos requisitos para la obtención de su registro, como son: declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Los requisitos para obtención del registro condicionado marcaron diferencias poco substanciales en las leyes electorales de 1977 a la de 1990, como se aprecia en el artículo 33 de esta última ley. La comparación de estas leyes obliga a mencionar algunos ejemplos que mantuvieron diferencias relacionadas con la obtención del registro condicionado. Por ejemplo, de acuerdo con la ley electoral de 1977, correspondía a la corriente de opinión que acredite la representación ante la autoridad

electoral la obtención del registro. En cambio, para la ley de 1990 sólo se requeriría ser una corriente de opinión con base social, sin la muestra de acreditaciones ante dichas autoridades electorales. Asimismo, otra de las diferencias entre ambas leyes es la realización de la actividad política de los partidos políticos antes de la solicitud del registro, que se redujo a dos años.

2.4.10 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1991

Esta ley continúa con el proceso de reformas de 1991 basadas en el inciso c) del artículo 54 constitucional, "principalmente en lo que se refiere a las reglas para la asignación de diputados de representación proporcional; a la asignación de representantes a la Asamblea del Distrito Federal; y a la sustitución de los representantes de los partidos políticos nacionales al Consejo General del Instituto Federal Electoral."⁸²

El artículo 127 del Código, se modificó respecto de las sanciones atribuidas por la ausencia de representantes de los partidos políticos ante los consejos del Instituto Federal Electoral, con la exclusión de los partidos políticos en el proceso electoral. La reforma trascendió también a otros artículos tales como el 13, 55 y 366, referentes a la sobre representación de la Cámara de Diputados. Sin embargo, en lo concerniente al procedimiento de constitución y obligaciones de los partidos políticos no presentó reforma alguna, por lo cual siguió con lo establecido por la ley electoral de 1990.

2.4.11 Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993

Se realizaron algunas reformas enfocadas principalmente a la pérdida del registro cuando un partido político con registro definitivo no obtenga el 1.5% de la votación en

⁸² Lara Sáenz, Leoncio, *"El Nuevo Sistema Electoral Mexicano"*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, No.3, Edita la UNAM, México 1992, p.14 y sgts.

dos elecciones federales ordinarias consecutivas perderá sus derechos y prerrogativas. Si alcanza por lo menos el 1% en tanto no se encuentre en el supuesto anterior podrá seguir ejerciendo todos sus derechos y disfrutando de sus prerrogativas, con el cumplimiento de sus obligaciones. También se estableció que no afecta a sus candidatos el triunfo obtenido por el principio de mayoría relativa, cuando un partido político no logre el 1.5% de la votación emitida (artículo 35).

2.4.12 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1996⁸³

La reforma de 1996 cancelo la participación del Ejecutivo Federal dejando la organización de las elecciones en manos de un Consejo General integrado por ocho consejeros electorales, presidido por un consejero ciudadano y con la representación del Poder Legislativo y de los partidos políticos, éstas dos últimas instancias con voz pero sin voto.

La recomposición del organismo electoral en su Consejo General equivale por lo tanto a lo que se ha dado en llamar la plena "ciudadanización" de la organización electoral, signo inequívoco de plena madurez política de la sociedad mexicana que con gran oportunidad atendió la reforma electoral.

La reforma mantuvo en el texto constitucional el principio de equidad para que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades incluyendo el uso permanente de los medios de comunicación. Los cambios de esta materia, quedaron plasmados en la legislación electoral secundaria (COFIPE) reformado en diciembre de 1996.

En la reforma de 1996 se abundó en el nivel constitucional modificando sustancialmente el texto vigente. En la exposición de motivos de la iniciativa se reconoció el agudo

⁸³ Este punto se realizó en base a Becerra, Ricardo, Salazar, Pedro y Woldenberg, José, *"La Reforma Electoral de 1996: una descripción general"*, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 1ª edición, México 1997, p.56 y sgts. y de los mismos autores *"La Mecánica del Cambio Político en México Elecciones, Partidos y Reformas"*, Editorial Cal y Arena S.A. de C.V., 2ª edición, México 2000, p.365-482.

problema que provoca la busca de recursos económicos por parte de las organizaciones políticas, que con frecuencia tiende a generar situaciones adversas para el sano desarrollo de los sistemas de partidos y eventualmente propicia fenómenos que no respetan fronteras y ni condiciones económicas.

Se limitó por tercera ocasión la sobre representación en la Cámara de Diputados, al establecer un margen máximo de diputados a los que tendría derecho un partido político por ambos principios de elección. Se redujo el número de diputados de 315 a 300.

La reforma dispuso con toda claridad, que ningún partido político podrá tener un número de diputados cuyo porcentaje del total de integrantes de la Cámara exceda en 8% el porcentaje de la votación nacional emitida a su favor.

Respecto del Senado la reforma modificó el origen o la procedencia de los 128 senadores, ya que en lugar de seguir contando con tres senadores de mayoría relativa de primera minoría por entidad federativa, actualmente cada estado de la República contará con dos de mayoría y uno de primera minoría, mientras que los otros 32 senadores restantes, serán electos por el principio de mayoría relativa.

Quedó reservado al Congreso de la Unión expedir normas sustantivas y específicas de los procedimientos a que se sujetarán las impugnaciones en materia electoral.

Se eliminó definitivamente la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio electoral, con el propósito de calificar la elección presidencial. Esta función se transfirió al Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se otorgó a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de designar, a propuesta de los grupos o fracciones parlamentarias representadas en la misma, a los consejeros electorales y el presidente del Consejo General del IFE, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Se estableció que corresponde exclusivamente al Senado el nombrar a los magistrados electorales del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de las propuestas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se reforzó el derecho de asociación con fines políticos, asegurando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante decisión voluntaria de cada ciudadano, por lo que se propone que esta se rija por la condición de ser individual. Además se otorga un mejor sentido a la norma al suprimir el término "pacíficamente" referido a la manera de asociarse, para incluir el adjetivo "pacífica", con relación a la forma de tomar parte en los asuntos políticos.

Se estableció la obligación de los ciudadanos de votar en el distrito electoral que les correspondiera, es reformada para dar sustento a que la legislación reglamentaria determine el ámbito territorial en el cual los ciudadanos mexicanos podrán ejercer el derecho al sufragio.

En cuanto a la regulación de los partidos políticos se incluyó la determinación de que sólo ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente.

Al respecto del financiamiento de las actividades de los partidos políticos, se sentaron las bases para la regulación de recursos públicos y privados, que es actualmente preponderantemente público. También se establecieron los mecanismos para el control y la vigilancia del origen y destino de los recursos.

Se previó que la ley secundaria fijará los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos y las sanciones que deban imponerse en caso de incumplimiento a tales disposiciones, así como los criterios para determinar los límites a sus erogaciones de campaña y los montos máximos que tendrán las aportaciones de los simpatizantes.

Las reformas fortalecieron la estructura orgánica del IFE y le otorgaron total autonomía como responsable de organizar a las elecciones.

El Ejecutivo dejó de formar parte del Consejo General Electoral, por lo que se integra un Consejero Presidente, elegido por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios y se incorpora a este órgano un Secretario Ejecutivo, nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

Se estableció que el Poder Legislativo esté representado con legisladores de todos los grupos parlamentarios con afiliación a un partido político en alguna de las cámaras, quienes participan con voz pero sin voto. Con sólo un consejero por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en los dos órganos legislativos.

Tanto el consejero Presidente como los consejeros electorales, durarán siete años en su cargo y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo en los que se desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Se previó además que la remuneración que reciban será igual a la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se estableció que la ley determinaría los requisitos que deberán cumplir para su designación el consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, quienes estarán sujetos al régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución.

Los partidos políticos mantuvieron su derecho a contar con un representante, que participa al igual que los consejeros del Poder Legislativo, con voz pero sin voto.

Las actividades que corresponden al IFE se incorporaron a nivel de norma constitucional las relativas a geografía electoral, derechos y prerrogativas (partidos y agrupaciones), lista de electores, declaración de validez en las elecciones de diputados

y senadores, cómputo de elección de Presidente en cada uno de los distritos electorales uninominales, regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Se incrementó el umbral para la asignación de diputados de representación proporcional a 2% del total de la votación emitida, puntualizando que los que se encuentren en ese supuesto porcentaje y hubiesen registrado candidatos de mayoría en por lo menos doscientos distritos, les serán asignados diputados de representación proporcional, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos.

Se transfirió al Poder Judicial de la Federación el Tribunal Federal Electoral.

Se otorgó competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver en forma definitiva e inatacable sobre impugnación de elecciones, cómputo de elección presidencial e impugnación de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos.

Se estableció que el personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación regirá sus relaciones de trabajo conforme a las decisiones del Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Se determinó que las leyes electorales tanto federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Se estableció la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a partir del año 2000 la de los ciudadanos titulares de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.4.13 Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2002

El 24 de junio de 2002 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas de cuotas de género para obligar a los partidos políticos a establecer que ninguno de los dos géneros podrá tener más del 70 por ciento de las candidaturas totales a diputados y senadores del Congreso de la Unión (lo que ampliará la presencia de las mujeres en dichas Cámaras).

La reforma al COFIPE modificó 4 artículos, insertó 3 nuevos y derogó 1 transitorio, de la manera siguiente:

Artículo 4. Se incorporó como derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad de género para el acceso a cargos de elección popular.

Artículo 38, incisos s) y t). Se estableció como obligación de los partidos políticos garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas.

Artículo 175. Se incluye como obligación de los partidos políticos promover y garantizar en la postulación de cargos de elección popular.

Artículo 175-A. Determina que las solicitudes de registro de candidatos de partidos políticos y coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70 por ciento de candidatos propietarios de una mismo género.

Artículo 175-B. Se introdujo segmentos de tres candidatos en la lista de representación proporcional. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto.

Artículo 175-C. Se facultó al Consejo General del IFE para solicitar al partidos político la rectificación de la solicitud del registro de candidaturas en un plazo de 48 horas, y sino cumple con las disposiciones de los dos artículos anteriores, apercibiéndole que en su caso de no atender la solicitud se le hará una amonestación pública. En caso de reincidencia, se negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Artículo 269. Se incorporó como sanción la amonestación pública y la negativa del registro de candidaturas.

Se derogó el artículo transitorio vigésimo segundo del artículo primero del decreto de reformas del COFIPE publicado el 22 de noviembre de 1996 en el DOF, el cual indicaba a los partidos políticos considerar en sus estatutos y promover las disposiciones que con esta reforma se contemplan ahora como obligaciones en los artículos 175-A y 38 inciso s) ya mencionados.

CAPÍTULO TERCERO. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

3.1 Los Partidos Políticos Conforme al Artículo 41 Constitucional y su Ley Reglamentaria

El **primer antecedente** del artículo 41 Constitucional es el artículo 5 de los Elementos Constitucionales elaborado por Ignacio López Rayón en 1811:⁸⁴

"La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano."

El **segundo antecedente** es el artículo 50 de los Sentimientos de la Nación o 23 puntos sugeridos por José María Morelos y Pavón para la Constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813:⁸⁵

"La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad."

El **tercer antecedente** son los artículos 5, 24 y 44 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.⁸⁶

Artículo 5. "Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta por Diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución."

Artículo 24. "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas."

Artículo 44. "Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán, además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia."

⁸⁴ *"Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones"*, Edita la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, Librero editor, Tomo VI, México 2000, p.146.

⁸⁵ *Ibidem*, p.146.

⁸⁶ *Ibidem*, p.146.

El **cuarto antecedente** es el Decreto del poder conservador, sobre obediencia las leyes, del 2 de septiembre de 1814.⁸⁷

“El Supremo Poder Conservador, excitado por el Congreso General, previa iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, para que en uso de la facultad que le está designada en el párrafo 12 de la 2ª ley constitucional declare cuál es la voluntad de la nación, en el caso extraordinario que ahora se presenta y en que es tan conveniente conocerla; sabiendo que la nación no puede querer sino lo que conoce; que el orden y la paz son supremos bienes sociales, conocidos y deseados de todos; que ella no puede menos que llorar amargamente el que se derrame la sangre de sus hijos por manos de sus hermanos, por intereses puramente privados, y mucho más por interés extranjeros; que a cada paso las vías puro hecho estén decidiendo las cuestiones más interesantes a la felicidad común, y que las leyes sean el ludibrio de facciones; sabiendo todos esto el Supremo Poder Conservador, ha venido en declarar y declara, ser voluntad de la nación.”

El **quinto antecedente** es la base primera del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, del 16 de mayo de 1823.⁸⁸

“Parte conducente. La soberanía de la nación, única inalienable, e imprescriptible, puede ejercer sus derechos de diverso modo, y de esta diversidad resultan las diferentes formas de gobierno. La nación ejerce sus derechos por medio de:

1. De los ciudadanos que eligen a los individuos del cuerpo legislativo;
2. Del cuerpo legislativo que decreta leyes;
3. Del Ejecutivo que las hace cumplir a los ciudadanos;
4. De los jueces que las aplican en las causas civiles y criminales, o
5. De los senadores que las hacen respetar a los primeros funcionarios.”

El **sexto antecedente** son los artículos 1 y 6 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824.⁸⁹

Artículo 1. “La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitania general de Yucatán y en el que las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente.”

Artículo 6. “Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en los que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta Acta y en la Constitución en General.”

El **séptimo antecedente** es el artículo 2 del Acta del Plan de Pronunciamiento de la Villa de Cuernavaca, del 25 de mayo de 1834.⁹⁰

⁸⁷ *Ibidem*, p. 146.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 147.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 148.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 148.

“Que es conforme a esta misma voluntad y al consentimiento del pueblo, que no pudiendo funcionar el Congreso General y las legislaturas particulares, sino en virtud de las facultades que le prescriben sus respectivas constituciones, todas las leyes y providencias que han dictado saliendo notablemente fuera de aquel círculo, deben declararse nulas, de ningún valor ni efecto, y como si hubieran emanado de alguna persona privada.”

El **octavo antecedente** es el artículo 24 del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, del 26 de agosto:⁹¹

“La administración interior de los estados, será enteramente libre e independiente de los poderes supremos, en todo aquello que no estén obligados por esta Constitución para la conservación de la unión federal.”

El **noveno antecedente** es la Breve reseña de los partidos de Vicente Cazarín en 1851:⁹²

“Los moderados, no son como debía esperarse por su denominación, un partido intermedio, o sea los moderados o reguladores entre las exageraciones de otros partidos. No es un partido político, es una masa de serviles y codiciosos de cierta categoría que casi en su totalidad han pertenecido a diversas comunidades, buscando lugar en qué acomodarse; no tienen más principio que su bienestar, y aunque aparentan el progreso, adoran el status quo de las oscilaciones y el fanatismo como lo más conveniente a sus pasiones: ni la calificación de moderados que se han dado, puede ser mejor, ni sus derechos peores afectan moderación y modestia.”

El **décimo antecedente** fueron las Bases 4 y 5 del Plan de Ayutla, proclamado por Florencio Villar el 1 de marzo de 1854:⁹³

Base 4. En los estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberla reunido, el estatuto provisional que debe regir en su respectivo estado o territorio, sirviéndole de base sobre la que se funda para cada estatuto, que la nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.”

Base 5. “A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará al Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2.”

⁹¹ *Ibidem*, p.148.

⁹² *Ibidem*, p.149.

⁹³ *Ibidem*, p.150.

El **décimo primer antecedente** es el artículo 47 del proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 16 de junio de 1856.⁹⁴

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de al Unión en los casos de su competencia y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos que respectivamente establece esta Constitución federal y los particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

El **décimo segundo antecedente** es el artículo 41 de la Constitución Política de la República Mexicana, del 5 de febrero de 1857.⁹⁵

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

El **décimo tercer antecedente** es el Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de diciembre de 1916.⁹⁶

Artículo 41. "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

Reformas al Artículo 41 Constitucional⁹⁷

Reforma de 1977

En diciembre de 1977 se publicaron las reformas al artículo en el que se instituyó a los partidos políticos como entidades de interés público, con la finalidad de promover la participación popular en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del

⁹⁴ *Ibidem*, p. 151.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 151.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 151.

⁹⁷ Para la elaboración de este tema se consultó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Secretaría de Gobernación, 10ª edición, México 2003.

poder público. Se otorgó a los partidos políticos el derecho al uso de los medios de comunicación y a participar en las elecciones estatales y municipales.

Reforma de 1990

En abril de 1990 se adicionaron seis nuevos párrafos en los que se dispuso como función estatal la organización de las elecciones federales, y que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.

Se contempló la creación de un organismo público conductor del proceso electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones. Asimismo, contará con órganos de vigilancia integrados mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y por consejeros Magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos.

Se agruparon las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, atendiendo igualmente lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Se estableció un tribunal autónomo como órgano jurisdiccional en materia electoral, mismo que conocía de los medios de impugnación creados a través de su sistema.

Este Tribunal Electoral funcionaba en pleno o salas regionales y resolvía en una sola instancia, las sesiones eran públicas, no procedía juicio ni recurso alguno contra sus resoluciones. Contaba con Magistrados y jueces instructores, los cuales eran independientes y respondía solo al mandato de la ley.

Los Consejeros Magistrados y los Magistrados del Tribunal cumplían con los mismos requisitos exigidos para ser ministro de la SCJN, y eran electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal.

Reforma de 1993

En la reforma de septiembre de 1993 se dispuso el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. Se estableció un sistema de medios de impugnación que dio definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizó la sujeción de los actos y resoluciones al principio de legalidad. La interposición de los recursos no producirá efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

Se consolidó el carácter de órgano autónomo del Tribunal Federal Electoral, como la máxima autoridad jurisdiccional electoral y cuya debida integración se garantizó por los tres Poderes de la Unión.

Se estableció el procedimiento del Tribunal Federal Electoral que funcionaba en pleno o en salas y sus sesiones de resolución eran públicas. Los Magistrados y Jueces instructores se convirtieron en independientes.

Se señaló la integración de una Sala de Segunda Instancia con cuatro miembros de la Judicatura Federal, presidida por el Presidente del Tribunal Federal Electoral, constituida para cada proceso electoral. Los cuatro miembros de la Judicatura Federal propuestos por la SCJN, que eran electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Cámara de Diputados.

Reforma de 1994

En las reformas de abril de 1994, se confirmó como función estatal la organización de las elecciones federales y específica que la misma se realiza a través de un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se destaca que en su integración concurren los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Se ratificó la autoridad en la materia del organismo público, el profesionalismo en el desempeño y la autonomía en sus decisiones. El órgano superior de dirección, en su integración sustituyó a los Consejeros y Consejeros Magistrados por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos.

Se dispuso la organización del Tribunal Federal Electoral, contando para el ejercicio de su competencia con Magistrados y jueces instructores, eliminándose a los Consejeros Magistrados. Se exigen los mismos requisitos a los Magistrados del Tribunal que a los ministros de la SCJN.

Los Magistrados del Tribunal serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República.

Los Consejeros Ciudadanos del órgano superior de dirección deberían de satisfacer los requisitos de la ley respectiva y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los Grupos parlamentarios de la propia Cámara.

Reforma de 1996

En la reforma de agosto de 1996, se dispuso la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Se reafirmó el carácter de entidades de interés público de los partidos políticos y se reconoció su derecho para participar en las elecciones estatales y municipales.

Se establecieron los fines de los partidos políticos tales como el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al poder público mediante el sufragio universal, libre y secreto.

Se garantizó el principio de equidad para que los partidos políticos cuenten con los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus actividades incluyendo el uso permanente de los medios de comunicación social. Los cambios de esta materia, quedaron plasmados en la legislación secundaria.

Se señalaron las reglas para el financiamiento público y privado, el cual se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las campañas electorales.

Se reconoció al Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero más significativa es la segunda alteración de este párrafo que por vez primera en la historia político electoral del país se suprime la participación del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Gobernación en el proceso electoral para quedar ahora sólo con la participación del Poder Legislativo, los partidos políticos y los Consejeros Electorales.

La reforma de 1996 canceló la participación del Ejecutivo Federal dejando la organización de las elecciones en manos de un consejo General integrado por ocho

consejeros electorales, presidido por un consejero ciudadano más y con la representación del Poder Legislativo y de los partidos políticos, éstas dos últimas instancias con voz pero sin voto.

La recomposición del organismo electoral en su Consejo General equivale por lo tanto a lo que se ha dado en llamar la plena “ciudadanización” de la organización electoral, signo inequívoco de plena madurez política de la sociedad civil.

Se estableció de un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Los cambios al artículo se resumen en tres direcciones:

- Nuevas reglas de competencia electoral para que sea equitativa y primordialmente en el origen y destino de los recursos públicos y privados de los partidos políticos.
- La recomposición del máximo órgano electoral, como Instituto Federal electoral (IFE).
- La supresión de las disposiciones referentes al Tribunal Federal Electoral (TRIFE), cuya ubicación como parte del Poder Judicial de la Federal pasa al artículo 94 constitucional.

3.2 Instituto Federal Electoral

3.2.1 Naturaleza Jurídica

El Instituto Federal Electoral tiene su apartado en el Código de Instituciones y procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 70 establece que se “trata de un organismo público autónomo de carácter permanente independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.”

"La Ley Electoral de 1973 como la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 en sus artículos 42 y 77 respectivamente ya habían conferido a la Comisión Federal Electoral la naturaleza jurídica de organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia."⁹⁸

El aspecto relativo a su autonomía también es de particular importancia. La reforma de 1990 al artículo 41 Constitucional no establecía el concepto de autonomía como uno de los elementos esenciales del instituto. Únicamente se estableció con relación al ámbito de las decisiones de éste, al disponer:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la Ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios... El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones..."

Tal fue la base del marco normativo del Instituto Federal Electoral durante los primeros años de su existencia. La reforma constitucional de 1994 a ese dispositivo terminaría por adoptar dicho concepto, al establecer: "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios".

Con dichos antecedentes, la reforma de 1996 consolidaría la autoridad plena del Instituto Federal Electoral, lo cual ha llevado a algunos a sostener que "es necesario replantear la teoría tradicional de la división de poderes, para concebirla ya no como la separación rígida de funciones y atribuciones, sino como una atribución de facultades entre órganos del Estado necesitados todos ellos de relaciones, controles e intervenciones mutuas y recíprocas."⁹⁹

⁹⁸ Galvan Rivera, Flavio, "*Derecho Procesal Electoral*", McGraw Hill Interamericana Editores S.A. de C.V., 1ª edición, México 1997, p.7.

⁹⁹ Cárdenas Gracia, Jaime. "*Presente y Futuro de la Autonomía del Instituto Federal Electoral*". III Congreso de Derecho Electoral, Edita el Instituto Federal Electoral, México 1998, p.2.

Autonomía de Instituto Federal Electoral (IFE)

La reforma electoral de 1996 dio como resultado que:

En el órgano de dirección, la reforma excluyó del Consejo General del IFE al Secretario de Gobernación y como consecuencia la pérdida de representación en el órgano electoral del Poder Ejecutivo.

En relación a la forma de designación de los Consejeros Electorales y Presidente; el Congreso estimó pertinente mandar a una mayoría calificada de la Cámara de Diputados su designación. Ello implica, por una parte, la necesaria existencia de un acuerdo entre las diversas fuerzas políticas representadas en ella, a fin de tomar la determinación correspondiente; y por la otra, una mayor ascendencia de los elegidos sobre los diversos actores electorales.

La inamovilidad al fortalecer la autonomía de los miembros con derecho a voz y voto en el Consejo General. Además, se estableció el principio de inamovilidad en su cargo por siete años. Dado que se supone que la certeza y seguridad en la permanencia en el cargo propende generar un cumplimiento imparcial e independiente de las obligaciones asumidas y tiende a disipar las eventuales presiones extras. Asimismo, dichos funcionarios durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser removidos por alguna de las causas extraordinarias previstas en el artículo cuarto de la Constitución; no podrán ser destituidos sino mediante el juicio político previsto en el artículo 110 Constitucional.

La inmunidad prevé un ejercicio independiente del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales previsto en el artículo 111 Constitucional. Para actuar plenamente en contra de dichos servidores públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, es preciso obtener una declaración de procedencia. También, se estableció que los sueldos que recibirán los consejeros electorales serán los mismos que los ministros de la SCJN, además se les prohibió tener otro trabajo o cargo, se excluyó a los trabajos sin remuneración.

Se creó un servicio profesional electoral que busca actualizar y dotar de los conocimientos a sus funcionarios a fin de garantizar un adecuado ejercicio de la misión que se les ha encargado.

Algunos controles del IFE:

- La determinación de su presupuesto por la Cámara de Diputados.
- El análisis y vigilancia de su cuenta pública a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.
- El régimen de responsabilidades previsto en el Título Cuarto de la Constitución, por lo que hace a las responsabilidades políticas y penales.
- El control de la juridicidad que realiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.2.2 Principios Rectores del IFE

El artículo 41 Constitucional octavo párrafo se establecen los principios rectores del IFE:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores".

La organización de las elecciones es una función estatal y el IFE es el delegado autónomo del Estado mexicano para realizar dicha función y se entiende que la organización de las elecciones federales es un servicio de naturaleza pública. El IFE conjunta la participación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en la realización del ejercicio democrático, como lo es de organizar la elección de los representantes populares en plena legitimidad jurídica y política.

El IFE tiene la obligación de organizar las elecciones federales y debe cumplir con los principios constitucionales que rigen el desarrollo de las mismas.

➤ **Principio de Certeza Jurídica:**

"El significado de este principio radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. De esta forma, la certeza se convierte en supuesto obligado de la democracia."¹⁰⁰

En materia electoral el IFE tiene la función de organizar las elecciones y es la autoridad, llevando a cabo actos que crean, modifican o extinguen situaciones generales o especiales de carácter jurídico para los actores electorales y la ciudadanía, la exigencia es que su actuación corresponda a los hechos verdaderamente acontecidos.

Se refiere, a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el IFE estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significa, que las bases y resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

➤ **Principio de Legalidad:**

Los participantes en el proceso electoral actúan en un marco de facultades expresas, por consiguiente, debe ejercer sus funciones conforme a derecho.

Este principio exige el estricto cumplimiento de la ley aplicable a la organización de las elecciones. "Es el principio de principios...es la piedra angular sobre la cual se levanta toda la estructura electoral; su observancia estricta es de importancia fundamental en todo Estado de Derecho, ya que constituye la adecuación de toda conducta, tanto de gobernantes como de gobernados a los ordenamientos jurídicos vigentes".¹⁰¹

¹⁰⁰ González Salas, Fernando Franco, "La Reforma Electoral", Editorial Diana, 1ª edición, México 1989, p.25.

¹⁰¹ Galvan Rivera, Flavio, *op cit.*, p.72.

El principio se consolida al establecer en el COFIPE, los medios de impugnación contra los actos y resoluciones de los funcionarios y de los órganos electorales, mismos que en jurisdicción de pleno derecho son resueltos por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el IFE debe observar detalladamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones que las reglamentan.

➤ **Principio de Imparcialidad:**

“Se refiere a la calidad de las personas que participan e integran los organismos electorales, no con neutralidad ideológica de difícil existencia, sino con la voluntad y convicción de participar en el proceso electoral admitiendo sobre la militancia propia, un valor y bien mayor que es el desarrollo de la democracia.”¹⁰²

La imparcialidad es la expectativa natural que los contendientes poseen al momento de reconocer a un tercero, la potestad de aplicar las reglas a las que se someten. No es extraño que la Constitución exija a la autoridad electoral conducirse sin un favorito o en contra de los actores electorales durante la organización de las elecciones, sino que objeto tendría la instrumentación de un procedimiento de elecciones.

Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del IFE deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores de la democracia dejando de lado cualquier interés personal o de preferencia política.

¹⁰² González Salas, Fernando Franco, *op.cit.*, p.25.

➤ **Principio de Objetividad:**

Exige que el IFE se conduzca en atención a las situaciones existentes y no al particular modo de pensar o sentir de los funcionarios. Esto es, que las decisiones que haya que tomar obedezcan a condiciones plenamente identificables y no al capricho de los funcionarios.

Implica una actuación institucional y fundada en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y con la obligación de interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

➤ **Principio de Independencia:**

Se relaciona con la división de poderes, no obstante que en los órganos de decisión del IFE participan los poderes de la Unión, el IFE no se adscribe a ninguno sino que es una entidad de conjunción que goza de un régimen de decisiones y actuaciones que no ligan su proceder con ningún órgano de la Administración Pública Federal o Cámara del Poder Legislativo, o partido alguno.

Se exige que las funciones encargadas a la autoridad sean formal y materialmente realizadas por ésta, es decir, que el IFE ejercita las facultades que le son otorgadas constitucionalmente, la voluntad que manifieste en los momentos correspondientes sea auténtica, que nazca de la interacción de los sujetos que participan en los órganos respectivos y no de un ente ajeno a ellos.

➤ **Principio de Profesionalismo:**

Exige que la función estatal de organizar las elecciones se desarrolle con conocimiento, habilidad y ética de servicio, lo cual se obtiene con la creación de un cuerpo de agentes especializados en el estudio y la práctica del servicio electoral.

El autor Emilio Chuayffet Chemor, afirma que: "el profesionalismo, se basa en la creación de un servicio civil de carrera, con reglas establecidas en el estatuto respectivo, tanto para la selección como para el reclutamiento, ascenso y movilidad del personal del IFE, evitando que la permanencia de este personal quede sujeto a coyunturas sexenales o intereses políticos."¹⁰³

3.2.3 Competencia del IFE

En el ámbito del Derecho Público, el maestro Gabino Fraga comenta que: "la competencia en Derecho Administrativo tiene una significación idéntica a la capacidad en Derecho Privado; es decir, el poder legal de ejecutar determinados actos. Constituye la medida de las facultades que corresponden a cada uno de los órganos de la administración."¹⁰⁴

El maestro Miguel Acosta Romero define a la competencia como: "la facultad para realizar determinados actos, que atribuye a los órganos de la administración pública el orden jurídico."¹⁰⁵

El maestro Flavio Galván define la competencia como: "un elemento constitutivo de los órganos del Estado y, excepcionalmente, de los organismos estatales dependientes de la administración pública o de cualquiera de los otros dos poderes o incluso independientemente de todos ellos, el cual les permite actuar válidamente en el ámbito del Derecho, a fin de cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que les son asignadas por el respectivo ordenamiento jurídico."¹⁰⁶

En términos generales, el artículo 41 fracción III determina la competencia genérica del IFE, al establecer:

¹⁰³ Chuayffet Chemor, Emilio, "*El Instituto Federal Electoral*", Edita la UNAM, México 1991, p.18.

¹⁰⁴ Fraga, Gabino, "*Derecho Administrativo*", Editorial Porrúa S.A. de C.V., 32ª edición, México 1993, p.267.

¹⁰⁵ Acosta Romero, Miguel, "*Teoría General del Derecho Administrativo*", Editorial Porrúa S.A. de C.V., 10ª edición, México 1991, p.639.

¹⁰⁶ Galván Rivera, Flavio, *op.cit.*, p. 55.

"El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los estados unidos mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley."

En las diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona el maestro Flavio Galván que "...simplemente se ha limitado a individualizar los que denomina fines del instituto"¹⁰⁷ el COFIPE señala en sus artículos 68 y 69 lo siguiente:

Artículo 68. "El instituto federal electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones"

Artículo 69. "1. Son fines del instituto:

- A) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- B) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- C) Integrar el registro federal de electores;
- D) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- E) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión;
- F) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- G) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2. Todas las actividades del instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad.

3. Para el desempeño de sus actividades el instituto contara con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral. La desconcentración Serra base de su organización."

La competencia remite a la estructura orgánica de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de los órganos de vigilancia.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p.56.

3.2.4 Estructura del Instituto Federal Electoral

El artículo 41 Constitucional en la fracción tercera establece que:

“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independientemente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”

Del texto Constitucional se infiere la conformación tripartita del Instituto Federal Electoral (IFE), principalmente con representantes de la ciudadanía, así como la participación de los partidos políticos nacionales y del Poder Legislativo Federal.

“El Poder Legislativo al expedir el Código de la materia estructuró al IFE con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, así como órganos de vigilancia; estructura administrativa que en los correspondientes decretos de reformas y adiciones a la ley reglamentaria el Congreso respetó, subsistiendo la original tríada orgánica.”¹⁰⁸

El IFE tiene tres clases de órganos:

- Órganos de Dirección
- Órganos Ejecutivos y Técnicos
- Órganos de Vigilancia

¹⁰⁸ *Ibidem*, p.35.

3.2.4.1. Órganos de Dirección del Instituto Federal Electoral

“Son aquellos que tienen por objeto fijar los lineamientos o directrices de su actuación del IFE, así como emitir las resoluciones esenciales a los diversos ámbitos de su competencia.”¹⁰⁹ Es decir, el IFE es el responsable del seguimiento estricto de los principios constitucionales y legales aplicables en la materia. Establecen las directivas y resoluciones del IFE en las diversas áreas de su competencia.

El COFIPE establece en los artículos 72, 73, 105, 116 los Órganos de Dirección que son el Consejo General, los Consejos Locales y los Distritales.

Consejo General del IFE

El Consejo General es el cuerpo directivo de mayor jerarquía en el IFE, este Consejo se encuentra regulado por la Constitución en el artículo 41 y en el COFIPE principalmente en los artículos del 73 al 82.

El artículo 41 fracción tercera párrafo tercero de la Constitución menciona:

“El consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento se designarán ocho Consejeros Electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los Consejeros Electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p.35.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal

Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidos en el Título Cuarto de esta Constitución.”

Entre las principales funciones del Consejo General que describe el artículo 82 del COFIPE se encuentran las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores necesarios para el funcionamiento del IFE.
- Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del IFE.
- Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros conforme a la propuesta del Presidente del Consejo.
- Vigilar que las actuaciones de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen dentro de la ley.
- Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal Electoral.
- Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para división de la República en 300 distritos electorales uninominales y en caso aprobarlos.
- Resolver sobre el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo.
- Registrar las candidaturas a Presidente de la República, senadores por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales a candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales.
- Efectuar el cómputo total de la elección de senadores y diputados por el principio de representación proporcional.
- Hacer la declaración de validez de elección de diputados y senadores.
- Determinar la asignación de senadores y diputados por partido político y la entrega de constancias.

Consejos Locales

El COFIPE regula los Consejos Locales a partir del artículo 102, los consejos locales son cuerpos colegiados temporales, establecidos en cada uno de los estados se integran por un presidente que será el vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva; seis consejeros electorales, representantes de los partidos políticos nacionales, un secretario, que será el vocal secretario correspondiente, y los vocales de organización, del Registro Federal de Electores y de capacitación electoral y educación cívica. Todos ellos con voz, pero sólo el presidente y los consejeros electorales con voto.

Entre sus principales funciones son las de vigilar la observancia de la ley de la materia, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, vigilar que los consejos distritales con sede en el territorio de la entidad se instalen conforme a la ley, designar por mayoría absoluta a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, dar a conocer los resultados electorales, entre otros.

Consejos Distritales

Los consejos distritales se encuentran regulados en los artículos 113 al 116 del COFIPE, son también órganos que se instalan únicamente para el año del proceso electoral. Se integran con un presidente que será vocal ejecutivo distrital, seis consejeros electorales, representantes de los partidos políticos nacionales, un secretario, que será el vocal secretario de la junta distrital ejecutiva, los vocales de organización del Registro Federal de Electores y de capacitación electoral y de educación cívica. Igualmente que el Consejo Local los únicos con voto son los consejeros electorales.

Los consejos distritales tienen competencia para vigilar que se cumplan los preceptos del código de la materia, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, determinar el número y ubicación de casillas a instalarse en el distrito, insacular a los

funcionarios de casilla, registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones, entre otros.

3.2.4.2. Órganos Ejecutivos y Técnicos

“Son órganos de carácter permanente y encargados de realizar las tareas administrativas y técnicas que son competencia del IFE, para el desarrollo integral de los procedimientos electorales desde su preparación hasta su calificación.”¹¹⁰ Los empleados de estos cuerpos colegiados son profesionales de carrera seleccionados y capacitados en el servicio profesional de carrera.

Estos órganos son la Presidencia del Consejo General Electoral, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las juntas locales y distritales ejecutivas. Su fundamento se encuentra en los artículos, 72.1, 85, 86, 87, 100 y 110 del COFIPE.

a) Junta General Ejecutiva

Se encuentra bajo la dirección del Presidente del Consejo General, se integra con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración. Los Directores Ejecutivos y el Secretario Ejecutivo son designados por el Consejo General. Así lo establece el artículo 85 del COFIPE.

➤ Secretario Ejecutivo

Los artículos del 87 al 89 del COFIPE establecen la competencia del Secretario Ejecutivo del IFE. Se encarga de vigilar el cumplimiento de los órganos ejecutivos y técnicos. Le corresponde la coordinación de la Junta General, así como la conducción

¹¹⁰ Díaz Ortiz, Angel, *“Autoridades Administrativas Electorales”*, en Apuntes de Derecho Electoral, Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000, p.200.

de la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IFE. Es el representante legal del IFE y entre sus principales facultades se encuentran la de aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del IFE, nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas de entre los miembros del servicio profesional electoral.

➤ **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

Su fundamento es el artículo 92 del COFIPE, que establece las funciones que le corresponde tales como la formación del catálogo general de electores y el padrón electoral que deberá mantener actualizado, expedición de la credencial para votar con fotografía, además de proporcionar a los órganos competentes del IFE las listas nominales de electores. También, le compete la elaboración del proyecto de división territorial nacional entre los 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales, mantener actualizada la cartografía del país y el titular preside la Comisión Nacional de Vigilancia.

➤ **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

Fundamentada en el artículo 93 del COFIPE, le compete conocer de las notificaciones formuladas por las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o en agrupaciones políticas, recibir las solicitudes de registro correspondientes e integrar los expedientes, inscribir el registro de partidos políticos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación, dar los recursos del financiamiento público, llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos nacionales, locales y distritales del IFE, llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

➤ **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**

Su fundamento es el artículo 94 del COFIPE y se encarga de las tareas relacionadas con la documentación electoral: elaboración de los formatos de documentación electoral para someterlos a la aprobación del Consejo General, proveer lo necesario para la

impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, recabar la documentación necesaria para integrar los expedientes con el objetivo de que el Consejo General efectúe los cómputos de su competencia, llevar la estadística de las elecciones federales y apoyar la integración, la instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.

➤ **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral**

Regulada en el artículo 95 del COFIPE, le corresponde velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del servicio profesional electoral. Está facultada para elaborar el anteproyecto que registrará a los integrantes de dicho servicio. Es la encargada de llevar al cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.

➤ **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Establecida en el artículo 96 del COFIPE, le corresponde elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral a desarrollar por las juntas locales y distritales ejecutivas, los cuales coordinará y vigilará el cumplimiento. También tiene a su cargo la preparación del material didáctico y los instructivos electorales.

➤ **Dirección Ejecutiva de Administración**

Regulada en el artículo 97 del COFIPE a ésta le corresponde aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IFE, organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos, formular el anteproyecto anual del presupuesto del IFE y elaborar el manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del IFE y someterlos para su aprobación a la Junta General Ejecutiva.

b) Junta Local Ejecutiva

El artículo 99 del COFIPE regula las Juntas Ejecutivas Locales y las define como cuerpos permanentes que se encargan de cumplir las decisiones del IFE en cada uno

de los estados de la República. Se componen de cinco miembros: un vocal ejecutivo, que la preside; el vocal secretario; el vocal de la organización electoral; el vocal del registro federal de electores; y el vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica.

c) Juntas Distritales Ejecutivas

Están reguladas en el artículo 109 del COFIPE. Cada uno de los trescientos distritos electorales uninominales existentes en el territorio de la República, cuenta con una Junta Distrital Ejecutiva encargada del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, así como de las decisiones tomadas por el IFE en sus diversas instancias. Su integración reproduce, en términos generales, el esquema dispuesto para las juntas ejecutivas.

3.2.4.3. Órganos de Vigilancia

Tienen como función principal coadyuvar en todo lo relativo al servicio inherente al Registro Federal de Electores, lo cual significa en opinión del maestro Flavio Galván, que "no son verdaderos órganos de autoridad, sino simple y sencillamente órganos auxiliares de supervisión."¹¹¹

La Comisión de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, o en su caso, lo vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quines fungirán como presidentes de las respectivas comisiones; un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y un secretario designado por el respectivo presidente, de entre los miembros del servicio profesional electoral en el área registral. Además cuenta con la participación de un representante del INEGI.

Dentro de las principales atribuciones se encuentran las de vigilar que la inscripción de ciudadanos al padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su

¹¹¹ Galvan Rivera, Flavio, *op.cit.*, p.36.

actualización, se realicen conforme a derecho; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores, y coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral.

3.3 Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos

La palabra financiamiento y financiación se definen como la "Acción y efecto de financiar; aportar el dinero necesario para una empresa; sufragar los gastos de una actividad, obra, etc."¹¹²

El autor Berlín Valenzuela define el financiamiento de los partidos políticos como: "Un proceso por medio del cual se canalizan los recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de Derecho..."¹¹³

El autor Xiomara Navas indica: "Así, definimos aquí el financiamiento de los partidos como la política de ingresos y egresos de las fuerzas políticas tanto para sus actividades electorales como las permanentes."¹¹⁴

Las normas de financiamiento de los partidos y sus campañas las explica el autor Cabo de la Vega como: "...las que establecen el monto máximo de inversión por campaña, la distribución de la financiación estatal, las contribuciones privadas a las campañas, la financiación propia de los partidos en relación con las campañas electorales, los fondos

¹¹² Real Academia Española, *"Diccionario de la Lengua Española"*, Tomo A-G, Editorial Espasa Calpe S.A., 21ª edición, España 1999, p.644

¹¹³ Berlín Valenzuela, Francisco, *"Financiamiento de Partidos Políticos"*, en Diccionario Electoral. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, San José de Costa Rica, 1988 p.303.

¹¹⁴ Navas, Xiomara, *"La Financiación Electoral: subvenciones y gastos"*, en Nohlen, Dieter et al. Compiladores. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica, México 1999, p.455.

destinados a las campañas institucionales junto con las normas de fiscalización de todos estos gastos y los órganos que de ello se encargan.”¹¹⁵

Se podría decir que el financiamiento consiste en la aportaciones en dinero, especie o derechos que recibe un partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las extraordinarias sean provenientes de particulares o del Estado.

El nacimiento de los partidos políticos como una organización con estructura estable que realiza actividades permanentes y extraordinarias, implicó el problema de recabar fondos para llevar a cabo sus tareas lo que originó que aparecieran diversas formas de financiamiento a veces lícito o ilícito. El autor Maurice Duverger señala que el surgimiento de los partidos en Inglaterra es producto de un proceso de corrupción y explica que en 1714 fue establecido el puesto de Secretario Político de la Tesorería, el cual se encargaba de las funciones financieras, éste disponía de la nominación de los empleos del gobierno en una forma corrupta lo que le permitía mantener el control de los partidarios de su grupo. Este antecedente refleja el problema básico que toda organización partidista ha tenido que es el de reunir fondos.

El autor Maurice Duverger considera que la importancia del financiamiento democrático masivo de los partidos de masas estriba en que fue elemento que permitió el surgimiento de sistemas democráticos ya que, “en el siglo XIX, cuando los poderes económicos y financieros eran los únicos que disponían de la prensa, de los medios de información y de propaganda, y de un aparato de organización de los electores, la democracia no existía.”¹¹⁶

La búsqueda de una competencia equilibrada entre los partidos políticos generó desde el siglo XIX que se iniciaran las regulaciones en el ámbito económico de los procesos

¹¹⁵ De cabo de la Vega, Antonio. *“El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación”*, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios Doctrinales. No.152, México 1994, p.105

¹¹⁶ Duverger, Maurice, *op.cit.*, p.93.

electorales. En Inglaterra se expidió "la Corrupt and Iligal Practices Act de 1883, por virtud de la cual se prohibieron a los candidatos determinados gastos, como los de transportar electores al lugar de la votación u ofrecerles comida o bebida."¹¹⁷

"El financiamiento público no apareció en los países de larga tradición, Costa Rica en 1957, Alemania en 1959, Suecia en 1965, Finlandia en 1967, Israel en 1969, Noruega en 1970, Italia en 1974, Austria en 1975, España en 1977 y México en 1986 (en las leyes electorales de 1973 y 1977 no se previó el financiamiento público directo, sino el indirecto a través de exenciones fiscales, franquicias postales y telegráficas y acceso a la radio y televisión."¹¹⁸

Los partidos políticos desde su nacimiento como estructuras permanentes se han visto en la necesidad de obtener recursos para el sostenimiento de sus diversas actividades ordinarias y extraordinarias causadas por las campañas electorales. La autora Cecilia Cortés señala que "no se puede negar el hecho de que los partidos políticos y los candidatos que participan en las luchas electorales competitivas necesitan recursos económicos además de los bienes materiales y servicios profesionales que obtienen de sus partidarios."¹¹⁹

En un primer momento el financiamiento interno, vía las aportaciones de sus simpatizantes más adinerados o de sus propios candidatos, que por lo general pertenecían a la clase alta (esto sucedió en el modelo de partidos de cuadros), posteriormente, el financiamiento masivo fue posible por la aparición de los partidos de masas y su pago de cuotas. De esta etapa siguió el financiamiento público a través de las aportaciones que el Estado otorgaba a los partidos políticos, ya fuera de forma

¹¹⁷ Barquín Álvarez, Manuel. *"El Financiamiento de los Partidos políticos en México en la reforma de 1993"*, en Pérez Fernández del Castillo, Germán et al. Coordinadores. *La Voz de los Votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*. Coedición Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A. de C.V., Librero-Editor y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México 1995, p.39.

¹¹⁸ *Ibidem*, p.40.

¹¹⁹ Cortés, Cecilia, *"Financiamiento de Partidos Políticos"*, en Diccionario Electoral, Edita Centro interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) San José de Costa Rica 1988. San José de Costa Rica, 1988 p.320.

directa vía dinero, o de forma indirecta a través de exenciones fiscales, franquicias postales, materiales, acceso a medios de comunicación, entre otros.

3.3.1 Financiamiento Público

“En la medida en que los países comenzaron a reconocer el papel de los partidos políticos como mecanismos que facilitan la formación de la voluntad popular, al participar en los procesos electorales, y como instrumentos que ayudan a crear una opinión pública más informada y participativa, se manifestó la necesidad que el Estado tenía de ellos como coadyuvantes en estas tareas democráticas.”¹²⁰ Actualmente, es evidente que la actividad de los partidos políticos no se encuentra acotada a los periodos de elecciones, sino que su actividad es permanente y por ello se hizo necesario que los gobiernos colaboraran en el sostenimiento de los partidos.

El financiamiento público busca crear condiciones de equidad en las competencias electorales, para evitar que los grandes intereses económicos logren influir en los partidos políticos y éstos a su vez convertidos en gobierno, actúen a favor de tales grupos y no de la sociedad.

Este tipo de financiamiento aleja a los partidos del control de sus afiliados, simpatizantes o electores, y los vuelve ajenos a los intereses y demandas de la ciudadanía. Inclusive, en una postura contraria a las explicaciones del por qué es necesario el financiamiento público, en el debate español se ha llegado a plantear la tesis de que tal financiamiento gubernamental es producto de los errores cometidos al restringir el financiamiento privado. La postura que permite este planteamiento se fundamenta en la noción liberal clásica de que los partidos son entes de carácter privado y deben mantenerse fuera de la influencia del gobierno.

¹²⁰ Bello Corona, Francisco, *“Financiamiento de Partidos Políticos y Candidatos”*, en Apuntes de Derecho Electoral, Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000, p.529.

El autor Ramón Cortarelo sostiene que todo financiamiento público de los partidos debe cumplir con tres premisas fundamentales: "... la de la igualdad, la de la libertad y la del derecho de los partidos pequeños a participar en la vida política con unas expectativas razonables."¹²¹

El problema de la influencia de los grupos de interés y el control que éstos tenían o podían ejercer sobre los partidos, fue una de las críticas que abrió la posibilidad del financiamiento público.

Este financiamiento está constituido por las aportaciones que entrega el Estado a los partidos políticos y puede revestir dos formas; el llamado financiamiento indirecto, que consiste en exenciones fiscales, franquicias postales, acceso a los medios de comunicación, entre otros (el financiamiento a los grupos parlamentarios para realizar su labor legislativa es considerado también una forma de financiación indirecta); y el financiamiento directo, que son las aportaciones que en forma de ministraciones en dinero realiza el Estado a los partidos políticos.

La asignación de los recursos es un factor fundamental, la cual debe seguir los principios de proporcionalidad, igualitario y mixto. La asignación de recursos en México sigue un sistema mixto que consiste en: un aparte proporcional, que pretende reconocer la fuerza electoral de cada partido, y otra parte igualitaria, que pretende garantizar una cantidad que permita un mínimo de oportunidades a todos los partidos políticos de proponer su oferta política a la sociedad. En el caso de México, se pasó por el esquema de proporcionalidad que permaneció hasta 1991, seguido por el sistema mixto con el que contamos en la actualidad.

A raíz de las reformas constitucionales de 1996, la Constitución estableció en su artículo 41 fracción II, primer párrafo lo siguiente:

¹²¹ Cortarelo, Ramón, "*Partidos Políticos y Democracia*", en Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los Partidos Políticos, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie B: Estudios Comparativos, b) Estudios Especiales. No.26, México 1993, p.30.

"La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."

Se puede observar que es definitivo el precepto constitucional respecto de garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado como medio de control para evitar la corrupción o desvío en lo fines de los partidos políticos por una excesiva injerencia de grupos de interés.

El financiamiento público en México se divide en tres rubros:

a) Para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes

Al ser establecida la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, resulta claro que su función es permanente, ya que no sólo durante la época de elecciones realizan actividades sino también durante los periodos de dos años que transcurren entre procesos electorales federales desarrollan una serie de eventos de difusión, capacitación, educación e investigación entre otros, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática, por lo que es necesario que cuenten con recursos suficientes para tales fines.

La Constitución establece en el artículo 41 fracción II inciso a) que:

"El financiamiento publico para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijara anualmente, aplicando los costos minimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el numero de senadores y diputados a elegir, el numero de partidos políticos con representación en las cámaras del congreso de la unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;"

EL COFIPE en congruencia con la Constitución establece en el artículo 49 párrafo 7, inciso a), fracción I lo siguiente:

"El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinara anualmente, con base en los estudios que le presente el consejero presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de presidente de los estados unidos mexicanos tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción vi de este inciso, así como los demás factores que el propio consejo determine. El consejo general podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;"

b) Para los Gastos de Campaña

La Constitución establece en el artículo 41 fracción II, inciso b) que:

"El financiamiento publico para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento publico que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y"

En concordancia el COFIPE establece en el artículo 49 párrafo 7, inciso b), fracciones I y II que:

"I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgara para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento publico que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
II. El monto para gastos de campaña se otorgara a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas."

c) Por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

La Constitución establece en el artículo 41 fracción II, inciso c) que:

"Se reintegrara un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos politicos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales."

El COFIPE establece al respecto en su artículo 49 párrafo 7, inciso c), fracciones I, II y III que:

"I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el consejo general del instituto; II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

3.3.2 Financiamiento Privado

Es el primero en ocurrir históricamente y es generado por las contribuciones de los miembros y simpatizantes de los partidos políticos y refleja la aceptación que tienen ante el grupo social, al tiempo que responde a las actividades desarrolladas por los partidos. "En distintos casos se ha podido establecer que, una vez consolidado un sistema de partidos estable y democrático, el financiamiento público tiende a disminuir su presencia relativa frente a las aportaciones privadas, como en España."¹²²

El financiamiento privado se puede presentar actualmente como un mecanismo para solventar la moderna crisis de los partidos y recuperar su vínculos con los grupos de la sociedad. No obstante, en México el financiamiento privado tiene actualmente una carácter complementario.

Desde 1993 se precisó y reglamentó el financiamiento privado, estableciéndose cuatro rubros fundamentales, mismos que fueron revisados en la reforma electoral de 1996 y son los siguientes:

a) Financiamiento por Militancia

El COFIPE regula el financiamiento por militancia de los partidos políticos aparentemente está conformado únicamente por dinero, toda vez que se habla solamente de cuotas obligatorias (ordinarias y extraordinarias) de sus afiliados, así como las personales que los candidatos aportan para sus campañas. Es factible que también sea posible aportar recursos en especie, pues si tal derecho les es reconocido

¹²² Bello Corona, Francisco, *op.cit.*, p.542.

a los simpatizantes, sería absurdo que en el caso de los propios militantes estuviesen impedidos para hacerlo.

El COFIPE establece en su artículo 49, numeral 11, inciso a), las reglas a las que deberá sujetarse este tipo de financiamiento:

"A) el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:"

La fracción primera del mismo artículo y numeral inciso a) establece que:

"I. El órgano interno responsable de financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado".

Es obligatorio que los recibos de las cuotas o aportaciones recibidas se deban expedir en forma consecutiva e incluyan el número de folio, lugar donde fueron emitidos, el tipo de campaña, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el funcionario del partido que autorizó. Lo anterior para llevar un control de dichas aportaciones.

La fracción segunda del mismo artículo y numeral indica que:

"II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones y...".

Se trata de asuntos que competen exclusivamente a la vida interna de los partidos, la legislación ha dejado que sea el propio instituto político que establezca la periodicidad, obligatoriedad y carácter de las cuotas que sus militantes y organizaciones deberán entregar para el sostenimiento de su partido político.

La fracción tercera del mismo artículo y numeral establece:

"III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido".

La fracción anterior queda a criterio del propio partido político para establecer el límite que sus candidatos tendrán que observar en cuanto a las aportaciones personales o para sus campañas políticas, toda vez que se trata de un asunto interno del partido. Sin embargo, debe respetar la regla genérica del límite de 0.05% que como máximo, puede aportar cualquier persona física o moral autorizada para ello.

b) Financiamiento de Simpatizantes

Se establece que el financiamiento de los simpatizantes de los partidos políticos se conforma con aportaciones que pueden ser en dinero o en especie, reiterando que las personas física o morales comprendidas en el segundo párrafo del propio artículo que se comenta, se encuentran impedidas para realizar cualquier tipo de aportación.

EL COFIPE establece en el artículo 49 párrafo 11, inciso b), que:

"B) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas: "

El mismo artículo y numeral inciso b) en su primera fracción establece:

"I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;"

Existe un límite general de aportaciones de simpatizantes de diez por ciento para cada uno de los partidos políticos.

La fracción segunda del mismo artículo y numeral que comento establece:

"II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se arán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, solo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se arán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables."

A este respecto, es claro que los recibos foliados que expidan los partidos políticos por los ingresos percibidos en efectivo deberán contener elementos suficientes para identificar al donante, monto, fecha, lugar, entre otros. Por lo que hace a los ingresos percibidos en especie, éstos deberán respaldarse con los recibos foliados y contratos correspondientes y acompañarse con el criterio de valuación respectivo.

La fracción tercera del mismo artículo y numeral señala que:

"III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;"

Existe un límite para las aportaciones de las personas físicas y morales facultadas para realizar aportaciones en dinero a los partidos políticos.

Finalmente las fracciones cuarta y quinta del mismo artículo y numeral establecen que:

"IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."

De la lectura, así como de una interpretación gramatical de las fracciones transcritas resulta suficiente para comprender el significado y alcance del precepto.

c) Autofinanciamiento

Este tipo de ingresos deberán estar apoyados en un control por cada evento que se realice y, de acuerdo con el reglamento que establece los lineamientos

correspondientes, deberá contener la siguiente información: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingresos neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento.

EL COFIPE establece en el artículo 49, numeral 11, inciso c), que:

"C) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportara los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y"

d) Financiamiento por Rendimientos Financieros

La ley facultó a los partidos políticos para crear fondos o fideicomisos que les permitan tener un ingreso adicional, sin embargo, esta vía ha sido cuidadosamente limitada a efecto de evitar fenómenos de especulación que irían en contra de la naturaleza jurídica de los partidos políticos, así como los fines que la Constitución les ha asignado a los mismos.

El control de tales ingresos que perciban los partidos estarán sujetos de acuerdo con el reglamento que establece los lineamientos correspondientes, con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como con actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o de los fideicomisos correspondientes, toda vez que resulta evidente que tales actos jurídicos se encuentran regulados por las leyes especiales de la materia.

EL COFIPE establece en el artículo 49, numeral 11, inciso d), que:

"D) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetara a las siguientes reglas:"

La fracción primera del mismo inciso que se comenta, establece que:

"I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;"

De la fracción transcrita, se advierte la disposición expresa para que no participen en la constitución de dichos fondos o fideicomisos, las dependencias, organizaciones o personas que tienen prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, así como el impedimento para solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

La fracción segunda del inciso comentado señala que:

"II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y"

A este respecto, cada partido político debe contar con un órgano interno responsable del manejo financiero de sus recursos en lo general, y particularmente por lo que hace a la celebración de los diversos actos y contratos que deberá realizar con las instituciones financieras autorizadas para tal efecto por lo que cada partidos político deberá contar con un manual de operación que permite identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos.

La fracción tercera del inciso que se comenta establece que:

"III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

No podría ser de otra manera, ya que los fines de los partidos políticos tienen que ver con la formación y desarrollo de la cultura democrática, cuestiones ajenas a aspectos comerciales, mercantilistas o de especulación financiera.

Creo que lo que falta en la regulación del financiamiento de los partidos es el de publicar los informes de campañas políticas para dar transparencia y equidad para que la ciudadanía exija a los partidos políticos cuentas claras.

En Estados Unidos y Canadá existe una opinión pública alerta que es permanente informada, a través de los medios de comunicación de los gastos que realizan los partidos políticos así como de los orígenes de sus recursos.

En mi opinión la publicación de las cuentas daría efectos de autocontrol a los partidos y candidatos. También, sería una fiscalización pública, uno de los retos del IFE es dar mayor transparencia al sistema de financiamiento de los partidos políticos

3.4 Agrupaciones Políticas Nacionales

Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, así lo establece el artículo 33 del COFIPE.

El artículo 34 primer párrafo del COFIPE establece que es posible que participen en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con algún partido político, pero no es factible llevarlo a cabo en coalición. Cabe señalar que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación y emblema, color, o colores de éste.

El segundo párrafo del artículo 34 del COFIPE establece que para el registro de los acuerdos de participación se presentan ante el Presidente del Consejo General del IFE,

siempre y cuando se sujeten a los plazos para la elección de Presidente de la República entre el uno y el diez de diciembre del año anterior a la fecha de la elección.

Para obtener el registro como agrupación política nacional se tiene que cumplir con los requisitos fijados en el artículo 35 del COFIPE, tales como: contar con un mínimo de 7000 afiliados en todo el país; contar con un órgano directivo de carácter nacional; tener delegaciones en cuando menos diez estados. De igual manera, disponer de documentos básicos, denominación distinta a otra agrupación o partidos político.

El procedimiento para obtener el registro se circunscribe a presentar la solicitud durante el mes de enero al año anterior de la elección, también la documentación con la que se acredite los requisitos anteriores y los que señale el IFE, así lo establece el artículo 35 numeral 2 del COFIPE.

En el mismo artículo 35 pero numeral 3 del COFIPE se establece que una vez cubiertos los requisitos el Consejo General del IFE emitirá la resolución de las solicitudes de registro en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha que conozca de las solicitudes.

En caso de que proceda la solicitud, el Consejo General del IFE expedirá el certificado del registro a la agrupación política. En caso de negativa, expresará las causas que lo motivan y lo comunicará a la asociación interesada. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Diario oficial de la Federación. Si proceden surtirán efectos los registros otorgados a partir del primero de agosto del año anterior a la elección, así lo establece el artículo 35 numerales 4 y 5.

En cuanto al régimen fiscal, las agrupaciones políticas gozarán de lo previsto para los partidos políticos que no son sujetos de ciertos impuestos o derechos, como pueden ser los enumerados en los artículos 50, 51 y 52 del COFIPE, entre los cuales destaca, la excepción del pago del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que se hubiesen adquirido para el

ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o especie así lo establece el primer párrafo, inciso b) del artículo 50 del COFIPE.

En las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los estados sobre propiedad, división, consolidación, translación y mejora, así como los que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles (Primer párrafo, inciso a) del artículo 51). En consecuencia, el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del COFIPE, no omite a los partidos políticos ni a las agrupaciones políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales (Primer párrafo del artículo 52 del COFIPE).

La actividad de las agrupaciones políticas demanda mayor financiamiento, por ello se les otorga el financiamiento público canalizado para sus actividades editoriales, educación, capacitación política e investigación socioeconómica y política. La escala para entregar el financiamiento se constituye por medio de un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y permanentes. El fondo será suministrado anualmente en términos de lo previsto por el reglamento que al efecto emita el Consejo General del IFE.

El numeral 10 del artículo 35 establece que a más tardar, en el mes de diciembre de cada año las agrupaciones políticas con registro presentarán ante el Consejo General del IFE los comprobantes que acreditan los gastos efectuados. Cabe distinguir que ninguna agrupación podrá recibir más del 20% del fondo constituido para este financiamiento.

El numeral 11 del artículo 35 explica que una de las principales obligaciones de las agrupaciones políticas con registro es la de presentar ante al Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Se presentará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. (Artículos 49 y 35 numeral 12 del COFIPE).

El numeral 13 del artículo 35 establece que es posible que una agrupación política pierda su registro por haber acordado por mayoría de sus miembros, su disolución, o por haberse dado las causas de disolución establecidas en los documentos básicos de la agrupación. De la misma manera, por omitir rendir su informe anual del origen y aplicación de los recursos; por incumplir de manera grave con las disposiciones de la ley electoral; por dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y por cualquier otra norma que disponga el COFIPE.

3.5 Los Partidos Políticos y los Medios de Comunicación

Este tema debe ser tratado distinguiendo un punto específico, la influencia e importancia que tienen los medios de comunicación en el desarrollo de los procesos electorales.

Al respecto, se establecen dos áreas de acción de los medios de comunicación y el proceso electoral:

- Los tiempos determinados por la legislación y especificados por el IFE, como prerrogativas de los partidos políticos.
- Los tiempos y espacios que los medios dedican, como parte de su programación rutinaria para tratar temas de interés político electoral (entrevistas, mesas de análisis, comentarios, etc.)

Es indudable que en todo tiempo hay programas, noticias, editoriales y artículos con algún tema político electoral, pero también lo es que al aproximarse los tiempos de campaña y de elección, esta tendencia se agudiza a fin de ganar audiencia, la que está ya muy sensible a escuchar o leer según el caso, todo tipo de información al respecto.

Antes la popularidad de los medios masivos de comunicación, especialmente de la televisión, se contaba en base a la oportunidad de acudir al mitin político para escuchar y observar a los candidatos a los puestos de elección popular. Esto originó una cultura del mitin acompañada de un escenario que reflejaba la idiosincrasia del país. En zonas rurales y en las colonias proletarias, la distribución de pancartas, mantas, gorras, comida, etc.,

Actualmente subsisten estas formas casi rituales de las campañas, sociológicamente no cambia tan rápidamente la forma de ser de las comunidades, sin embargo, para ciertos sectores y con mayor acceso a los medios de información, les resulta obsoleto ese tipo de propaganda.

Es más frecuente encontrar personas a las que ya no les convence la fotografía, ni la imagen jovial y sonriente del candidato, que se permite saludos y abrazos con las personas marginadas de la sociedad. Hoy estamos en tiempos de un alto cuestionamiento social, la gente ya se interesa en las propuestas de los candidatos para solucionar los problemas nacionales, su proyección frente a los medios de comunicación, su rapidez y eficacia de respuesta, frente a cuestionamientos planteados a través de una entrevista o un debate con otros candidatos.

Es esto, además de la relativa facilidad con que el ciudadano promedio tienen acceso al uso de los medios, lo que ha venido a establecer una nueva cultura política electoral.

En junio de 1997, el Director General de Elecciones de Canadá, comentó en su conferencia que: "En Canadá en las elecciones de 1993, el 87% del electorado identificaba la televisión, el radio o los periódicos como su principal fuente de información sobre las elecciones, enfatizando que la televisión representaba el 50% de las respuestas; en tanto que únicamente el 10% de los encuestados declaró haber asistido a reuniones o concentraciones políticas."¹²³

¹²³ Kingsley, Jean Pierre, *"Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación"*, Conferencia en el Instituto Federal Electoral, 24 de junio de 1997, México 1997, p.4.

Los debates entre candidatos despiertan enorme interés, al grado de que en Canadá, el proceso de éstos se dio a propuesta de la elección de 1968, en tanto que ahora constituyen una experiencia regular en toda campaña federal o local, y que hay mucha disposición para que se eleven al grado de obligatorios, porque los debates resultan esenciales para decidir el voto de los ciudadanos. En las elecciones presidenciales del 2000 se crearon varias expectativas con la realización de los debates entre los candidatos.

Ante tal situación, se hizo evidente la necesidad de reglamentar el tiempo de acceso equilibrado y justo entre los partidos políticos a la radio y televisión, esto sucede tanto en países avanzados democráticamente, como en los de difíciles libertades electorales.

➤ Prensa

“Durante el siglo XVIII se popularizó el uso de la prensa para divulgar ideas políticas. De alguna manera esos primeros periódicos contribuyeron a desarrollar las luchas por la libertad en Francia y en Estados Unidos de América en su independencia.”¹²⁴

Los periódicos nacionales actuales como Reforma, El Universal, La Jornada, entre otros, deben verse en una panorámica amplia, con las revistas nacionales Proceso, Milenio, etc, muchas de ellas de abierta tendencia política y de gran impacto nacional.

En estos últimos tiempos la difusión de ciertas noticias han logrado, de una u otra forma, convertirse en verdaderas bombas de tiempo en el panorama nacional, y la influencia, positiva o negativa de estos medios puede resultar molesta, infundada y hasta difamatoria, lo que no se puede negarse es la influencia que se ejerce sobre la opinión pública.

¹²⁴ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *“Trascendencia de los Medios Masivos de Comunicación en el Desarrollo del Proceso Electoral”*, en Apuntes de Derecho Electoral, Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000, p.677.

En las primera décadas de este siglo, los periódicos solían tener una línea oficialista, esto se dio hasta los años setentas porque la tendencia cambió a comercial, algunos diarios siguen con tendencias definidas pero su circulación está reducida.

La información que demanda la generalidad nacional es la de lo novedoso y espectacular, más que lo analítico, histórico y tradicional, esto explica en gran medida la distorsión, que se ha visto en los últimos tiempos, en la actitud de los candidatos contendientes, que más que resaltar las propuestas electores, se dedican a atacarse entre sí, despertando con ello mayor expectativa y popularidad entre el público, que la que hubieran logrado planteando con firmeza conocimientos de sus proyectos.

➤ Radio

“La aparición de la radio como medio de comunicación masivo tiene lugar y una fuerte expansión en la década de los años treinta, coincidiendo con el auge de los gobiernos totalitarios.”¹²⁵ Los líderes con gran impacto frente al público fueron quienes alcanzaron a percatarse del poder movilizador de la palabra expresada en la radio.

Ahora el político debe saber como utilizar los medios de comunicación: la radio en este caso representa un reto peculiar, por ejemplo el tono de voz, etc.

El anonimato especialmente del público que opina o cuestiona y que bien puede ser identificado no da la cara y hace que su intervención pueda ser más comprometida para un político frente a un programa de radio.

➤ Televisión

Tiene la siguientes ventajas:

¹²⁵ *Ibidem*, p.682.

- Su amplia cobertura aún en las áreas rurales.
- El apoyo de la imagen cuyo atractivo es tan irresistible que anula el análisis y reflexión.
- La posibilidad de mostrar de una manera casi fehaciente la personalidad de un político, porque no sólo transmite ideas, sino la imagen de las personas.

El político debe de aprender a ser verdadero actor frente a las cámaras; existe toda una mercadotecnia de su imagen; lo asesoran expertos profesionales de imagen, su mejor expresión y ángulo para ser fotografiado o filmado, de aquí el éxito cada vez más creciente de los debates entre candidatos.

El político que hace algunos años se desarrollaba en el esquema tradicional y gastado del mitin popular, ahora difícilmente podría parecer serio, parado frente a las cámaras de televisión. De aquí que algunos hayan caído en el otro extremo y se presenten en programas de alta audiencia a participar incluso del espectáculo bailando, procurando resultar agradables a un público anónimo, cuyas reacciones se harán sentir a la distancia, en las crónicas de los medios impresos después de su presentación.

Las encuestas que tienen mucha trascendencia para los resultados electorales y en donde los medios de comunicación son un factor básico de influencia y de posible manipulación.

➤ **Publicidad y Propaganda**

Al publicista Eulalio Ferrer Rodríguez debemos la elaboración de un conjunto de argumentos que permiten establecer el sentido comunicativo de la publicidad. La tesis de Ferrer representa una importante contribución al estudio de la comunicación política en México.

De acuerdo al análisis que hace el publicista Eulalio Ferrer Rodríguez entre la publicidad y la propaganda, se deja constancia de la separación teórica y práctica entre ambas. Señala que las diferencias son más radicales que las coincidencias.

Las diferencias entre la publicidad y la propaganda, planteadas por Ferrer son:

Se observa que el mensaje de la propaganda con mayor carga emocional suele ser vago y tendencioso. En tanto que el de la publicidad más informativo y concreto suele ser más directo, claro e imaginativo, aunque también tendencioso.

"En la propaganda, las palabras avasallan y se querellan entre sí, volviéndose sospechosas. En la publicidad son más servidoras y conciliadoras, básicamente de carácter demostrativo. El sentido de la propaganda es más crítico y el de la publicidad más analítico: la primera tiende al monólogo y la segunda al diálogo. Una modifica leyes y otra costumbres."¹²⁶

La propaganda está al servicio de las ideologías. La publicidad está al servicio de los productos y los servicios. Una dice que hay que creer y la otra que hay que consumir.

La propaganda tiende a convertir en imágenes la realidad, en tanto que la publicidad traduce la realidad en imágenes.

El autor comenta que: "la publicidad atrae al público con gangas y gratificaciones, la propaganda lo hace mediante favores, incluidos los de empleo, regalos y otras formas de soborno."¹²⁷

El número de productos y marcas que ofrece la publicidad es mucho mayor al número de candidatos y partidos que reúne la propaganda. Por ello gana en la competencia.

¹²⁶ Ferrer Rodríguez, Eulalio, *"El Lenquaje de la Publicidad"*, Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1994, p.35.

¹²⁷ *Ibidem*, p.36.

En la propaganda se rinde culto a la personalidad, y en la publicidad al consumo: una manipula la conciencia y la otra los deseos del hombre. Mientras en la propaganda se carece en general de autocontroles y reglamentos oficiales, en la publicidad éstos son máximos y cada día más restrictivos, independientemente de que opera códigos de ética.

La publicidad puede ser responsable de la muerte de millares de productos; en el de la propaganda, ésta puede ser responsable de la muerte de millones de seres humanos. "La publicidad se refiere a cosas, la propaganda a hombres. La propaganda cultiva el mesianismo de los hombres y la publicidad el fetichismo de las cosas."¹²⁸

El abuso de la propaganda es característico de mercados cerrados, en tanto que la publicidad corresponde a mercados abiertos. El compromiso con la justicia social es mayor en la propaganda que en la publicidad; la propaganda es un problema de conciencia, y la publicidad es un asunto de comportamiento. La propaganda suele ampararse en la razón de Estado; la publicidad sólo se ampara en el público, en la oferta y la demanda. Es más transparente. Ambas practican la simulación, aunque la publicidad busca siempre la información, y la propaganda tiende a la desinformación.

El lenguaje de la propaganda suele ser más ofensivo y el de la publicidad más defensivo; por eso una está más cerca de la disuasión y la otra de la explicación. En la propaganda es más lo que se oculta que en la publicidad; la primera está más cerca de la utopía y la segunda de la realidad.

"Como lo dije antes que nadie Robert Escarpit: no se puede vender un producto político como se vende uno de consumo. Los productos comerciales obedecen a una tarifa de precios, y los productos políticos a una escala de valores morales."¹²⁹

¹²⁸ *Ibidem*, p.36.

¹²⁹ Ponencia dictada por el doctor Carlos Reta Martínez en el "Diplomado en Comunicación Social y Gobierno", organizado por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). México, Distrito Federal, 16 de agosto de 1999.

➤ La Publicidad en el México Corporativo

Independientemente de la incuestionable capacidad de los asesores de comunicación política que intervienen en los equipos de campaña de los partidos políticos, puede afirmarse que han sido los publicistas quienes, en realidad, han asumido la responsabilidad de definir y ejecutar los programas y las acciones estratégicas en materia de difusión.

Durante mucho tiempo en México los candidatos del PRI a puestos de elección popular podían despreocuparse de la necesidad de convencer para vencer. Los servicios de los notables publicistas de antaño, en realidad sólo eran solicitados en situaciones de alto riesgo ante la eventualidad de enfrentar a un carismático candidato opositor.

Dadas las características del sistema político mexicano, durante varias décadas, la vieja clase política dispuso de un confiable método de información sobre el desarrollo de los comicios, el cual le permitía conocer, inclusive días antes de que se efectuasen las elecciones, los resultados que éstas arrojarían.

En tales condiciones, las encuestas que podrían evaluar la posible intención del voto lógicamente carecían de sentido.

Los encuestadores aparecen en México cuando empiezan a desarrollarse elecciones verdaderamente competidas, es decir, en la segunda mitad de los años ochenta.

Ante las exigencias que hoy imponen los nuevos tiempos mexicanos, los partidos políticos ha refrendado su plena confianza en los publicistas. La idolatría depositada en la eficiencia publicitaria puede obstruir el genuino desarrollo de la comunicación política. El optimismo depositado en la efectividad de la publicidad ha sido reforzado por bondades atribuibles a la mercadotecnia electoral. Así, consecuentemente, se ha erigido al posicionamiento como el fundamento de la persuasión propagandística.

Dadas las incomodidades y compromisos que establece la ideología del pasado de la comunicación política, ésta ha sido desplazada a un segundo término por el manejo del marketing político. El desarrollo de imágenes públicas de candidatos ya lo advertía Giovanni Sartori al recordar los riesgos que supone el culto a la videocracia se ha convertido en lucrativo negocio de publicistas dedicados a capitalizar el rentable protagonismo de los partidos. En realidad poco les importa que al amparo de la dictadura de la imagen se suspendan el razonamiento, el análisis, la crítica y el cuestionamiento. Las ideas se convierten en compromisos indeseables para la mercadotecnia electoral.

El posicionamiento y el marketing electoral se afirman como el fundamento mismo de las acciones en materia de comunicación política, desplazando a un último nivel de prioridades al desarrollo de las tareas básicas que efectivamente corresponden a la comunicación política: convencer, conformar una comunidad de análisis y de discusión sobre los asuntos públicos, sustentada en la calidad del diálogo, la crítica y la reflexión de las ideas.

El elemental recurso de la repetición expresa las limitaciones de la violencia persuasiva que practican los publicistas en el desarrollo de acciones propagandísticas de los partidos.

Por medio de la sistemática repetición de frases y conocidas imágenes de los candidatos, los publicistas han conseguido desplazar e impedir toda reflexión que estimule el análisis de los programas de gobierno y de los fundamentales compromisos frente a la ciudadanía. Frases dispuestas para toda ocasión permiten ocultar la carencia de programas básicos de trabajo.

Temas que efectivamente representan preocupaciones legítimas para la opinión pública, y de los cuales deberían derivarse definiciones fundamentales, como la educación, la corrupción y la seguridad pública, se convierten en obligadas omisiones en los discursos de campaña de los partidos.

CAPÍTULO CUARTO. DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

4.1 Autonomía de los Partidos Políticos

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas define lo que es autonomía: "Autonomía viene de *Autos* si mismo y *Nomos* ley, es pues la facultad de darse leyes a sí mismo."¹³⁰

Fue a partir de la reforma de 1977 que los partidos fueron considerados en el artículo 41 constitucional como entidades de interés público porque son organizaciones indispensables para el funcionamiento de un sistema democrático, ya que son los encargados de vincular a la sociedad con el Estado.

Los partidos políticos son entidades de interés público porque cumplen un papel en la ingeniería política del poder del estado, mediante la organización de la ciudadanía, con una cierta independencia y autodeterminación.

Los partidos son personas jurídicas colectivas reconocidas por el artículo 22 del COFIPE, como organizaciones o agrupaciones políticas que participan en las elecciones, su característica principal es la de gozar con personalidad jurídica y de contar con derechos y prerrogativas, pero con la obligación de cumplir con la Constitución y el COFIPE.

Los partidos políticos cuentan con una autonomía financiera parcial ya que el partido no tiene la capacidad de elaborar su presupuesto, y depende de lo que apruebe el Instituto Federal Electoral le otorgué y carece de facultades para no verlo afectado ante las decisiones del Instituto Federal Electoral o del Congreso. Pero tiene la opción del financiamiento privado en el que se pudiera hacer llegar

¹³⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "*Diccionario Jurídico Mexicano*", Tomo A-CH, Edita Porrúa y UNAM, 14ª edición, México 2000, p.280.

de recurso pero sin superar el financiamiento público y respetando los topes y modalidades que establece la ley electoral.

Asimismo, los partidos tienen un acceso en forma permanente a la radio y la televisión, disfrutan de exenciones de impuestos en tareas relacionadas con sus funciones, y disfrutan de franquicias postales y telegráficas para el desarrollo de sus actividades.

Además, los partidos políticos cuentan con autonomía administrativa, ya que tiene la facultad de establecer su organización interna. Es decir, tiene facultades para administrar sus recursos materiales y humanos, es decir, autonomía para definir su vida interna en lo que se refiere a su integración métodos de selección de sus autoridades, de candidatos puestos de elección popular.

No debe olvidarse que la organización de los partidos políticos es un tema que pertenece en lo fundamental a la esfera de la regulación normativa interna de la vida partidaria, esto es, siempre y cuando no se violenten los principios generales del Estado de derecho.

La vida interna de los partidos políticos, no debe ser regulada por el derecho electoral, sino por normas de tipo interno establecidas en los documentos básicos (estatutos y reglamentos) que los partidos políticos se dan a sí mismos para determinar su propia estructura orgánica, el tipo y formas de afiliación de sus miembros, la selección y requisitos de sus líderes, sus funciones fundamentales, su formulación de plataformas, e incluso en algunos casos, como el del PAN, que hace mención al financiamiento de precampañas de las actividades proselitistas de quienes aspiran a ser candidatos de dicho partido.¹³¹

¹³¹ Ver el Reglamento de Precampañas del PAN, que consta de 24 artículos y un transitorio, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en su sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2001, para entrar en vigor a partir del 15 de octubre de 2001, que establece un tratamiento de las etapas de precampañas, los precandidatos, las precampañas, las estructuras del partido, la Comisión Electoral Interna, y las sanciones por violaciones al Reglamento, con el objetivo de evitar

Así pues, la organización de los partidos políticos es un tema que, en nuestra opinión y de manera acertada, corresponde sólo a los propios partidos políticos definir y estructurar. De esta manera, cualquier intervención estatal excesiva o arbitraria en el tema de la organización interna de los partidos políticos implicaría, de hecho, la negación misma de un sistema de partidos democrático en tanto que faltaría el elemento clave que es la libertad de cada partido político para adoptar las formas internas que mejor convengan a sus intereses e ideología.

Por lo anteriormente expuesto, el Estado debe limitarse, a través del derecho constitucional y electoral, a marcar pautas organizativas muy generales que deberán observar los partidos políticos como resultado de algunas malas experiencias como las de los partidos políticos fascistas alemán e italiano de la Segunda Guerra Mundial, que abusando de las propias libertades constitucionales sin cortapisa, se instalaron en el poder anulando y coartando esas mismas libertades, de las que gozaron y se beneficiaron, respecto de los demás partidos políticos que no compartían su visión del mundo.

El objetivo de una regulación sería la de garantizar la existencia y la operatividad de mecanismos democráticos en los procesos internos de los partidos políticos

4.2 La Exigencia de Democracia Interna de los Partidos Políticos

“A finales del XX, hay dos grandes temas que preocupan a los estudiosos de los partidos políticos: La democratización de la vida interna de los partidos políticos; y su financiamiento y la forma de fiscalizar el origen y uso de sus recursos.”¹³²

a futuro la repetición de escenarios en que dicho partido se vuelva ver colocado en la posición de rehén ante la capacidad de movilización de un precandidato como Vicente Fox

¹³² Peschard, Jacqueline, *“El Financiamiento por Actividades Específicas en México”*, en Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999, p.643.

En México, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es la ley secundaria encargada de la regulación jurídica de los partidos políticos.

Como se menciona en capítulos anteriores en el COFIPE se regula la vida de los partidos políticos y los aspectos más sobresalientes son:

- Procedimiento de Registro
- Declaración de principios, el programa de acción y los estatutos
- Requisitos para la obtención y pérdida del registro
- Derechos y obligaciones
- Prerrogativas

Referente a la democracia interna de los partidos políticos son pocas las disposiciones que se refieren expresamente a este tema.

1. El artículo 38 número 1 inciso a) del COFIPE establece la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.
2. El inciso e) del mismo artículo se señala que lo partidos deben cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
3. El artículo 27 del COFIPE establece en los incisos b), c), d) y g) el contenido de los estatutos:
 - "b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos, se incluirá el de poder ser integrante de los órganos directivos.
 - c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
 - d) Las normas par la postulación democrática de sus candidatos.
 - g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa."

A pesar de que la legislación electoral contiene los lineamientos generales que los partidos políticos deben cumplir. Estos mantienen un silencio en lo que se refiere a la democracia interna.

Constitucionalmente no se establece expresamente la exigencia de que los partidos políticos se estructuren internamente y que funcionen de forma democrática, el COFIPE se encarga de regular dichos aspectos, previendo una serie de mecanismos dirigidos a garantizar que el funcionamiento de los partidos responda al concepto que de ellos da la Constitución.

Actualmente los partidos políticos atraviesan por una crisis que afecta su capacidad de atracción electoral, y en consecuencia de representación de los intereses de la sociedad. La falta de credibilidad y escepticismo de la gente respecto a la vida política en general de los problemas nacionales, de los partidos y de sus dirigentes en particular, a los cuales no se les encuentra plenamente preocupados ni ocupados, con eficacia y sensibilidad, en los graves y concretos problemas que afectan la vida de la ciudadanía, sino de los espacios que su partidos pueda ganar en las siguientes elecciones, lo cual genera en la sociedad una falta de confianza y un sentido de frustración, facilitando el generalizado fenómeno de la falta de interés en la política.

A partir de los resultados de la elección del 2 de julio de 2000, los partidos políticos ha adquirido una relevancia inusitada tanto para el PRI, como para el PAN, y para el PRD. En este sentido, los partidos políticos realizaron los procesos electorales internos para seleccionar a las dirigencias nacionales el 24 de febrero, el 9 de marzo y el 17 de marzo del 2002, respectivamente. Estos procesos internos nos indican que debido a las pugnas internas, las impugnaciones de resultados, la tardanza en la entrega de resultados oficiales finales, o bien, la amplitud o limitación del universo de electores que participaron en dichos procesos, existe sin duda una urgente necesidad de atender el tema de la democracia interna.

La maestra María del Pilar destaca la importancia de los partidos políticos y comenta al respecto: "Los partidos políticos se erigen en actores irremplazables en el escenario de los público, ya que desempeñan como es sabido, las tareas de intermediación entre el Estado y la sociedad imprescindibles en una democracia, no existiendo hasta ahora instituciones capaces de sustituirlos."¹³³

Las manifestaciones políticas se enfocan al perfeccionamiento del régimen electoral y parece no existir interés en los planteamientos que propicien una mayor participación de la ciudadanía; me refiero a los que juegan un papel básico como el de intervenir en los procesos internos de selección en los partidos políticos.

El estudio sobre la necesidad de democratizar internamente a los partidos políticos se presenta como uno de los elementos capaces de revertir la situación que actualmente viven. En esencia el análisis sobre el respeto y garantía de los derechos de participación dentro del partido, los procesos de elección de los dirigentes, candidatos y el funcionamiento de los órganos de control, son temas que pueden explicar el por qué los partidos políticos han dejado de ser vínculo adecuado entre la ciudadanía y las instituciones.

El maestro Woldenberg comenta al respecto: "Después de largas décadas donde nuestro desarrollo político estuvo marcado por un partido que, en todo momento, fue mayoría en los diferentes entes de gobierno, los últimos años se han caracterizado por la construcción de un sistema de partidos real, que se traduce una pluralidad de institutos políticos, no sólo como opciones electorales, sino que forman parte y delinear nuestro sistema político."¹³⁴

¹³³ Hernández, María del Pilar, "*Democracia Interna: Una Asignatura Pendiente*", en Memorias del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2002, p.127.

¹³⁴ Becerra, Ricardo, Salazar Pedro Y Woldenberg José, "*La Reforma Electoral de 1996. Una descripción general*", *op.cit.*,p.14 y 15.

Los actores políticos lamentablemente han sido secuestrados por sus intereses personales, la coyuntura, por lo inmediato, y no ha habido ese momento de pensar la política a largo plazo en nuestro país y este tema es indispensable en los nuevos tiempos de México.

La construcción de nuestro sistema de partidos explica que las acciones y objetivos de los diferentes partidos políticos se han centrado en el ámbito externo de su función, dejando de lado lo relativo a su organización interna; es decir, primero se enfocaron a crear las condiciones para una competencia electoral transparente y equitativa, posteriormente se han preocupado por la configuración de un nuevo marco que les permita consolidarse.

Puede entenderse la razón por la cual los partidos han evitado lo relativo a la democracia en su organización; sin embargo, resulta cuestionable la existencia de fuertes resistencias generadas al interior de los partidos, opuestas al desarrollo democrático en su organización y funcionamiento, debido al peso de los líderes o dirigencia de cada partido. Esto es lo que Robert Michaels llamó la "Ley de hierro de la Oligarquía".

La base del desarrollo democrático radica en la garantía a militantes y en su caso, de los simpatizantes que puedan participar en los procesos de selección de candidatos que el partido pretende postular para las elecciones establecidas en la Constitución.

Es un hecho que las dirigencias de los partidos tienen un fuerte peso en los procesos de selección de candidatos lo que implica como consecuencia marginación de las bases en la designación de sus propios representantes a los cargos públicos, lo que significa una contradicción con lo establecido en el Constitución, pues carece de todo sentido democrático.

Por la propia naturaleza de la misión con la que cumplen los partidos políticos, todo miembro debe tener derecho a participar activamente en la vida interna del partido, por lo tanto, a integrar sus órganos de dirección internos y a poder participar y ser considerado, para postularse como candidato de elección popular.

Es necesario que los partidos se reestructuren internamente y mejoren su relación con la sociedad; mediante el desarrollo de mecanismos que coadyuven a mejorar el funcionamiento del Estado democrático representativo. Una de las formas de alcanzarlo es la devolución a sus bases del derecho a contar con procedimientos democráticos en la elección de candidatos, y es que en gran medida el distanciamiento entre sociedad y partidos radica en la marginación de las bases en los procesos internos de selección.

Frente a dicha realidad, el tratamiento de la democracia interna es en la práctica inexistente dentro de la legislación y, por tanto, su regulación queda o se diseña libremente en los estatutos partidistas. Si revisamos los estatutos de las tres principales fuerzas políticas en nuestro país, encontramos que ya existen algunos métodos de selección de candidatos, pero siguen vigentes algunos procesos de selección en los que las candidaturas son decididas por las dirigencias de los partidos políticos dejando de lado el desarrollo democrático de estos procesos. **(Ver Anexo 1)**

El Congreso de la Unión tiene la obligación de mantener actualizada tanto la Constitución y como las leyes mediante reformas necesarias que surgen como consecuencia de los constantes cambios de la sociedad. Los fallos de los tribunales electorales se constituyen como la vanguardia de los órganos creadores de la teoría e incluso de la eventual normatividad que regula las lagunas electorales, adelantándose así al propio legislador federal, en un despliegue de activismo judicial que reestablece el Estado de Derecho.

Como ejemplo de la anterior cito algunos casos trascendentales que se presentaron en el ámbito político electoral y judicial mexicano:

La ampliación de las facultades del Consejo General del IFE, mediante fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), del 7 de mayo de 2002, otorgó al IFE atribuciones legales para obtener información bancaria y hacendaria sobre personas o empresas investigadas por un posible financiamiento ilícito a las campañas proselitistas.¹³⁵

“La facultad del Instituto Federal Electoral para solicitar información protegida por el secreto bancario, también se actualiza cuando la investigación que lleva a cabo se relaciona aparentemente con recursos privados otorgados a los partidos políticos.”

El fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 7 de mayo de 2002 facultó al IFE a intervenir en la vida interna de los partidos políticos y sancionar el incumplimiento estatutario o la violación de los derechos de sus militantes.

El 28 de febrero de 2003 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratificó su derecho a intervenir en las decisiones partidistas y, por vez primera, definió los pasos a seguir por los militantes cuando presuman violaciones estatutarias por parte de los dirigentes.¹³⁶

“La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado 1, inciso g); 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, apartado 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, conforme al citado artículo 27, forman parte de los juicios y recursos que se deben agotar previamente, por los militantes, como requisito de procedibilidad, para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral, en defensa de sus derechos político-electorales que estimen conculcados por parte de los órganos o dirigentes de un partido político, siempre y cuando: 1. Los órganos partidistas competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos; 2. Se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes; 3. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y 4. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los

¹³⁵ Expediente: SUP-RAP-054/2001 Sala Superior. Tesis S3EL 164/2002. Fecha de Resolución 7 de Mayo de 2002.

¹³⁶ Expediente: SUP-JDC-807/2002 Tesis: S3ELJ 04/2003. Fecha de Resolución: 28 de febrero de 2003.

promovientes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos. De manera que, cuando falte algún requisito o se presenten inconvenientes a que su inexistencia da lugar, no existe el gravamen procesal indicado, sino que tales instancias internas quedan como optativas, ante lo cual el afectado podrá acudir directamente a las autoridades jurisdiccionales, per saltum, siempre y cuando acredite haber desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar el riesgo de la existencia de dos resoluciones contradictorias.

...

La jurisdicción corresponde exclusivamente a los órganos del Estado idóneos para su ejercicio, y no puede delegarse, sino por una ley sustentada constitucionalmente, de lo cual se concluye que la facultad de los partidos políticos para establecer en sus estatutos las instancias encaminadas a la resolución, prima facie, de sus conflictos jurídicos internos, sin constituir el ejercicio de la función jurisdiccional exclusiva del Estado, es una función equivalente a la jurisdicción, que los coloca en condiciones de alcanzar la calidad de organizaciones democráticas, pues con esos medios de defensa se puede conseguir, en principio, el objeto de la función jurisdiccional, consistente en remediar la violación de los derechos político-electorales de los militantes, con lo cual la acción de los tribunales jurisdiccionales estatales queda como última instancia. La instrumentación de esas instancias internas debe apegarse a los mandamientos constitucionales y legales establecidos para la jurisdicción, lo que inclusive debe ser verificado por la máxima autoridad electoral administrativa, como requisito sine qua non para su entrada en vigencia, según lo previsto por los artículos 30 y 31 en cita, lo que sitúa a los estatutos partidarios en un rango superior a los de otras asociaciones; asimismo, esta obligación de los partidos políticos de instrumentar medios de defensa para sus militantes, se traduce en la correlativa carga para estos de emplear tales instancias antes de ocurrir a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar, al máximo posible, la capacidad auto-organizativa de los partidos políticos en ejercicio de la más amplia libertad, pero asegurar, al mismo tiempo, el respeto irrestricto a los derechos individuales de sus miembros, dejando a salvo la garantía esencial que representa para éstos la jurisdicción.”

El proceso es que los inconformes primero deben acudir ante los órganos internos de los partidos con registro, antes de presentarse ante el Instituto Federal Electoral y el TEPJF. En consecuencia, tienen la obligación de agotar las instancias internas, siempre y cuando los partidos cuenten con la suficiente transparencia y legalidad para garantizar los derechos político electorales.

Los integrantes de la Sala Superior adoptaron este criterio jurídico, al analizar las protesta de militantes del PRI por la elección de su dirigencia en San Luis Potosí.

Los priistas inconformes con la elección de sus dirigencia en San Luis Potosí acudieron directamente al IFE para presentar un juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos.

El 28 de marzo del 2003 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomó una decisión histórica al determinar que sí pueden intervenir en la vida

interna de los partidos cuando violen los derechos de sus propios militantes, simpatizantes y de la ciudadanía en general.¹³⁷

"La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 17; 41, fracción IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12, apartado 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, llevan a la conclusión de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano si resulta jurídicamente procedente contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral. Para lo anterior, se tiene en cuenta que el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, no establece excepción respecto de los conflictos que puedan presentarse en un partido político, con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna, además de que existen leyes internacionales suscritas por México, que contienen la obligación del Estado de establecer medios accesibles para la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluyen los derechos político-electorales del ciudadano, en tanto que el artículo 41, fracción IV, constitucional, determina que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, consiste en garantizar los derechos políticos de votar, ser votado y asociación, sin limitar esa protección respecto de los actos de los partidos políticos lo que se corrobora con los trabajos del proceso legislativo, que evidencian el propósito de crear un sistema integral de justicia electoral, para ejercer control jurisdiccional sobre todos los actos electorales; en ese mismo sentido, el párrafo cuarto del artículo 99 constitucional, al establecer la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las fracciones de la I a la IV, menciona como objeto de impugnación sólo actos de autoridad, pero al referirse al juicio para la protección de los derechos político-electorales en la fracción V, dispone su procedencia para impugnar actos o resoluciones que violen los derechos ya citados, lo que conduce a concluir que también quedan incluidos los actos de entidades colocadas en una relación preponderante frente a los ciudadanos en lo individual que les permita o facilite conculcar los derechos de éstos, como es el caso de los partidos políticos, posición que asume la legislación secundaria, pues el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tampoco limita la impugnación en dicho juicio a actos de autoridad, en tanto que el artículo 80 sólo contiene una relación enunciativa y no taxativa de algunos supuestos de procedencia de este juicio."

La sentencia destaca que para atender las demandas sobre violaciones a los derechos político electorales (votar, ser votado y de asociación) no se requiere que exista de por medio alguna autoridad.

Los derechos políticos son tutelados por la Constitución, sin importar de donde vengan. No hay excepciones. En esta lógica debe existir un medio para tutelar esta garantía plasmada en la Constitución.

¹³⁷ Expediente: SUP-JDC-084/2003. Tesis: S3ELJ 03/2003. Fecha de Resolución: 28 de marzo de 2003.

La resolución de los magistrados tomó fuerza durante los últimos meses cuando al interior de la Sala Superior se percataron del gran número de demandas provenientes de militantes quienes pedían respeto a los derechos político electorales contenidos en la Constitución.

De acuerdo con cifras oficiales del TEPJF, entre 1997 y 2002, recibieron alrededor de 400 quejas de militantes, simpatizantes y ciudadanos en general donde acusan a los partidos de no respetar sus propios estatutos, sobre todo, al momento de elegir candidatos.

El 18 de septiembre de 2003 al presentar el informe correspondiente al periodo 1 octubre 2002 al 31 de agosto 2003, el magistrado Ojesto Martínez Porcayo afirmó que el planteamiento de conflictos político electorales ante el Tribunal Electoral, refleja un avance para el Poder Judicial Federal, ya que a través de este proceso el derecho se constituye como el medio idóneo para resolver los conflictos. No obstante, el magistrado reconoció que tal responsabilidad enfrentó, desde sus inicios, la inercia arrojada por los vacíos institucionales en este campo. Sin embargo, comentó que hoy día, las reticencias aparecen casi por completo abatidas y el Tribunal goza finalmente de la confianza, de los actores políticos y de la ciudadanía.

En su informe, el magistrado presidente del TEPJF destacó que la Sala Superior resolvió diversos asuntos y estableció criterios interpretativos de suma importancia, dentro de los cuales sobresalen los siguientes:

- La inoponibilidad del secreto bancario y fiduciario al Instituto Federal Electoral en sus tareas de fiscalización de los recursos públicos;
- El reconocimiento de que los partidos políticos son personas jurídicas susceptibles de cometer infracciones a disposiciones electorales;
- La procedencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano contra actos en los partidos políticos y la

subsecuente defensa y tutela del derecho a votar, ser votado, de asociación o afiliación de la ciudadanía;

- La interpretación de la normatividad partidista y el respeto a las reglas establecidas por los propios partidos políticos; (aunque, en este caso se estableció que deben agotarse las instancias partidistas por parte de los militantes para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la ley electoral);
- La determinación de que los estatutos de un partido político nacional son ilegales, si de su análisis comparativo con elementos mínimos de democracia se desprende que carecen de algunos de esos elementos.

Se puede afirmar entonces que el Tribunal Electoral del Poder Judicial está consolidado como una instancia confiable dónde desahogar las controversias políticas, producto de votaciones competidas o disputadas entre diversos contendientes.

La Sala Superior del TEPJF ha tenido que ver con casi todos los partidos. Al PRI, le ratificaron la multa por mil 500 millones de pesos en el caso Pemexgate. Al PAN le restaron dos curules en la Cámara de Diputados al obtener triunfos en forma irregular en las ciudades de Torreón, Coahuila, y Zamora, Michoacán.

Al PRD, recientemente le quitaron cuatro curules en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal ante el inminente riesgo de quedar sobre representados y al PVEM simplemente le declararon inconstitucionales sus estatutos.

El 3 de septiembre de 2003 el TEPJF por unanimidad resolvió que los estatutos del PVEM violan los derechos de sus militantes.

La sentencia evidencio que en los estatutos del PVEM que:

- Los militantes no pueden participar en toma de decisiones ni convocar a Asamblea Nacional.
- Los militantes no pueden participar en asambleas o nombrar delegados (el derecho se reconoce en estatutos pero no hay manera de ejercerlo)
- No hay límite de tiempo para ejercer el cargo de dirigente.
- La Asamblea Nacional está sujeta al Presidente, pues su sola ausencia invalida los acuerdos y si está presente puede vetarlos.

La sentencia estableció un plazo de 60 días al PVEM para modificar sus estatutos y presentarlos al IFE, a partir de que sea notificado.

4.3 Métodos de Elección y Fiscalización para la Presidencia en los tres Principales Partidos en México en el 2000

4.3.1 Proceso Electoral del 2000

Las elecciones primarias aparecen como un procedimiento cada vez más recurrente en la selección de candidatos de partidos políticos en países con sistemas de gobierno parlamentario y presidencial.

En Europa, por ejemplo, "el caso del PSOE en España, que instrumenta este procedimiento para la elección de su candidato a Presidente. En América Latina son conocidos los casos de países como Chile, Costa Rica, Panamá, Uruguay y Venezuela; que tuvieron elecciones primarias por vez primera en 1999 al menos en dos de ellos (Chile y Uruguay)".¹³⁸

Haciendo un balance de las elecciones primarias, el partido que más riesgos corrió, pero más ventajas obtuvo de estos procesos es, sin lugar a dudas, el PRI, además de lograr un espacio político durante los últimos tres meses que finalmente no supo aprovechar en la elección del 2000.

¹³⁸ Hurtado, Javier, "*Las Elecciones Primarias*", Revista Voz y Voto, México, 1 agosto de 1999.

Con su elección interna, el PRI trató dar una imagen de renovación ante una parte importante del electorado. La estrategia de tratar de convencer a la población de que existía un nuevo PRI buscó reducir el costo de sus errores pasados; trató de dejar atrás su pesada carga salinista e ir a las elecciones presidenciales del 2000 como si nada hubiese sucedido en los últimos años de gobiernos priístas.

No obstante los beneficios que el sistema de elecciones primarias puede reportar al partido convocante, también es cierto que el candidato triunfador de una justa de esta naturaleza no necesariamente resulta vencedor en las elecciones como fue el caso de Labastida en julio de 2000. Más allá de la rentabilidad electoral que el procedimiento pueda aportar al partido convocante o a su aspirante, puede decirse que el sistema de elecciones primarias estimula la competencia y alienta una mayor participación ciudadana en los procesos electorales e incrementa la certidumbre y aumenta la confianza de los electores en los partidos políticos.

En las elecciones de julio de 2000 observamos el desarrollo de las campañas y por primera vez en nuestra historia, ubicamos a los partidos políticos como protagonistas de la política mexicana además de los electores.

Fue una nueva experiencia para México, porque si revisamos los siglos que nuestro país tiene como nación, se puede ubicar la política de los generales, la política de los caciques, la política de los clubes políticos, la política de las camarillas de los abogados primero, de los economistas después pero realmente no hemos vivido una vida de partidos políticos.

Las elecciones de 2000 se dieron en un ambiente de mayor confianza y equidad, con un reconocimiento generalizado a la imparcialidad del Instituto Federal Electoral (IFE), sin embargo, persistieron algunos frenos como la desigualdad en la cantidad y calidad de la cobertura que los medios de información hicieron a las

campañas electorales, la utilización de programas sociales para presionar al voto y el reparto de regalos por parte de algunas autoridades, con fines electorales.

4.3.2 El caso del Partido Acción Nacional (PAN)

Vicente Fox llegó sin contendiente interno al arrancar su campaña desde el 7 de julio de 1997. Fue una forma novedosa para su partido y para la política mexicana admitir abiertamente su deseo de contender por la presidencia y así inhibir la participación de otros aspirantes. El 12 de septiembre de 1999 fue elegido candidato panista a la presidencia en unas elecciones internas de trámite.

Anteriormente, el PAN escogía sus candidatos a la presidencia a través de una convención nacional, pero en mayo de 1999 el partido reformó sus estatutos para que los militantes y adherentes eligieran a través de centros de votación.

Los comicios que celebró el PAN en septiembre de 1999 tienen su trascendencia: por primera vez desde su fundación, en 1939, el panismo tuvo una elección para elegir a su candidato a la presidencia, en la que participarán sus militantes y miembros adherentes en el país.

Felipe Calderón Hinojosa, líder parlamentario del PAN en ese momento, lamentó que no hubiese más precandidatos, por lo que la consulta a las bases se convirtió en un trámite. Subrayó que al panismo le gusta competir, sin embargo, Vicente Fox "le ganó la mano a medio mundo".¹³⁹

El abstencionismo de la elección interna trató de ser matizado por la comisión electoral del Partido Acción Nacional, la que en un intento por matizar las cifras declaró que "en las 697 casillas computadas había un padrón de 267 mil 466 votantes, de los que sufragaron 108 mil 641, es decir, 40 por ciento del padrón de

¹³⁹ El Universal 13 de septiembre de 1999.

las casillas referidas, y sin hacer alusión alguna a los restantes 90 mil militantes inscritos.”¹⁴⁰

La justificación utilizada por la Comisión Electoral Nacional del PAN para realizar su elección interna con un sólo candidato fue que el IFE habría negado el registro para que Fox fuese el candidato en el 2000.

Por lo tanto, el sistema panista de selección de candidato presidencial puede ser considerado como de primarias cerradas y directas. Sin embargo, queda la siguiente pregunta: si las elecciones primarias están diseñadas para que los militantes de un partido elijan entre dos o más alternativas a su candidato, ¿es justificable el proceso cuando no existe más de un candidato?.

4.3.3 El caso del Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Desde 1929, los presidentes salientes habían designado al candidato de su partido, quien invariablemente obtenía la presidencia. “El 17 de mayo de 1999, en la IX sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional 307 de los 353 miembros del Consejo Político votaron a favor de la elección primaria abierta para todos los electores mexicanos, sin importar su filiación partidista.”¹⁴¹

El PRI fue el único partido que organizó su elección interna con cuatro candidatos para la elegir a su candidato presidencial. Ningún partido político tuvo una competencia abierta para elegir a su candidato a la presidencia. El PRI rompió con una tradición de setenta años al llevar al cabo una elección nacional abierta a fin de seleccionar a su candidato para la presidencia del 2000.

La elección primaria de noviembre de 1999 le sirvió al PRI como un trampolín muy importante para el partido y, sobre todo, para su candidato Francisco Labastida. Este proceso interno tuvo la virtud de generar una imagen de renovación que fue

¹⁴⁰ El Universal 26 de octubre de 1999.

¹⁴¹ The wall Street Journal, 18 de mayo de 1999.

creíble en amplios sectores de la población. El proceso ocupó espacios de los medios de comunicación durante largos meses y se consumió el espacio de otras opciones partidistas, pero el PRI no supo como sostener la ventaja hasta el día de la elección.

Entre las nuevas reglas establecidas en la convocatoria de 2000 se impusieron límites al gasto ya a la utilización de fondos públicos. Las reglas del PRI establecían que se trataba de una elección abierta a la que podía votar todo ciudadano que tuviera credencial de elector.

El Comité de Fiscalización fue presidido por Fernando Gutiérrez Barrios encargado de supervisar el proceso interno de selección del candidato a la presidencia. Al detallar los resultados obtenidos en la elección interna de noviembre precisó que en "total se emitieron nueve millones 722 mil 576 votos."¹⁴²

El total de votos emitidos quedaron distribuidos de la siguiente manera: "Francisco Labastida Ochoa obtuvo cinco millones 337 mil 537; Roberto Madrazo Pintado dos millones 766 mil 866; Manuel Bartlett, 579 mil 434 y Humberto Roque Villanueva 422 mil 69 votos. Labastida ganó 272 de los 300 distritos electorales en disputa, Roberto Madrazo 21; Manuel Bartlett Díaz siete y Humberto Roque no registró ningún distrito electoral a su favor."¹⁴³

4.3.4 El caso del Partido de la Revolución Democrática (PRD)

El 24 de octubre de 1999 durante la sesión de IV Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), convocado en Acapulco, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano rindió protesta como candidato oficial a la Presidencia de la República, por tercera vez en diez años.

¹⁴² El Universal, 22 de noviembre de 1999.

¹⁴³ La Jornada 22 de noviembre de 1999.

4.3.5 Estudio Comparado de las “Elecciones Primarias” entre México y Estados Unidos de América¹⁴⁴

En la actualidad, los estados que conforman a los Estados Unidos de América contemplan este método de selección de candidatos. Sin embargo, para el caso de la elección de los candidatos presidenciales, sólo en muy pocos estados las primarias son directas y abiertas; en los demás, se eligen delegados que asisten a una convención nacional de la que formalmente surge el candidato.

Otros puntos que contrastan entre el proceso de México y Estados Unidos son los siguientes:

- En los Estados Unidos de América, son un asunto de interés público que se encuentra estrictamente regulado por las leyes tanto federal como locales. En cambio, en México, no obstante haberse convertido esta innovación en un auténtico asunto de interés público, no existe regulación alguna al respecto en las leyes en la materia ni tampoco se contemplaba en 1999 en los estatutos de ninguno de los partidos políticos.
- En Estados Unidos de América, las primarias las financia el Estado a través de los gobiernos locales y las realiza la misma autoridad gubernamental que organiza las elecciones generales. En nuestro país, si bien las financia el partido político que las realizó, en el fondo son subsidiadas por el Estado (en virtud del financiamiento que por ley otorga a los partidos políticos); por otro lado, su organización corre a cargo del partido político en cuestión. Contrasta pues que en México la autoridad electoral no interviene en lo absoluto en su realización.
- En los Estados Unidos de América, las primarias presidenciales se realizan por estado eligiéndose delegados a una convención nacional, por lo que no

¹⁴⁴ Benoit, William L. and Pier, P. M., *The Primary Decision: A Functional Analysis of Debates in Presidential Primaries*, Edit. Praeger Publishers, Estados Unidos de América 2001.

se vota directamente por los precandidatos. En México, la elección del PRI se realizó por distritos y se votó directamente por los aspirantes a la candidatura a titular del Ejecutivo federal.

- Otra diferencia entre ambos países es que, mientras en el primero se trata de un proceso secuencial que consume varios meses y concluye en una Convención Nacional de Delegados, en el nuestro se trata de un proceso simultáneo que se realizó en un solo día.
- Por último, en la mayoría de los Estados de América son obligatorias, mientras que en México están sujetas, a acuerdos políticos entre partidos o a la voluntad de la dirigencia de los institutos políticos.

4.4 Las Normas Estatutarias y Métodos Internos de Selección de Candidatos del los tres Principales Partidos en México

4.4.1 Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Los mecanismos de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentran regulados en el Capítulo II. Título Cuarto, de los estatutos denominado "De la postulación de candidatos a cargos de elección popular".

En el artículo 166 de los estatutos se mencionan los requisitos necesarios para ser candidato que son los mismos que establece la Constitución y el COFIPE, además de éstos requisitos los estatutos mencionan que es necesario cumplir con años de militancia según el cargo y condiciones de igualdad de género. Para ser candidato a Senador o Diputado Federal también es necesario haber sido parte de los cuadros del partido o dirigente.

Artículo 166. "El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

X. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria;

XII En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;

XIV. Para senadores y diputados federales:

a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.

b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y”

El artículo 177 de los estatutos establece que el proceso para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los estatutos y el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional, es decir, en los estatutos se toman en cuenta los requisitos para ser candidatos y en el Reglamento que apruebe el Consejo se define el mecanismo a utilizar.

Artículo 177. “El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.”

Artículo 178. “La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el reglamento de elecciones.”

Los artículos 180 y 181 de los estatutos establecen que para la postulación para Presidente de la República, senadores o diputados federales el Consejo Político Nacional seleccionará el procedimiento de elección de los candidatos ya sea por elección directa o por convención de delegados.

Artículo 180. “Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.”

Artículo 181. “Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

I. Elección directa,

II. Convención de delegados.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.”

En el caso de elección directa el artículo 183 de los estatutos menciona la posibilidad de que participen sólo miembros inscritos en el registro partidario o que se abra la elección a miembros y simpatizantes.

Artículo 183. "El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o

II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos."

El otro procedimiento susceptible de utilizarse para la selección de candidatos es la Convención de Delegados y el artículo 184 establece la conformación de dichas convenciones.

Artículo 184. "Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera:

I. El 50% de los delegados estará integrado por:

a) Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.

b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y

II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes."

La decisión de abrir o no la elección queda depositada en el Consejo Político Nacional. Así lo establecen los artículos 179, 180 y 181 de los estatutos especificando que la postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, que será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político inmediato superior. Para el caso específico de la postulación de candidatos a presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales.

De igual forma sucede en el caso de las candidaturas por principio de representación proporcional, donde el Comité Ejecutivo Nacional, previa sanción

de la Comisión Política Permanente, hace el registro respectivo ante las autoridades electorales competentes.

Artículo 194. "En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Permanente, hará el registro respectivo ante las autoridades electorales competentes."

4.4.2 Partido Acción Nacional (PAN)

El PAN define en el Capítulo IV de sus Estatutos y en el Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, lo relativo a la selección de candidatos y precampañas y establece por separado los procedimientos para la elección de aspirantes a la Presidencia de la República, Gobernadores, Senadores, Diputados Federales y Locales.

Los artículos 37, 38 y 39 de los estatutos establecen el procedimiento de selección de candidatos, en el caso de los candidatos a Presidente de la República, Gobernadores y Senadores por mayoría relativa el procedimiento de elección es similar.

En el caso de precandidatos a Presidente se presenta la solicitud ante la Secretaría General del partido, que se turna al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación; después de aprobar el registro, se efectúa la elección entre precandidatos convocando a votar sólo a los miembros activos inscritos en el Registro Nacional de Miembros. Se incluyen en la votación a los miembros registrados por lo menos tres meses antes de la fecha de votación.

Resulta electo quien obtenga la mayoría absoluta, sino la obtiene alguno de los candidatos se procederá a una segunda vuelta. La organización, coordinación, realización y seguimiento de estos procesos queda a cargo de una Comisión que es nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional que se integra por miembros del propio Comité y representantes de los precandidatos.

Artículo 37. "La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo de manera simultánea en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales en los que se divide el país. Podrán votar los miembros activos inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;

c. Para ser electo candidato a la Presidencia de la República se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y

d. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados."

Para la selección de Senadores por el principio de representación proporcional se dispone, en la fracción XIII del artículo 47, que será ordenada por el Consejo Nacional del Partido.

Artículo 47. "Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

XIII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;"

Por lo que respecta a la elección de candidatos a Diputados Locales de representación proporcional y Diputados Federales y Locales por el principio de mayoría relativa corresponde realizarlas a las convenciones estatales y distritales respectivamente.

Artículo 41. "Corresponde a las Convenciones Estatales elegir candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.

Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección

de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento.

Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.

La elección de éstos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones."

Los métodos para elegir a los candidatos a Diputados Federales de representación proporcional se establecen en el artículo 42 de los Estatutos y se llevan a cabo de la siguiente manera:

- Los miembros activos de un municipio y el Comité Directivo Municipal presentan en la Convención Municipal las propuestas de precandidatos; de esa convención surgen tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio.
- Adicionalmente, los Comités Directivos Estatales pueden hacer hasta tres propuestas adicionales que, junto a las elaboradas por la Convención Municipal se presentarán en la Convención Estatal. En ella se eligen y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales. Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional puede hacer hasta tres propuestas por circunscripción.

Una vez obtenidas las listas de precandidatos de cada uno de los estados, conforme al procedimiento señalado, se procede a integrar las listas de las circunscripciones de la siguiente manera:

- Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional.

- Enseguida y de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el partido en cada entidad, se listarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las convenciones estatales de cada una de las entidades de la circunscripción.

Por último, según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales, se elegirán los candidatos restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las convenciones estatales.

4.4.3 Partido de la Revolución Democrática (PRD)

El Partido de la Revolución Democrática (PRD), conforme al artículo 13 de sus estatutos y al Reglamento General de Elecciones y Consultas establece los requisitos y procedimientos para la selección de candidatos a puestos de elección popular. Para el procedimiento de selección de candidatos:

Participan en las votaciones internas para seleccionar a sus candidatos, los miembros que tengan una antigüedad de por lo menos seis meses a la fecha de la elección.

Las elecciones para candidatos uninominales a puestos de elección popular se realizan de conformidad con la convocatoria y sólo se pueden elegir mediante voto directo, secreto y universal los candidatos a los siguientes cargos:

1. Presidente de los Estado Unidos Mexicanos.
2. Gobernadores de los estados y Jefe del Gobierno del Distrito Federal.
3. Presidentes municipales y jefes delegacionales del Distrito Federal.

4. Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa.
5. Diputados a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

En lo referente a los candidatos a Diputados Federales y Locales y Senadores por el principio de representación proporcional establece el siguiente mecanismo:

1. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en convención electoral convocada por el Consejo correspondiente
2. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda.

La organización de esos procesos está a cargo de un órgano electoral que se denomina Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática, que tiene el carácter de autónomo, y cuyas actividades se rigen por el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Las selección de candidatos para autoridades municipales se eligen en el consejo municipal de acuerdo con el reglamento que el consejo estatal expida.

4.5 Teorías de Legitimidad de Democracia Interna

Fernando Cárdenas comenta al respecto: "cualquier alusión a la democracia interna de los partidos políticos implica una alusión a la legitimidad política de los sistemas."¹⁴⁵

En el diccionario de Política de Bobbio define la legitimidad como: "El atributo del estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en

¹⁴⁵ Cárdenas Gracia, Jaime F, "*Crisis de Legitimidad de los Partidos Políticos*", *op.cit.*, p.15.

los casos marginales, recurrir a la fuerza. Por lo tanto, todo poder trata de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión.”¹⁴⁶

Las teorías de legitimidad son clasificadas como justificaciones del acceso al poder, y su objetivo es indicar el índice democrático y proponer soluciones. Estas teorías parten de una definición previa de lo que es y debería ser una democracia.

4.5.1 Max Weber

Para Max Weber los partidos políticos son realidades sociológicas políticamente dominantes que buscan primordialmente el acceso al poder. Weber estaba convencido de que las asociaciones medianamente extensas en las que se celebran elecciones periódicas con el objeto de designar a los titulares del poder, eran asociaciones de interesados.

Weber se refiere a los partidos políticos como “organizaciones de cazadores de cargos, cuyos mutables programas son redactados para cada elección sin tener en cuenta otra cosa que la posibilidad de conquistar votos.”¹⁴⁷

La legitimidad para Weber es una legitimidad apoyada en el dominio y en la creencia de los ciudadanos. Mencionaba que en el mundo moderno la legalidad engendra la legitimidad, en virtud de su racionalidad eficientista. Poco importan los valores o el grado de justicia que el orden público propicie o que el funcionamiento de los partidos promuevan. Lo importante es el nivel de obediencia creencia del ciudadano, y en el caso de los partidos, la del militante y del votante, la creencia en ese estado de cosas. La obediencia creencia viene suministrada por diversas

¹⁴⁶ BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Incola, PASQUINO, Gianfranco, *“Diccionario de Política”*, Tomo II, Editorial Siglo Veintiuno S.A. de C.V., 12ª edición, México 2000, p.862.

¹⁴⁷ Weber, Max, *“Economía y Sociedad”*, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1989, p.228.

razones de oportunidad, por intereses materiales, o por la aceptación nacida de las debilidades individuales.

El empirismo weberiano ha sido criticado, algunos autores lo han tachado de neopositivista al no preocuparse por las justificaciones finales de corte moral. Habermas, por ejemplo, lo cuestiona por no haber realizado valoraciones sobre el orden legítimo. La legitimidad habermasiana exige que el orden jurídico sea reconocido a tendiendo a las razones o argumentos para ser considerado como correcto y justo.

Weber hace referencia a la burocratización de los partidos dentro de la burocratización del Estado. Para Weber la tendencia a la burocratización de los partidos es irrevocable y parece ser la única forma posible para garantizar la supervivencia política del partido, pese a que ello suponga una fuga importante de democracia interna.

4.5.2 Jürgen Habermas

Habermas considera que en el capitalismo tardío las normas políticas son reemplazadas por las exigencias del saber técnico. Para él la democracia ha perdido su sustancia clásica: en lugar de la voluntad política surge la exigencia objetiva de un sistema autónomo dominado por la tecnología, la economía y la administración. Al tecnificarse la política de los problemas de la misma se sustraen a la discusión pública.

Habermas considera que la opinión pública no tienen dónde ejercitarse, por lo cual se vacía dando origen a una despolitización de las masas. La política abandona el ámbito de la interacción y la racionalidad comunicativa para deslizarse hacia la acción instrumental, a la estrategia pura de intereses. Sin embargo, la política tiene que seguir asegurando la legitimidad del marco institucional, puesto que el marco político siempre está referido a cuestiones relacionadas con los fines

prácticos, con la interpretación de las necesidades de la colectividad, con las relaciones de interacción y del bien común.

Estos problemas se ubican necesariamente dentro del espacio regido por las normas morales, y por consiguiente, pertenecen a la esfera práctica entregada a la discusión libre de los ciudadanos, a la interacción, es decir, al ejercicio participativo y responsable de la democracia. He aquí las contradicciones de legitimidad en el capitalismo tardío.

La teoría de legitimidad de Habermas apunta a contenidos éticos. Por eso, la legitimidad para él entraña "...la pretensión que acompaña a un orden político de ser reconocido como correcto y justo",¹⁴⁸ puesto que el orden legítimo merece el reconocimiento. Habermas sostiene que sólo los órdenes políticos pueden tener y perder legitimidad, y sólo ellos requieren legitimación.

La gran aportación de Habermas a la teoría de la legitimidad y de la democracia radica en que exige una forma de argumentación racional a través de discursos públicos, libres y abiertos; discursos que demandan la justificación de todas las premisas que los sustentan a partir de intereses generalizables desde los cuales se puede dar cuenta de los problemas que aquejan al mundo contemporáneo.¹⁴⁹

De ahí que la democratización de la vida política y la de los partidos políticos en particular constituya la mejor forma de recuperar la razón práctica, los espacios de opinión pública, la moralidad política, y con ello, cubrir los déficit de la legitimidad de las democracias modernas.

¹⁴⁸ Habermas, Jürgen, *"Problemas de Legitimación en el Capitalismo Tardío"*, Editorial Amorrortu Editores S.A., Buenos Aires, Argentina 1978, p.50.

¹⁴⁹ Villaspin Oña, Fernando hace un análisis más profundo del tema en: *"Las Nuevas Teorías del Contrato Social"*, Editorial Alianza Editorial S.A., Madrid, España 1985.

4.5.3 Claus Offe

La legitimación la define como una obediencia con base en razones de validez generalmente reconocidas. Estas razones que propician la legitimación constituyen la legitimidad. Offe sostiene que el Estado Bienestar tiene un déficit de legitimación, en tanto que los criterios de legitimidad de dicho Estado: democracia formal (participación de las decisiones) y democracia informal (participación en el bienestar social) no existen o no se cubren adecuadamente.

La crítica de Offe se centra en el funcionamiento actual de los partidos, que para él no constituyen verdaderos canales de participación. Comenta al respecto que el sistema de partidos representa rasgos monopolistas, y que las exigencias de la táctica electoral no dejan a los partidos de oposición y a los correlativos grupos parlamentarios otra alternativa que la de luchar por los mismos objetivos que el gobierno. Dice que los partidos se estructuran al interior de manera burocrática y adoptan tácticas oportunistas para asegurarse un mercado de votos amplísimo con lo que se obligan a adoptar conductas conservadoras y conformistas.¹⁵⁰

4.5.4 Niklas Luhmann

Para Luhmann el concepto de legitimidad parte de la perspectiva de la teoría general de sistemas y de su concepto de sistema social. El sistema social para él implica una "conexión dotada de sentido de acciones que se refieren recíprocamente y son delimitables frente a un ambiente."¹⁵¹

Luhmann considera que los sistemas sociales son complejos debido a la desproporción entre las posibilidades ofrecidas por el ambiente y la capacidad de

¹⁵⁰ Offe, Claus, "*Partidos Políticos y Nuevos Movimientos Sociales*", Editorial Sistema S.A., Madrid, España 1988.

¹⁵¹ Luhmann, Niklas, "*La Ciencia de la Sociedad*", Editorial Anthropos, S.A., Barcelona, España 1996, p.30.

actuación del propio sistema. La tarea primordial de todo sistema social precisa la reducción de complejidades que el mundo ofrece. La selección de opciones para simplificar la complejidad puede entrañar un peligro de defraudación de las expectativas. Por ello dice, se impone la cuestión de la seguridad de la elección entre alternativas distintas para evitar la inseguridad y el desorden dentro de un sistema dado. Para Luhmann uno de los mecanismos para asegurar una reducción previsible de la complejidad es la estructura. La estructura la define como aquel mecanismo que selecciona entre todas las disyuntivas posibles.

Desde su punto de vista el poder queda generalizado y codificado por un subsistema que es el sistema político. Este sistema político lo divide en dos: el subsistema de partidos o sistema político, y el subsistema de la administración pública, que comprende los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, unificados por la función de emanar, mediante procedimientos burocráticos, decisiones vinculantes. La función del sistema político consiste fundamentalmente en producir legitimidad. Los partidos políticos en su opinión son los que deben garantizar la disponibilidad del público a aceptar las decisiones vinculantes de la administración, generalizando expectativas de conducta compatibles con la complejidad del sistema administrativo. Los partidos políticos según Luhmann son "estructuras selectivas que reducen esta complejidad y heterogeneidad ambientales, permitiendo así a la administración la adopción de decisiones sobre la base de suponer y esperar el consenso del público, o lo que es lo mismo, consumiendo la legitimidad producida por el sistema de partidos."¹⁵²

Lo anterior nos indica que el concepto de legitimidad de Luhmann se trata de una noción formal sobre la estabilidad. Situación que resulta grave, pues de aprobarla no tendremos elementos para poner en tela de juicio la legitimidad del sistema político como el del nacional socialismo o el del apartheid ya que ellos crearon o crean sus propias reglas y criterios de legitimidad. Y en el caso de la democracia

¹⁵² Luhmann, Niklas, *"Observaciones de La Modernidad: racionalidad y contingencia en la sociedad moderna"*, Editorial Paidós Iberica S.A., Barcelona, España 1997, p.134.

interna partidista, el sistema se complicaría, requiriendo justificaciones que los procedimientos no siempre pueden proporcionar, la democracia interna en los partidos o en otros grupos contradice la difusa disponibilidad social a aceptar las decisiones sin particulares motivaciones, afectando con ello tanto a la autonomía del sistema político como el autocontrol del cálculo político.

4.5.5 Visión Contractualista de la Legitimidad¹⁵³

El contractualismo es una teoría de la legitimidad que proporciona algunas razones para sostenerse como una teoría creíble.

- Existe una relación entre contrato social y consentimiento. Es decir, no puede entenderse el contrato social, ni la adopción de medidas políticas, jurídicas y sociales en un Estado sin el consentimiento de los gobernados. Por tanto, la primera razón para defender el contractualismo como una teoría viable de la legitimidad entraña el afirmar la importancia de la participación y del consentimiento de los gobernados en la conformación y actuación del poder. Sin consentimiento de los individuos sujetos al poder, nunca puede hablarse de legitimidad.
- El contrato social resalta el papel de los valores de autonomía individual, libertad e igualdad, base para la fundamentación de los derechos humanos y para la elaboración de una teoría de justicia. El contrato social tiene la virtud, frente a otras tesis, de resolver los problemas relativos a la búsqueda de un principio de legitimidad social, política y jurídica apoyado en los valores señalados. Lo anterior viene a significar que el contrato social es una tesis que se sustenta en los derechos humanos al estimar que sin la debida protección y

¹⁵³ Para la elaboración de este punto se tomaron en consideración los siguientes textos: Díaz, Elías, *“La Justificación de la Democracia”*, en revista Sistema, mayo 1985, p.3-10, Nelson, William, *“La Justificación de la Democracia”*, Editorial Ariel S.A., España 1986, Bobbio, Norberto *“El Futuro de la Democracia”*, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 4ª reimpression, México 2000. Cárdenas Gracia, Jaime, *“Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de los Partidos Políticos”*, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 1ª edición, México 1992.

garantía de estos derechos deja de tener sentido la existencia de cualquier orden político que esté por encima de ellos o los desconozca.

- La legitimidad contractual además es fundamento de la obligación política en cuanto que hace residir el origen de la obligación política (obligaciones de los ciudadanos frente al Estado) en el pacto o consentimiento, y no en imposiciones sostenidas por principios como la razón de Estado. Esto refuerza y estimula la participación de los ciudadanos, pues éstos saben que su participación cuenta. En este contexto los gobernados pueden aducir buenas razones para obedecer el derecho y para obedecer civilmente. También se proporciona con esta idea de excelente respaldo para reclamar el control de y hacia los órganos de poder.

- La legitimidad contractual descansa en la democracia liberal, lo que es importante por tres razones:
 - La democracia liberal se inspira en los derechos humanos y el Estado de Derecho, en la división de poderes, en el constitucionalismo y en el sufragio universal.
 - Por el momento no existe una alternativa a la democracia liberal que pueda realizar mejor estos principios.
 - La democracia liberal y el contractualismo tienen una fuente común de carácter crítico, igualitario de participación en las decisiones y de igualdad de oportunidades.

- El principio de libertad contractualista consagra la supremacía del individuo y de la sociedad sobre el Estado. Para el contractualismo el individuo y la sociedad exigen del orden político, mediante previo consenso democrático, las medidas que estiman oportunas. El Estado queda subordinado al individuo y a la sociedad, no para ser sujeto de la arbitrariedad de éstos, pues una teoría ética de lo razonable como el contractualismo no lo debe permitir, sino para

que el Estado se convierta en un adecuado centro de equilibrio, en protector y garante de los derechos humanos, de los civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales.

En conclusión, la democracia interna de los partidos en el esquema del contractualismo es una referencia obligada. La legitimidad del sistema exige el respeto de los derechos humanos en todas las esferas del poder. La democratización de las instituciones no es suficiente. Un sistema que no tome en serio los derechos fundamentales en las corporaciones y grupos no pueden reputarse como legítimo ni como democrático. El contractualismo, pues, exige una democracia integral como mejor forma para colmar los déficit de legitimidad.

4.6 Teoría de las Élités y Discusión sobre la Democracia Interna de los Partidos Políticos

4.6.1 Teoría de las Élités

Un estudio sobre la democracia interna de los partidos sería incompleta si no hiciera mención a las élites, o a la particular concepción elitista de la democracia. En este sentido, sabido es que el problema del antagonismo entre democracia y elitismo se remonta a la antigüedad clásica sobre todo a la famosa disputa entre Platón y Protágoras. El primero que se presentaba como defensor del gobierno de los sabios, y el segundo partidario del pueblo.

Son Vilfredo Pareto y Gaetano Mosca reconocidos autores clásicos ya que realizaron grandes estudios sobre el tema.

4.6.1.1 Gaetano Mosca

A las élites les llama clase política y la define como "...en toda sociedad, comenzando por las más mediocrementemente desarrolladas y que han llegado apenas

a los principios de la civilización, hasta las más cultas y fuertes, existen dos clases de personas: la de los gobernantes y la de los gobernados. La primera, que es siempre la menos numerosa, desempeña todas las funciones política, monopoliza el poder y disfruta de las ventajas que a él van unidas; mientras que la segunda, más numerosa, es dirigida y regulada por la primera...y ella le proporciona, al menos aparentemente, los medios materiales de subsistencia y los que son necesarios par la vitalidad del organismo político.”¹⁵⁴

Gaetano Mosca se enfocó en dos problemas: la formación y organización de la clase política.

- La formación de la clase política la dividió en aristocracia que consiste en que las clases políticas se hereden el poder; y la democracia en las elecciones.
- La organización de la clase política la definió en dos principios: el autocrático que significa que el poder se transmite de arriba abajo; y el liberal que quiere decir que el poder se transmite de abajo hacia arriba.

Lo que da como consecuencia cuatro formas de gobierno que son: aristocrática – aristocrática, aristocrática – liberal, democrática- aristocrática y democrática – liberal.

4.6.1.2 Vilfredo Pareto¹⁵⁵

Parte de dos premisas: la idea de que en la sociedad humana existe de manera permanente una élite y que las élites se sustituyen entre sí creando una circulación de las misma que es lo que equilibra a las sociedades.

¹⁵⁴ Mosca, Gaetano, “*La Clase Política*”, Serie (Colección popular ; 260), Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1984, p.106.

¹⁵⁵ Este tema se elaboró en base al “*Diccionario de política y Administración Pública*”, Tomo N-Z, Edita el Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, 1ª edición, México 1981, p.117 a 136.

El punto de partida consiste en un hecho obvio de que una élite no permanece eternamente integrada por los mismos individuos. Menciona cuatro vidas posibles para las élites:

- Reproducción: reproducción de las élites vía hereditaria.
- Cooptación: la élite se reproduce por asimilación de individuos externos.
- Circulación: la élite se renueva por la inserción de individuos con características diversas: la renovación por innovación con estabilidad.
- Revolución: la élite es cambiada con violencia.

Las ideas centrales de Pareto son que todas las sociedades están caracterizadas decisivamente por la naturaleza de las élites. Tal naturaleza varía según predomine en la élite el instinto de las combinaciones o la persistencia de agregados. En el primer caso, la élite prefiere gobernar utilizando la astucia "zorro", y en el segundo se utiliza la fuerza "león". No todos los individuos que forman parte de una élite poseen las cualidades necesarias para ello, ni todos los individuos de la no élite están desprovistos de lo necesario para ser miembro de la élite. Existe entonces un movimiento permanente que tiende a elevar a unos individuos hasta los puestos superiores y a desplazar a otros a los inferiores, que adquiere un ritmo y forma distintos según el modo de gobierno de la élite.

4.6.1.3 Joseph Shumpeter

Respecto a las élites opina que si el pueblo es inerte y los dirigentes dinámicos, es evidente que existen élites, y que éstas tienen la capacidad o función de innovar, crear y desarrollar un gobierno. Sostiene que la característica de un gobierno democrático no es la ausencia de las élites sino la presencia de muchas élites que compitan entre ellas por la conquista del voto popular.

4.6.1.4 Robert Michels

En la ley de hierro de la oligarquía menciona que la organización genera elementos antidemocráticos y que el hombre no tiene posibilidad de vivir en democracia porque las grandes instituciones ya sean partidos políticos, iglesias entre otros tienen el poder efectivo de decisión a los pocos que dirigen éstas instituciones.

4.6.1.5 Giovanni Sartori

Menciona que la clave de la supervivencia de la democracia está en manos de las élites gobernantes, cuyo poder se funda en el reconocimiento de su superioridad. La función de la élite para Sartori es frenar a las masas de tentaciones del perfeccionismo demagógico. El propósito de las elecciones no es mejorar la democracia sino seleccionar a los líderes de mejor calidad, es el caso de la representación proporcional, por qué no siempre se eligen a los mejores para gobernar.

4.6.1.6 Maurice Duverger

Comenta que la estructura interior de los partidos es autocrática y oligárquica, que los líderes no son realmente nombrados por los miembros, sino son nombrados por el centro y tienden a formar una clase dirigente aislada de los militantes.

Duverger comenta que los partidos políticos tienden a la creación de élites, lo importantes es que estas élites circulen y esas es la función de los partidos políticos. Es una ventaja para la democracia la circulación de las élites el problema se da cuando dentro de los partidos políticos se impide la circulación de las élites y son las mismas personas las que en un partido se apoderan de todos los puestos sin tomar en cuenta a sus bases que son lo militantes.

No se debe olvidar que entre más tiempo permanezca un partido político en el poder, más difícil será que las mujeres como jóvenes logren obtener éxito en la política partidaria. Los caminos son bloqueados por los miembros más viejos que prefieren apoyar a individuos de su propia edad ante el riesgo de que el partido político quede en manos de la juventud, sin experiencia, especialmente cuando estos últimos muestren signos de estar más calificados que sus mayores, en virtud de una educación superior. Cabe resaltar, sin embargo, que el fenómeno del bloqueo generacional de elites de dirigentes también se llega a presentar a la inversa cuando los políticos jóvenes temen a la mayor experiencia y oficio de generaciones de políticos de mayor edad y los bloquean para ocupar posiciones de mando.

4.6.2 Discusión sobre la Democracia Interna

Son cuatro autores que principalmente se han ocupado de crear planteamientos relativos al funcionamiento interno de los partidos políticos:

4.6.2.1 Max Weber

Su principal aportación consiste en haber reformulado el fenómeno burocratizador de los partidos. Weber enmarca el estudio de los partidos políticos dentro de un fenómeno más amplio, que es el de la burocratización del Estado. Como ya se mencionó para Weber esta tendencia hacia la burocratización de los partidos es irrevocable y parece ser la única forma posible para garantizar la supervivencia política del partido.

Hace referencia a que los partidos políticos han desarrollado sus propias burocracias internas, entendidas como organizaciones permanentes construidas alrededor de un jefe o un grupo de notables que se encargan de elaborar los programas, designar a los candidatos, entre otros. El jefe del partido es seguido por la masa porque pueden obtener ventajas del mismo.

4.6.2.2 Mosei Ostrogorski

Realizó estudios sobre el funcionamiento de los partidos políticos desde la perspectiva de su organización. El autor opina que los partidos políticos son figuras extralegales ya que no habían sido reconocidos en ese tiempo por la legislación de Estados Unidos y ni Gran Bretaña. Considera que los partidos políticos son peligrosos y dañinos, ya que en su opinión generan pasividad social eliminando la independencia de los ciudadanos lo que genera un gobierno mecánico. Plantea que el modelo de partido caracterizado por el mantenimiento de sus capas dirigentes y su perpetuación constituye un peligro para el sistema democrático, ya que en el interior del mismo se da una oligarquía dominante y la ausencia de participación de las bases, con lo cual los partidos dejan de ser aquello para lo que inicialmente están llamados: "ser los canalizadores de las demandas sociales desde el Estado comunidad hacia el Estado aparato."¹⁵⁶

4.6.2.3 Robert Michaels

En su obra la Ley de Hierro de la Oligarquía considera que el principio fundamental sobre el que se basa su construcción se resume en: "La organización es lo que da origen a la dominación de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los delegadores. Quien dice organización dice oligarquía",¹⁵⁷ expresión que se conoce como la Ley de hierro de la Oligarquía.

Para Michaels todos los partidos en su vida cotidiana aparentan una actuación con apego a los principios democráticos, sin embargo, en la realidad en su vida interna son una constante de tendencias oligárquicas, entendido como la primacía y dominación de los dirigentes de los partidos sobre la organización.

¹⁵⁶ Navarro Méndez, José Ignacio, "*Partidos Políticos y Democracia Interna*", Cuadernos y Debates, Edita el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España 1999, p.100 y 101.

¹⁵⁷ Michels, Robert, "*Los Partidos Políticos*", Editorial Amorrurru Editores S.A., Argentina 1996, p.164.

El autor hace mención a las causas que explican las tendencias a constituir oligarquía y la distingue en tres tipos:¹⁵⁸

1. Razones de tipo técnico administrativo, que es la insuficiencia de contar con una organización desarrollada, lleva a los partidos a una ampliación en su grado de burocratización, y las necesidades de supervivencia del propio partido acarrear el expiación de los principios democráticos, éste es el peligro para la democracia interna. Para Michaels, la burocracia encuentra su justificación histórica en la experiencia. De esta forma, la burocracia se constituye como una necesidad derivada de la propia estructura organizativa que va creciendo.

La necesidad de contar con una de representatividad de la masa genera un grupo de personas restringido que toma las decisiones y como consecuencia una profesionalización de políticos expertos. Michaels hace referencia a que los dirigentes se acostumbran a dirigir sin consultar a las masas y es la forma en que consiguen sus objetivos aunque sacrifiquen sus ideales democráticos.

2. Razones de tipo psicológico, las mutaciones psicológicas de las masas que en el ejercicio de las tareas directivas del partido provoca en el grupo dirigente la consolidación y perpetuación de su posición de privilegio dentro del partido. Por ejemplo, la consideración de los cargos como propiedad personal y en el caso que no les den el cargo amenazan con represalias o renuncias al partido; la necesidad de liderazgo por parte de las masas; la gratitud de las masas hacia quienes tienen puestos de responsabilidad en el partido que se reeligen en su puestos y no se produce la rotación de dirigentes.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p.167 y sgts.

3. Razones de tipo intelectual, es decir, el mayor grado de preparación técnica y cultural de los dirigentes frente a las masas, hace que los primeros se conviertan en insustituibles dentro del partido.

4.6.2.4 Maurice Duverger

Adopta una posición muy cercana a las conclusiones de Michels, ya que considera que no obstante los intentos que realizan los partidos por dotarse de una apariencia democrática, la realidad evidencia que existen tendencias claras a la oligarquización motivadas por las necesidades de la lucha política competitiva, puesto que un partido no organizado, es un partido débil y con limitadas posibilidades de supervivencia.

Para Duverger, estas tendencia oligárquicas se fundamentan en dos elementos:¹⁵⁹

1. La selección de los dirigentes de los partidos, los cuales, lejos de ser elegidos democráticamente, son reclutados autocráticamente mediante la cooptación, designación por el centro y presentación entre otros.
2. El carácter oligárquico de los dirigentes, lo que significa que una "verdadera clase de jefes" se caracteriza por su carácter cerrado y de difícil acceso.

4.7 Definición de Democracia Interna

Rubén Hernández comenta: "por democratización interna de los partidos entendemos todo aquel conjunto de disposiciones normativas y medidas políticas tendientes a garantizar que:

1. La selección de los dirigentes internos
2. La designación de los candidatos a puestos de elección popular

¹⁵⁹ Duverger, Maurice, *op.cit.*, p.176 y sgts.

3. La determinación de la plataforma política sea el resultado de la voluntad mayoritaria de los miembros del partido y no la imposición de las cúpulas política o económicas
4. Garantizar la financiación de las tendencias
5. La representación proporcional por género
6. Tutelar los derechos fundamentales de los miembros del partido mediante la existencia de un control heterónomo de constitucionalidad y legalidad sobre la actividad interna de los partidos.”¹⁶⁰

Para comprender el planteamiento anterior hay que tomar en cuenta que los partidos políticos son estructuras complejas, junto a las cuales como totalidad intervienen tres factores sociales diferentes:

1. Los miembros del partido
2. Los órganos del partido
3. El pueblo

José Ignacio Navarro Méndez la define como “un conjunto de reglas de juego para determinar quién y cómo se ejerce el poder dentro del partido y para evitar que las tendencias naturales a la oligarquización de los órganos rectores de los partidos, consigan marginar el parecer de la mayoría para favorecer el interés de la minoría dirigente.”¹⁶¹

Maria del Pilar Hernández la define como “el conjunto de mecanismos jurídicos y medidas políticas dirigidas a garantizar que la selección de sus dirigentes, así como los candidatos a puestos de elección popular, sea el resultado de la voluntad

¹⁶⁰ Hernández, Ruben, *“La Democracia Interna de los Partidos Políticos”* en Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2002, p.4 y 5.

¹⁶¹ Navarro Méndez, José Ignacio, *op.cit.*, p.76.

mayoritaria de las bases del partido y no la imposición de las élites políticas o económicas."¹⁶²

Fernando Cárdenas Gracia la define como "se puede definir en relación con los principios democráticos del texto constitucional, puede definirse también en conexión con el patrimonio ideológico de cada programa, o delimitando una democracia procedimental o reglas mínimas de organización indispensables para asegurar una democracia interna."¹⁶³

En mi opinión la democracia interna de los partidos políticos es el conjunto de reglas que regulan la forma de selección de sus dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular tomando en cuenta la opinión de todos los sectores del partido principalmente la de los militantes, es decir, reglas claras y equitativas respetando los principios democráticos dentro de los partidos políticos.

4.7 Financiamiento de las Precampañas

En 1999 surgió en México una discusión nacional alrededor a los excesivos gastos de precampaña de los precandidatos a la Presidencia de la República.

Esta disputa se agudizó especialmente desde la aparición de los comités de apoyo de los precandidatos, como el de Vicente Fox, Manuel Bartlett, Roberto Madrazo y Francisco Labastida, que entre otras actividades financiaron lo que hasta ese entonces habían sido recientes en México los "spots" políticos transmitidos en la final del fútbol mexicano en 1998. Dichos comerciales que efectivamente significaron varios millones de pesos, crearon repercusiones y consideraciones que afectaron innegablemente y de manera irreversible el desarrollo de las elecciones internas de precandidatos de cada partido político, así como el de la elección presidencial del 2000.

¹⁶²Hernández, María del Pilar, *op.cit.*, p.135.

¹⁶³ Cárdenas Gracia, Fernando, "Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de los Partidos Políticos", Fondo de Cultura Económica, México 1992. p. 66.

La utilización oportuna y eficiente por parte del equipo de precampaña de "Los Amigos de Fox", cuya naturaleza jurídica privada permitió a Vicente Fox dos ventajas trascendentales para la elección de julio de 2000:

1. Adelantarse considerablemente con el arranque de su precampaña política al inicio de las restantes campañas oficiales de Labastida y Cárdenas (que quedaron convertidos en candidatos rehenes sorprendidos tanto por las fechas y plazos de arranque oficial del proceso electoral que tuvieron que esperar los tiempos internos de sus partidos)
2. De disfrutar (durante la larga etapa de la precampaña) de una gran autonomía e independencia en el diseño y aplicación de estrategias y plataformas respecto de los parámetros limitadores impuestos por el PAN que ya en la etapa de arranque formal y oficial de la campaña como candidato a la Presidencia lo respaldó designado ante un hecho consumado y con una ventaja creciente que hacia la imposible consideración de cualquier otro candidato posible.

Así pues, las condiciones que se idearon en el caso de Vicente Fox dependieron precisamente de la conceptualización y diferenciación existentes en el derecho constitucional y electoral mexicano tratándose de la naturaleza de los partidos políticos como protagonistas fundamentales de la democracia formal existente en México *vis a vis* a aquellas entidades parapartidarias (como "Los amigos de Fox") que también constituyen entes protagónicos del proceso electoral del 2000.

De haberse previsto una regulación jurídica (actualmente inexistente) en la Constitución o en el COFIPE, no habrían surgido tantos cuestionamientos con respecto a la polémica de inequidad inter partidaria que se presentó ante el hecho de que únicamente Vicente Fox aprovechó lo que podríamos calificar como laguna jurídica al no estar contemplada la etapa de precampaña en el COFIPE sobre

financiamiento de actividades políticas de precandidatos a puestos de elección popular en México.

En México el desarrollo de las normas aplicables al financiamiento de las actividades políticas de los partidos y de los precandidatos y candidatos políticos es un tema relativamente nuevo. De hecho fue en el Código Federal Electoral de 1987 que por primera vez reguló el sistema de financiamiento público de los partidos políticos que, anteriormente, bajo la antigua Ley Federal de Organizaciones Políticas y procesos Electorales (LFOPPE) de diciembre de 1977, había consistido en mencionar algunas líneas que hacían referencia a apoyos económicos muy generales de las actividades políticas de los partidos en las elecciones constitucionales, pero que por lo primitivo y novedoso del tema, dejaba abiertas muchas posibilidades de confusión, lagunas, e incógnitas respecto a un tema que ya desde los años setentas necesitaba urgentemente de su reforma.

Desde 1987 hasta octubre de 1996, el financiamiento público de los partidos políticos en México contribuyó de manera importante para sostener y fortalecer especialmente a los partidos políticos de oposición.

En la reforma electoral de 1996 los temas del financiamiento, medios de comunicación, encuestas y propaganda fueron de difícil regulación.

El efecto de la inadecuada legislación en materia de financiamiento de precampañas políticas de aspirantes a candidatos, con la que ahora nos vemos enfrentados en México, debido a una omisión del Congreso en 1996, surge no sólo por la incompetencia, negligencia o falta de visión del legislador sino también por los partidos políticos y el Ejecutivo.

En México la regulación de las encuestas, de la propaganda electoral, y del financiamiento de actividades políticas ha demostrado dificultades prácticas y los riesgos y consecuencias inesperados que entraña su regulación.

4.8 Elecciones Intermedias del 6 de Julio de 2003 y Perspectivas de los Partidos Políticos.

Se disputaron un total 1,240 puestos de elección popular:

- 300 Diputados Federales de MR
- 200 Diputados Federales de RP
- 6 Gobernadores
- 381 Autoridades Locales (incluidas 16 delegaciones políticas del D.F.)
- 359 Diputaciones Locales

El PAN realizó sus procesos internos de selección de candidatos a puestos de elección popular mediante sus convenciones que fueron criticadas por militantes panistas (Chiapas y Puebla) inconformes que acusaron a la dirigencia del partido de haber influido e impuesto a algunos de sus candidatos.

El PRI decidió elegir a sus candidatos a través de elecciones primarias, y en todas partes, este método favorece a los contendientes más conocidos quienes vienen a ser, la mayoría de las veces, antiguos funcionarios y políticos. El 23 de marzo se realizó la elección de diputados federales por mayoría relativa en votación abierta a militantes y simpatizantes.

El V Consejo Nacional del PRD emitió el 13 de Diciembre del 2002, la Convocatoria para la elección de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

El PRD realizó Convenciones Nacionales para elegir a sus candidatos a diputados plurinominales. Posteriormente, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Mexicana el 16 de marzo definió sus listas de candidatos a diputados plurinominales.

En algunos estados como Guerrero, Oaxaca y Veracruz incluyendo el Distrito Federal el PRD definió sus candidatos mediante encuestas. Que fueron duramente cuestionadas por los militantes además de las críticas generadas a partir de la aceptación de candidaturas externas.

El 6 de abril, el Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó al PRD reponer el procedimiento por violar sus propios estatutos y violentar los derechos de sus militantes en la elección de sus candidatos a diputados locales y jefes delegacionales.

La autoridad electoral argumentó que el PRD dejó a sus militantes sin posibilidad de participar en la selección de candidatos al reservarse, las dirigencias nacional y local, el 100 por ciento de las candidaturas a delegados y diputados locales. El artículo 13 del estatuto del PRD dispone que la reserva de candidaturas puede ser de 20 por ciento o más, en casos especiales, pero sólo para aspirantes externos.

Al definir a sus candidatos a Jefes Delegacionales mediante una encuesta, el PRD tampoco respetó la convocatoria para elegirlos en un plebiscito que se realizaría el 23 de febrero, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas. La encuesta se realizó el 25 y 26 de enero mientras que la convocatoria se emitió desde el 14 de diciembre.

La resolución del instituto se basó en las más de 400 quejas que presentaron perredistas inconformes con su proceso de selección interno de candidatos.

El 7 de abril de 2003 las dirigencias nacional y local del PRD acordaron reponer el procedimiento para la elección de candidatos a delegados y diputados locales, como se los ordenó el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

El 16 de abril el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el PRD del DF no tendrá que reponer el proceso de designación de sus

candidatos a jefes delegacionales y diputados, con lo que revirtió un mandato del Instituto Electoral del D.F.

Los Magistrados argumentaron que el PRD no tienen tiempo suficiente para poder organizar un nuevo proceso de selección, ya que el registro de candidatos fue el 26 de abril.

El 22 de abril de 2003 el CEN del PRD ratificó por unanimidad a sus 40 diputados locales y 16 jefes delegacionales, sin cambio alguno.

➤ **Proceso Electoral del 6 de julio de 2003**

Las elecciones de julio de 2003 sirvieron para calificar los primeros tres años de gobierno después de la alternancia en la Presidencia. La gente esperaba otros resultados una vez logrado el cambio de régimen. La expectativa era alta pero justificada. Se quería ver el resultado de muchos años de construcción. **(Ver Anexo 2.)**

Las elecciones federales del 6 de julio fue un castigo que la sociedad le dio a la clase política mexicana. No hay duda, la gente está disgustada y lo manifestó con el más alto abstencionismo de las últimas décadas. Espero que el gobierno federal, local y el municipal se hayan dado cuenta de que tienen que trabajar.

El descrédito de políticos y partidos se comprobó en las pasadas elecciones. La gente mostró fastidio y hartazgo. El castigo fue para las costosas campañas, la falta de atención a los problemas nacionales. Las campañas políticas se realizaron sin propuestas ni programas, los partidos políticos dieron un espectáculo de mercadotecnia de muy bajo nivel, centrándose unos en la popularidad de sus líderes (PAN y PRD), mientras que el PRI, sin figuras ni liderazgos legítimos, utilizó su aparato electoral, que sigue dando resultados.

Los impuestos no sólo financian la organización y operación de las elecciones, sino a todos los partidos políticos incluyendo los negocios familiares. Lo malo de es que este sistema de financiamiento de los partidos políticos es tan perverso que sólo tiene un costo para el contribuyente.

No es que el gobierno federal no haya tenido resultados positivos que explotar en la campaña, como la estabilidad económica o las cifras en el combate a la pobreza, entre otros. Lo que sucedió es que por una parte los mercadólogos del gobierno federal utilizaron exclusivamente la popularidad del Presidente, mientras que los panistas se quedaron esperando, al igual que en el 2000, un incremento dramático en las preferencias electorales. La campaña panista a nivel general no resultó como se esperaba.

Las elecciones afirmaron la necesidad urgente de una reforma electoral y una reforma institucional de los órganos de gobierno, donde se preserve lo excepcional, como es el caso del IFE y el TEPJF.

Los resultados de las elecciones del 2003 le imponen al gobierno federal la obligación de que llegue a algún tipo de entendimiento con los partidos políticos en el Congreso. Es importante como parecen haberlo aceptado los principales partidos y las fuerzas políticas que llegó la hora de sentarse a negociar.

Las prioridades de la segunda mitad del sexenio de Presidente Vicente Fox siguen siendo las mismas que las de la primera mitad. Las demandas más urgentes de la población son: el combate a la pobreza, la generación de empleos, seguridad y el crecimiento económico. El crecimiento depende en buena medida de las reformas estructurales (eléctrica, fiscal y laboral). En resumen, el Congreso y el gobierno federal asumen esta responsabilidad o lo que resta de la presente administración no habrá crecimiento ni generación de empleo.

Abstencionismo

No hay duda de que la abstención representa el mensaje más importante de la elección del 6 de julio. El 58.2 por ciento de los ciudadanos empadronados se abstuvieron de votar. De hecho, ésta podría ser una explicación del retroceso del PAN y del avance del PRI, un partido que tiene una mejor organización para sacar a sus simpatizantes a votar el día de la elección.

Niveles de Participación y Abstencionismo en las Elecciones Federales (1991-2003)

Elección Federal	Nivel de Participación	Nivel de abstencionismo
1991	65.8	34.2
1994	77.2	22.8
1997	57.7	42.3
2000	64.0	36.0
2003	41.8	58.2

Fuente: Instituto Federal Electoral

Habría que estudiar la abstención con detenimiento, pero no parece indicar tanto apatía e irresponsabilidad ciudadana (aunque las hay) como el desencanto, frustración del desempeño tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo.

El descrédito de la clase política y del sistema político no tiene precedente. Engloba por igual al gobierno de la alternancia que a los partidos de oposición. Y ese es justamente el dato más novedoso y preocupante. En el pasado, las crisis se asociaban con el viejo régimen y el desprestigio se concentraba en un solo partido (el PRI) o en una fracción del mismo. Sin embargo, el ciudadano medio conservaba la esperanza y depositaba su confianza en los partidos de oposición.

Eso fue lo que ocurrió en la última campaña presidencial. Vicente Fox ganó porque logró despertar y movilizar esos votos a su favor. El desencanto que hoy prevalece es general. Ningún partido se salva, imperó la apatía y el desgano. La mayoría de la gente no cree que exista una conexión entre el ejercicio del voto y la solución de sus problemas.

➤ **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**

El PRI aparentemente es el gran ganador de las elecciones del 6 de julio. Si bien aumentó el número de asientos del PRI en la Cámara de Diputados, el porcentaje de voto del PRI este 6 de julio disminuyó a 35.7 por ciento, comparado con las elecciones del 2000, cuando el PRI sufrió su gran derrota, el porcentaje de voto priísta en la elección para diputados fue de 37.8 por ciento.

El PRI no solamente obtuvo la mayor cantidad de votos, sino que se muestra como la primera fuerza del país con la excepción de algunos lugares como el Distrito Federal. El PRI ratificó y amplió su posición como el mayor partido en la Cámara de Diputados. Además, recuperó el estado de Nuevo León que desde 1997 estaba en manos del PAN. La reconquista de Nuevo León tiene un enorme valor por la importancia económica del estado, pero también porque, como ya ocurrió en Chihuahua en 1998, demuestra la capacidad del PRI de recuperar una entidad perdida anteriormente. Además, el PRI hizo una alianza estratégica con el Partido Verde Ecologista de México que también le otorgó varios votos en las elecciones federales.

El 35.7 por ciento de los votos para la Cámara de Diputados en 2003, representó para el PRI 222 diputados (160 de mayoría relativa y 62 de representación proporcional). Además ganó cuatro de las seis gubernaturas disputadas (Colima, Campeche, Nuevo León y Sonora). En lo que se refiere a los municipios el PRI gobierna 1,154 municipios que representa el 47.5 por ciento del total. El triunfo del

PRI no deriva de cuánto creció la votación del PRI, sino de cuánto decreció la del PAN.

Para Roberto Madrazo las elecciones lo favorecieron y ratificó su fama de triunfador y de constructor de victorias. Salvo su derrota en la contienda por la candidatura presidencial, Madrazo ha ganado todas las elecciones en que participa. El resultado de las elecciones lo posiciona hacia candidatura presidencial.

➤ **Partido Acción Nacional (PAN)**

El PAN fue el partido que más perdió en las pasadas elecciones. Hace tres años llevó a la Cámara de Diputados a 206 de sus candidatos y ahora tienen 151 diputados federales (82 de mayoría relativa y 69 de representación proporcional).

Algunas causas de la derrota podría ser que la ciudadanía estaba desencantada con la falta de resultados y nunca identificó a la oposición como la causa principal del estancamiento, además la popularidad del presidente jamás se transmitió al PAN. En la elección de 2000 el PAN (en alianza con el Partido Verde de México) consiguió el 39.2 por ciento de los votos. En las pasadas elecciones sin el PVEM obtuvo el 31.9 por ciento. Además, el PAN ganó la gubernatura de San Luis Potosí y retuvo Querétaro, pero perdió Nuevo León.

➤ **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**

El PRD ganó fácilmente el Distrito Federal. A nivel nacional el partido obtuvo 18.4 por ciento, cifra que se encuentra lejana al 25.7 por ciento que el partido obtuvo en 1997. En muchos estados el PRD no tiene ninguna presencia, el caso más extremo es Nuevo León, donde el PRD apenas consiguió el 2.2 por ciento de la votación.

La recuperación del PRD se basó en la figura de López Obrador pero la votación del PRD a nivel nacional resulta insuficiente como para convertir a la izquierda mexicana en una opción viable para la Presidencia de la República en el 2006.

El notorio progreso del PRD en la Cámara de Diputados pero tiene que matizarse, ahora tiene 95 diputados federales (55 de mayoría relativa y 40 de representación proporcional), pero no hay que olvidar que en 1997 alcanzó 125 diputaciones.

Casi la tercera parte de los votos del PRD provienen del Distrito Federal. Ni siquiera en sitios en donde llegó a disputar el poder, como Tabasco, ha logrado implantar una estructura política y un electorado fiel. El fracaso del PRD para constituir una institución partidista sigue siendo preocupante. En los últimos años se ha visto simplemente el desplazamiento del personalismo de Cuauhtémoc Cárdenas a Andrés Manuel López Obrador, nuevamente las esperanzas de un partido depositadas por entero en un personaje.

➤ **Otros Partidos**

Los partidos pequeños que alcanzaron el dos por ciento que exige la Constitución fueron el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido del Trabajo (PT) y Convergencia por la Democracia (CD). Desaparecieron el Partido México Posible, Fuerza Ciudadana, el Partido Liberal Mexicano, el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se puede afirmar que contamos con sistema de partidos que tiene por objeto dar vigencia a nuestro Estado democrático y es así, que los partidos políticos son instrumentos a través de los cuales se representan los intereses de la sociedad. Es por eso, que es necesario que los partidos políticos ajusten su vida interna a los postulados democráticos básicos.

SEGUNDA. Es indudable la crisis de credibilidad por la que hoy atraviesan los partidos políticos, éstos desempeñan una labor trascendente en la intermediación entre el Estado y la sociedad civil, al grado de convertirse en actores insustituibles de la vida política. Sin embargo, la experiencia política de México ha demostrado que cuando no existen los suficientes controles democráticos, los partidos políticos pueden generar inestabilidad e incertidumbre política a fin de sostenerse en el poder.

El tema de la democracia interna adquiere una especial importancia y más aún si consideramos que su estudio nos conduce al debate de la crisis de democracia como forma de organización del poder estatal, y la búsqueda de nuevos mecanismos que contribuyan a perfeccionar el funcionamiento del Estado democrático representativo.

TERCERA. Los hechos de la vida política nacional demuestran que al interior de los partidos políticos existe una tendencia hacia la oligarquía. Debemos tener presente que el derecho puede ofrecer si no la respuesta absoluta a dicho problema, si las vías eficaces para detener esa predisposición antidemocrática de los partidos políticos. Aceptar que la sociedad y en consecuencia el derecho no evoluciona es asumir un conformismo y un derrotismo jurídico inadmisibles. Es necesario contar con principios y criterios mínimos que limiten los abusos dentro de los partidos políticos, y no propongo una regulación jurídica exhaustiva y compleja, condenada de antemano a la inobservancia. Actualmente, la legislación

electoral se ocupa sobre todo de aspectos organizativos, pero deja de lado aspectos tan importantes como el grado de respeto a la garantía de los derechos fundamentales dentro de los partidos políticos; las fracciones en el seno del partido político, los medios de control de la democracia interna, precampañas y financiamiento de las mismas.

CUARTA. La democracia interna de los partidos políticos mexicanos es una tarea pendiente, que puede ser abordada desde diferentes perspectivas. En esta tesis se aportan algunos elementos relevantes tales como la selección de candidatos, la protección de los derechos de los militantes, las relaciones entre los partidos y los gobernantes, la participación de los afiliados en la vida interna de los partidos políticos. La legislación electoral de nuestro país puede y debe hacerse cargo de muchas de esas cuestiones. En lo inmediato es necesario que se fijen principios democráticos generales que deben observar los partidos, tanto en sus estatutos como en los procedimientos para la selección de sus dirigentes y candidatos.

QUINTA. El análisis de la forma de elección de los candidatos al interior de los tres principales partidos políticos en México, demuestra la falta de participación de las bases en la toma de decisiones dentro de las tres principales fuerzas políticas del país, si bien es cierto, los partidos políticos han hecho un esfuerzo por cambiar sus estatutos y sus procesos internos de selección de candidatos y dirigentes en diferentes medidas y proporciones, pero todavía faltan reformas por hacer para consolidar la democracia interna de los partidos en México, porque no se puede ser parte y juez al mismo tiempo. El Instituto Federal Electoral deberá tener una participación más activa dentro de los partidos políticos acorde con los nuevos tiempos.

SEXTA. Es necesario establecer disposiciones comunes que garanticen el desarrollo democrático de los procesos de elección interna de candidatos de los partidos; lo cual no quiere decir que con ello el estado intervendría en cuestiones

ideológico programáticas, sino en todo caso, se circunscribiría a lo estructural funcional, en síntesis a que los procedimientos fueran democráticos.

Los principales criterios y principios que en mi opinión deberían ser parte fundamental de la Reforma Electoral son los siguientes:

- El establecimiento de condiciones de libertad e igualdad de voto en las decisiones internas; así como la posibilidad de que sus miembros de acuerdo con la racionalidad del partido (militancia, ideología y experiencia) puedan acceder a los cargos públicos que postulen los partidos.
- La garantía de procedimientos de elección de candidatos internos que aseguren la participación de las bases, ya sean directos o indirectos, pero que intervengan activamente las bases.
- Respeto irrestricto a la designación y orden de candidatos aprobados mediante los procedimientos democráticos.
- Establecimiento de mecanismos internos para poder impugnar el no respeto a estas garantías mínimas de conducción democrática ante un órgano partidista y articularse la posibilidad de acudir a la autoridad jurisdiccional electoral, especificando a los entes legitimados para interponerlos.
- Libertad de expresión al interior del partido.
- Igualdad de derechos de los militantes.
- Acceso a la información sobre todo de los asuntos del partido incluyendo los económicos.
- Fundamentación de los rechazos de solicitud de afiliación.
- Prohibición de las vías especiales de afiliación.
- Fortalecimiento de procedimientos de defensa con que puedan contar los militantes que pretendan ser expulsados.

SÉPTIMA. La solución no sólo está en las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sino, además en la voluntad política de hacer plural la participación dentro de los partidos políticos. Sin duda alguna, lo más deseable sería una reforma constitucional pero con las condiciones actuales harían extenso el proceso de estudio; razón por la cual, una medida, a corto plazo, es el establecimiento de dichas bases y principios en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que traería como consecuencia dos beneficios para el desarrollo democrático del país.

En primer término, propiciaría un mayor compromiso de los partidos políticos para con sus militantes, pues debido a esas exigencias adquirirían un estricto grado de intermediación que están obligados a realizar.

En segundo lugar, se justificaría la intervención del Estado a través de los órganos jurisdiccionales electorales con el objeto de garantizar el procedimiento democrático en la selección de candidatos.

OCTAVA. Se puede afirmar que en nuestra democracia se empieza a consolidar un sistema de partidos más abierto y competitivo que responde al carácter plural de la sociedad mexicana, con organismos electorales caracterizados por su profesionalización, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos electorales. Ante este panorama se presenta la necesidad de complementar este ejercicio democrático a través de mecanismos de democracia interna al interior de los partidos políticos. Debe evitarse así la contradicción de que el ciudadano que goza de dicho carácter a plenitud frente al estado de Derecho en México, en el ámbito político, al integrarse a una fuerza política y definirse como militante de la misma, goce de una ciudadanía restringida en su interior.

NOVENA. El estado de Derecho en México y la madurez política de los partidos políticos hacen necesario que las autoridades electorales de carácter jurisdiccional y administrativo puedan tener atribuciones y facultades reales de fiscalización de

los partidos políticos referentes a actos tales como la expulsión de miembros del partido, precampañas, las resoluciones de los órganos internos puedan ser controlados externamente por los Tribunales Electorales. El control heterónomo de legalidad sobre la actividad interna de los partidos políticos tiende a garantizar de manera efectiva, que los derechos de los miembros de un partido político son respetados por los órganos dirigentes.

DÉCIMA. Actualmente una competencia electoral auténtica implica necesariamente una equidad razonable en los recursos con que cada partido político cuenta para su campaña electoral. Resulta fundamental para el electorado el conocer lo más fielmente posible el origen y destino de los recursos de los partidos políticos todo el tiempo incluyendo precampañas, con independencia del origen privado o público de dichos recursos. La sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 11 de agosto de 2003 establece la necesidad de que la ley señale de manera clara y precisa el marco jurídico a que deben ceñirse los partidos en los procesos de selección internos de sus candidatos y de sus dirigencias, en particular por lo que hace al origen y destino de los recursos utilizados.

DÉCIMA PRIMERA. Uno de los problemas fundamentales acerca del financiamiento de los partidos políticos, radica en que se han generado diversas formas de eludir los controles existentes hasta ahora, pues se utilizan mecanismos como el financiamiento ilícito y diversas actividades que resultan casi imposibles de detectar. Una de las maneras más eficientes para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos consiste (más allá de los registros contables sobre el origen de los recursos) en el control y tope a los gastos que realizan tales institutos políticos.

DÉCIMA SEGUNDA. No es regulando con más requisitos el financiamiento de los partidos políticos como se logre fortalecer a la democracia en nuestro país, sino

volviendo al origen que motivó su otorgamiento, como fue el ser considerados instrumentos, es decir, medios y no fin.

DÉCIMA TERCERA. En el encuentro con el espíritu que motivo al reconocimiento constitucional del financiamiento de los partidos políticos deberán buscarse nuevas fórmulas para su otorgamiento, haciendo de éstas un procedimiento claro en cuanto a su origen y destino.

Entre las fórmulas a considerar, en esta búsqueda, deberá estar como elemento esencial la obligada publicidad que, en forma periódica realicen los partidos políticos, de los recursos recibidos y de su patrimonio antes y después de cada proceso electoral.

DÉCIMA CUARTA. La construcción de nuestro sistema de partidos explica que las acciones y objetivos de los diferentes partidos políticos se han centrado en el ámbito externo de su función, dejando de lado lo relativo a su organización interna.

Resulta cuestionable la existencia de fuertes resistencias para instrumentar la democracia interna generadas al interior de los partidos políticos, opuestas al desarrollo democrático en su organización y funcionamiento, debido al peso de los líderes o dirigencia de los diferentes institutos políticos. Esto es lo que Robert Michaels llamó la "Ley de hierro de la Oligarquía".

DÉCIMA QUINTA. Es necesario que los partidos políticos se reestructuren internamente y mejoren su relación con la sociedad; mediante el desarrollo de mecanismos que coadyuven a mejorar el funcionamiento del Estado democrático representativo. Una de las formas de alcanzarlo es la devolución a sus bases del derecho a contar con procedimientos democráticos en la elección de candidatos, y es que en gran medida el distanciamiento entre sociedad y partidos radica en la marginación de las bases en los procesos internos de selección.

La democracia interna es en la práctica inexistente dentro de la legislación y, por tanto, su regulación queda o se diseña libremente en los estatutos partidistas. Si revisamos los estatutos de las tres principales fuerzas políticas en nuestro país, encontramos que ya existen algunos métodos de selección de candidatos, pero siguen vigentes algunos procesos de selección en los que las candidaturas son decididas por las dirigencias de los partidos políticos dejando de lado el desarrollo democrático de estos procesos.

DÉCIMA SEXTA. En las elecciones del pasado 6 de julio, el porcentaje de participación fue de 58 por ciento resultado del incumplimiento de las promesas de campaña, ineficacia para gobernar, falta de acuerdos entre partidos, falta de compromisos con la ciudadanía, falsa mercadotecnia política, campañas electorales aburridas, ostentosas y agresivas, el electorado pide menos ideología, más acciones de gobierno. Los partidos deben tomar en cuenta este indicador y adecuar su camino para las próximas elecciones y promover desde el Congreso las reformas no sólo en materia electoral sino en materia energética, laboral, hacendaria necesarias para la estabilidad económica y social del país, esa es la razón para la cual fueron electos por la ciudadanía. Esto significa dejar a un lado intereses creados y lograr acuerdos mediante el diálogo y la negociación.

ANEXO 1

Cuadro Comparativo de Selección de Candidatos a Puestos de Elección Popular de los Principales Partidos Políticos de México

	PAN	PRI	PRD
Métodos de Selección de candidatos	Convención	Convención Elección directa Usos y costumbres	Convenciones Plebiscitos abierto o cerrado
Requisitos para votar	Militante cuando menos 3 meses antes de la elección	Militantes y simpatizantes	Militante cuando menos 6 meses antes de la elección
Órgano encargado de vigilar el proceso	Sí	Sí	Sí
Requisitos para ser candidato a puestos de elección popular	Constitucionales y Electorales Estatutos y Reglamentos	Constitucionales y Electorales Estatutos y Reglamentos	Constitucionales y Electorales Estatutos y Reglamentos
Procedimiento para ser candidato Jefe de Gobierno	ND	Sí	ND
Acepta candidatos externos	Sí	No	Sí

Métodos de Selección de Candidatos a puestos de Elección Popular del Partido Revolucionario Institucional (PRI)

<p>Métodos de Selección de candidatos Artículos 192, 193, 177, 178, 179, 180 181 y 183 de los Estatutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El proceso interno de selección de candidatos a puestos de elección popular se regula por los Estatutos del partido y el reglamento que apruebe en el Consejo Político Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Procesos Internos encargada de la conducción del proceso de selección de candidatos a elección popular. • El Consejo Político Nacional seleccionará el proceso interno de selección de candidatos en los casos de Presidente de la República, senadores y diputados federales, con la aprobación de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal. • En el caso de los procesos internos en los estados y municipios, el Consejo Político Estatal siendo aprobado por la Comisión Permanente de los Consejo Político inmediato superior. • El Comité Ejecutivo Nacional es el encargado de expedir las convocatorias (previa aprobación del Consejo Político Nacional) para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del D.F., diputados federales y senadores. • Los Comités Directivos Estatales o el Distrito Federal expedirán las convocatorias para diputados locales, a la Asamblea Legislativa, Presidentes municipales, regidores, síndicos y jefes delegacionales. • Los métodos son los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Elección directa: Existen dos posibilidades; ya sea con miembros inscritos en el Registro del Partido, ó con miembros y simpatizantes. 2. Convenciones: El reglamento señalará la organización para la misma. 3. Por Usos y costumbres en los municipios en donde tradicionalmente se aplica.
<p>Casos de Excepción Artículo 182 de los Estatutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que el proceso interno de selección no se haya definido por lo menos 6 meses antes de la fecha de registro ante el IFE se utilizará el procedimiento de la elección anterior.
<p>Requisitos para votar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dependiendo del método de selección pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Militantes y simpatizantes / solamente Militantes
<p>Órgano encargado del proceso de Selección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Funciones de la Comisión Nacional de Procesos Internos: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el nivel que

<p>Artículos 98 y 100 de los Estatutos</p>	<p>corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional. ➤ Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos. ➤ Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias. ➤ Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad. ➤ Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos. ➤ Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos. ➤ Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría.
<p>Requisitos para ser candidato a Presidente de la República Artículo 166 de los Estatutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos; ● Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate; ● Ser militante y haber mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido; ● Acreditar la calidad de cuadro en actividades partidarias; ● No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional; ● Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas; ● Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria; ● Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas; ● Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda; ● Se requiere acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria; ● Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido ante la instancia

	correspondiente.
Requisitos para ser candidato a Gobernador Artículo 166 de los Estatutos	<ul style="list-style-type: none"> • Los mismos que para ser candidato a Presidente de la República.
Requisitos para ser Jefe de Gobierno del D.F. Artículo 166 de los Estatutos	<ul style="list-style-type: none"> • Los mismos que para ser candidato a Presidente de la República.
Requisitos para ser Diputado Federal de MR Artículos 166 y 187 de los Estatutos	<ul style="list-style-type: none"> • Además de los mencionados para ser Presidente de la República. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Separarse de cualquier puesto de dirigencia partidaria que se desempeñe, cuando menos 90 días antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente; ➤ Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos. ➤ Acreditar la calidad de cuadro o dirigente. ➤ Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal. ➤ Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido. • Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o ➤ Sectores y/o las organizaciones de jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o ➤ Consejeros políticos; y/o ➤ Afiliados inscritos en el Registro Partidario.
Requisitos para ser candidato a Diputado Federal de RP Artículo 166 de los Estatutos	<ul style="list-style-type: none"> • Además de los mencionados para ser Presidente de la República. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se requerirá haber concluido el ejercicio de su encargo anterior, en caso de haber sido postulado por el mismo principio. ➤ Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos. ➤ Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal. ➤ Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido.
<p>Requisitos para ser Candidato a Senador por RP Artículo 166 de los Estatutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Además de los mencionados para ser Presidente de la República. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos. ➤ Acreditar la calidad de cuadro o dirigente. ➤ Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal. ➤ Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido.
<p>Requisitos para ser Candidato a Senador por MR Artículos 166 y 187 de los Estatutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Además de los mencionados para ser Presidente de la República. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos. ➤ Acreditar la calidad de cuadro o dirigente. ➤ Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal. ➤ Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido. • Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o ➤ Sectores y/o las organizaciones de jóvenes, mujeres, Movimiento Territorial y Unidad Revolucionaria; y/o ➤ Consejeros políticos; y/o ➤ Afiliados inscritos en el Registro Partidario.

<p>Requisitos para ser Candidato a Diputado Local Artículo 166 de los Estatutos</p>	<ul style="list-style-type: none">• Además de los mencionados para ser Presidente de la República.<ul style="list-style-type: none">➤ Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaria no menor de tres años anterior a la elección en el municipio o delegaciones en el caso del Distrito Federal, o entidad federativa. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaria a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.➤ En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;
--	--

Métodos de Selección de Candidatos a puestos de Elección Popular del Partido Acción Nacional (PAN)

<p>Métodos de Selección de candidatos Artículo 1 del Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y artículos 37, 38 y 39 de los Estatutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La selección de candidatos a cargos de elección popular se divide en dos momentos: <ol style="list-style-type: none"> 1. El Comité Ejecutivo Nacional o Estatal en su caso, abrirá el proceso de selección de candidatos a puestos de elección popular en una sesión de Comité ya sea nacional o estatal mediante la declaratoria de inicio de precampaña. 2. Se emite la convocatoria y concluye con la elección interna. • Las elecciones internas se rigen por el Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y los Estatutos del partido. • Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura ante la Secretaría General del CEN del PAN, y es el Comité Ejecutivo Nacional el que aprueba los registros. • Para ser nombrado candidato a la Presidencia de la República y Gobernador se necesita obtener la mayoría absoluta de votos válidos; si ninguno de los precandidatos cuenta con esa mayoría se realizará una segunda vuelta entre los precandidatos con mayor porcentaje. • Para la selección de senadores por mayoría relativa se sigue el mismo procedimiento que para Presidente y gobernador. Se llevará a cabo una sola elección en la que el primer y segundo lugar serán los candidatos. • En el caso de los diputados locales las convenciones locales son las encargadas de elegir a sus candidatos y proponer a lo candidatos a diputaciones federales de representación proporcional. • Las Convenciones Distritales eligen a los candidatos a diputados federales y locales de mayoría relativa, así mismo las Convenciones Municipales escogerán a sus candidatos a gobiernos municipales. • Las Convenciones Estatales y Municipales propondrán candidatos a diputados federales y locales de representación proporcional. • La elección de candidatos se hace con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos mediante las rondas de votación necesarias para ello.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Los candidatos a diputados federales de representación proporcional llevan al cabo el siguiente proceso: <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Comité Directivo Municipal presenta varias propuesta ante la Convención Municipal, en el caso de los distritos con más de un municipio se selecciona y se presentara en la Convención Distrital en la cual se decidirá por una fórmula solamente. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer tres propuestas. Todas las propuestas se presentarán en la Convención Estatal y en ésta se elegirán y ordenarán el número de propuestas de cada estado. El Comité Ejecutivo Nacional puede hacer tres propuestas por circunscripción. Una vez obtenidas las listas se integrarán las listas de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los primeros lugares de cada circunscripción son ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional. 2. En base a lo votos de la última elección a diputados federales, se enlistarán las fórmulas de candidatos electos en primer lugar de las Convenciones Estatales. • Los candidatos diputados locales por representación proporcional deberán seguir el siguiente procedimiento: <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Comité Directivo Municipal presenta varias propuesta ante la Convención Municipal, en el caso de los distritos con más de un municipio se selecciona y se presentara en la Convención Distrital en la cual se decidirá por una fórmula solamente. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer dos propuestas. Todas las propuesta se presentarán en la Convención Estatal y en ésta se elegirán y ordenarán el número de propuestas de cada estado.
Casos de Excepción	ND
Requisitos para votar Artículo 37 de los Estatutos	<ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro activo por lo menos tres meses ante de la fecha en que se realice la votación.
Órgano encargado del proceso de Selección. Artículo 37 de los Estatutos y 13 Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • El Comité Directivo Nacional y los Comités Estatales y Municipales constituirán una Comisión Electoral Interna, que se deberá instalar a mas tardar el día en que se declare el inicio de las precampañas, responsable de la organización, coordinación, realización y seguimiento de las elecciones integrada por miembros de los Comités y los representantes de los precandidatos con voz pero sin voto. • Las comisiones electorales internas se integrarán con el número de miembros que señale el

	<p>Reglamento de Elección a candidatos a Cargos de Elección Popular, de acuerdo a la elección de que se trate y serán presididas por el Secretario General del Comité correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las comisiones electorales internas propondrán a los comités respectivos que aprueben las formas y modalidades de las precampañas, atendiendo al marco jurídico electoral aplicable, a las condiciones políticas y a la regulación y situación interna del Partido.
<p>Requisitos para ser candidato a Presidente de la República Artículos 37 de los Estatutos y 18 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. • Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con los requisitos Constitucionales, la legislación electoral, Estatutos y los reglamentos del Partido. • Tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha en favor del bien común y presentar la siguiente documentación, ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia del acta de Nacimiento y credencial para votar con fotografía; ➤ Curriculum vitae; ➤ Carta de aceptación de la precandidatura y compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética. ➤ Las firma de apoyo de no menos de 800 ni más de 1,000 miembros activos, de las cuales no podrán haber más de cien firmas de una misma entidad federativa.
<p>Requisitos para ser candidato a Gobernador Artículos 38 de los Estatutos y 34 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. • Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con los requisitos Constitucionales, la legislación electoral, Estatutos y los reglamentos del Partido. • Tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha a favor del bien común y presentar, ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, y los mismos requisitos documentales que al candidato a Presidente de la República, con excepción del número de firmas de apoyo, que serán en: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Estados con menos de mil miembros, no menos 40 ni más de 60, de las cuales no podrá haber más de 10 de un mismo municipio. ➤ Estados con más de mil miembros pero menos de cinco mil, no menos 80 ni más de

	<p>100, de las cuales no podrá haber más de 20 de un mismo municipio.</p> <p>➤ Estados con más de cinco mil miembros, no menos 120 ni más de 140, de las cuales no podrá haber más de 40 de un mismo municipio.</p>
Requisitos para ser Jefe de Gobierno del D.F.	ND
Requisitos para ser Diputado Federal de MR Artículos 64, 65 y 66 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. • Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con los requisitos Constitucionales, la legislación electoral, Estatutos y los reglamentos del Partido. • Tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha a favor del bien común y presentar los formatos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, y los mismos requisitos documentales que al candidato a Presidente de la República en el artículo 18 del Reglamento, con excepción del número de firmas de apoyo, que serán el 5% del padrón de miembros activos en el distrito. • Los candidatos serán electos en cada distrito electoral federal mediante Convención Distrital
Requisitos para ser candidato a Diputado Federal de RP Artículos 64, 68, 69 y 70 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del Comité Directivo Estatal correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. • Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con los requisitos Constitucionales, la legislación electoral, Estatutos y los reglamentos del Partido. • Tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha a favor del bien común y presentar los formatos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, y los mismos requisitos documentales que al candidato a Presidente de la República en el artículo 18 del Reglamento. • Las fórmulas de propuestas de precandidatos a diputados de representación proporcional podrán ser presentadas por los miembros activos, por los comités directivos municipales, por los comités directivos estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, y deberán integrarse en todos los casos por personas de diferente género. • Para integrar la lista de senadores de representación proporcional cada estado hará una propuesta que será electa por el Consejo Estatal. En el caso de las delegaciones estatales será el Comité Ejecutivo Nacional quien, de entre las propuestas registradas ante la

	<p>delegación, hará dicha elección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Comité Directivo Estatal revisará que las propuestas recibidas cumplan con los requisitos de este Reglamento, informará a los proponentes dentro de las 72 horas siguientes al cierre del registro si éstas fueron aprobadas o no y comunicará a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de aquéllas que hubiera rechazado y la razón por la que lo hizo. • Las propuestas de candidatos a diputados de representación proporcional surgirán: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Mediante convención municipal en el caso de municipios que comprendan íntegramente uno o varios distritos, de donde surgirán tantas fórmulas como distritos electorales tenga el municipio; ➢ Mediante convenciones distritales en el caso de distritos con dos o más municipios, de donde surgirá sólo una propuesta, y ➢ De las propuestas de fórmulas encabezadas por una mujer que, habiendo participado en las convenciones distritales o municipales y no hubieran alcanzado la mayoría de votos a que hacen referencia los artículos 72 y 73 de este Reglamento, obtengan los mayores porcentajes de votación en su convención respectiva.
<p>Requisitos para ser Candidato a Senador por MR Artículos 48, 49 y 50 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El periodo de registro de precandidaturas para senadores de mayoría relativa se abrirá con la publicación de la convocatoria y concluirá el vigésimo día anterior a la celebración del proceso de elección. Los registros se presentarán ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal correspondiente. • Solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del Comité Directivo Estatal correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. • Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con los requisitos Constitucionales, la legislación electoral, Estatutos y los reglamentos del Partido. • Tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha a favor del bien común y presentar los formatos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, y los mismos requisitos documentales que al candidato a Presidente de la República en el artículo 18 del Reglamento. • Los candidatos a senadores de mayoría relativa serán electos en cada entidad federativa mediante un proceso electoral. • Las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional serán postuladas por sus integrantes.
<p>Requisitos para ser Candidato a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para solicitar el registro como precandidato a senador de representación proporcional, tanto

<p>Senador por RP Artículos 49 y 50 del Reglamento</p>	<p>el propietario como el suplente, deberán además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales tener un modo honesto de vivir, presentar en los formatos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional, ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, la documentación a que hace referencia el artículo 18 de este Reglamento, con excepción del número de firmas que serán en la misma proporción que señala el artículo 34 de este ordenamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El periodo de registro de precandidaturas para senadores de representación proporcional, se abrirá con la convocatoria para la celebración de la sesión del Consejo Estatal, la cual deberá expedirse con treinta días de anticipación, y se cerrará quince días antes de la fecha en que se realice dicha sesión. Los registros se presentarán ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal correspondiente.
<p>Requisitos para ser Candidato a Diputado Local Artículos 84 y 85 del Reglamento</p>	<p>Los mismos requisitos establecidos para los diputados federales.</p>

Métodos de Selección de Candidatos a puestos de Elección Popular del Partido de la Revolución Mexicana (PRD)

<p>Métodos de Selección de candidatos Artículos 19, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones y Consultas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los Consejos emitirán la convocatoria para elegir candidatos a puestos de elección popular, ésta deberá ser publicada a más tardar 90 días antes del registro de candidatos previsto en la ley electoral que corresponda y deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> ➤ La fecha de elección (30 días antes al inicio del plazo del registro de candidatos) ➤ Las fechas de registro de precandidaturas ➤ Las candidaturas a elegir ➤ La reserva de candidaturas externas ➤ Candidaturas sujetas a plebiscito electivo • Para la elección de la mitad de las candidaturas a Diputados Federales y a Senadores de representación proporcional, el Consejo Nacional emite la convocatoria para la Convención Nacional. • Para la elección de la mitad de las candidaturas a diputados locales de representación proporcional, los Consejos Estatales emitirán la convocatoria para la integración y celebración de la Convención Estatal. • Los Consejos Nacional y Estatales en la convocatoria podrán determinar que ciertas candidaturas se elijan por plebiscito electivo cuando: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se sometan al voto de la ciudadanía en general dos o más precandidaturas ➤ Participen precandidatos que no sean del partido. En este caso, se utiliza el método de consulta directa con la opción de ser cerrada o abierta a ciudadanos en general • El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta el 20 por ciento de las candidaturas. • Las candidaturas a diputados federales, senadores y diputaciones locales de representación proporcional se eligen: <ul style="list-style-type: none"> ➤ La mitad de las listas, con los numerales nones se eligen en convención electoral ➤ La otra mitad de las listas, con numerales pares son electos por el Consejo que corresponda ➤ Por cada bloque de 10 candidaturas a diputados por representación proporcional se deberá nombrar por lo menos un representante de pueblos indígenas cuando corresponda.
--	--

<p>Casos de Excepción Artículo 19 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si un Consejo Estatal no emite la convocatoria respectiva 90 días antes del inicio de plazo del registro, el Comité Nacional la emitirá 75 días antes del registro de candidatos establecido por la ley electoral.
<p>Requisitos para votar Artículos 13 de los Estatutos; 4 y 5 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscritos en el padrón del partido político • Los miembros inscritos en el padrón cuando menos 6 meses antes de la elección • Credencial para votar con fotografía • Los miembros del partido y en su caso los ciudadanos votaran en la casilla que corresponda a su sección electoral.
<p>Órgano encargado del proceso de Selección. Artículos 2 y 27 del Reglamento</p>	<p>El Servicio Electoral del Partido es el órgano encargado de organizar los procesos electorales y de consulta interna, para elegir a los candidatos a puestos de elección popular. También se establecen Comités estatales del Servicio Electoral en todos los estados encargados de organizar en cada estado los procesos electorales internos.</p>
<p>Requisitos para ser candidato a Presidente de la República Artículos 13 de los Estatutos;7 y 35 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva para el registro de candidatos el Servicio Electoral encargado de realizar el registro extenderá acuse de recibo con número de folio y fecha de la solicitud y los documentos que la acompañen. • La solicitud de registro de candidatos o precandidatos deberán especificar los datos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Apellidos y nombre completo; ➢ Lugar y fecha de nacimiento; ➢ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ➢ Cargo para el que se postula; ➢ Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. • La solicitud se acompañará de la declaración de aceptación de la candidatura, de una copia de la credencial de elector con fotografía. • Constitucionales y los señalados en la ley electoral. • Estar en pleno goce de sus derechos estatutarios. • Estar al corriente en las cuotas. • El órgano electoral comprobara la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe las Comisiones de Garantías y Vigilancia. • En la emisión de la convocatoria del Consejo Nacional se pueden establecer más requisitos.
<p>Requisitos para ser candidato a Gobernador Artículos 13 de los Estatutos;7 y 35 del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva para el registro de candidatos el Servicio Electoral encargado de realizar el registro extenderá acuse de recibo con número de folio y fecha de la solicitud y los documentos que la acompañen.

<p>Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de registro de candidatos o precandidatos deberán especificar los datos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Apellidos y nombre completo; ➤ Lugar y fecha de nacimiento; ➤ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ➤ Cargo para el que se postula; ➤ Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. • La solicitud se acompañará de la declaración de aceptación de la candidatura, de una copia de la credencial de elector con fotografía. • Constitucionales y los señalados en la ley electoral. • Estar en pleno goce de sus derechos estatutarios. • Estar al corriente en las cuotas. • El órgano electoral comprobara la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe las Comisiones de Garantías y Vigilancia. • En la emisión de la convocatoria del Consejo Nacional se pueden establecer más requisitos.
<p>Requisitos para ser Jefe de Gobierno del D.F. Artículos 13 de los Estatutos;7 y 35 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva para el registro de candidatos el Servicio Electoral encargado de realizar el registro extenderá acuse de recibo con número de folio y fecha de la solicitud y los documentos que la acompañen. • La solicitud de registro de candidatos o precandidatos deberán especificar los datos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Apellidos y nombre completo; ➤ Lugar y fecha de nacimiento; ➤ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ➤ Cargo para el que se postula; ➤ Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. • La solicitud se acompañará de la declaración de aceptación de la candidatura, de una copia de la credencial de elector con fotografía. • Constitucionales y los señalados en la ley electoral. • Estar en pleno goce de sus derechos estatutarios. • Estar al corriente en las cuotas. • El órgano electoral comprobara la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe las Comisiones de Garantías y Vigilancia.

<p>Requisitos para ser Diputado Federal de MR Artículo 20 del Reglamento y Convocatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la emisión de la convocatoria del Consejo Nacional se pueden establecer más requisitos. • Estás candidaturas se registrarán individual o por fórmula según lo dispongan la ley electoral, y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección. • Los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los establecidos en el Estatuto y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática. • Además, algunos elementos que coadyuven a garantizar un alto perfil y lealtad de los candidatos y candidatas del Partido de la Revolución Democrática a diputadas y diputados: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55° y 59° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ➤ Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 7° y 8° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: ➤ Elaborar un escrito detallado con su trayectoria profesional política: ➤ Elaborar un documento en el que exponga los motivos por los que aspiran a la candidatura; así como sus proyectos legislativos; ➤ Firmar un compromiso con la transparencia que los comprometa a: respetar los principios, el programa y los estatutos del Partido; no atacar al Partido, ni a los otros precandidatos y precandidatas, y asumir la responsabilidad de las irregularidades electorales o las denuncias públicas o los actos de violencia (ocupación de instalaciones, mítines en contra de autoridades del PRD, etcétera) que fuesen realizados por sus simpatizantes durante todo el proceso. Los precandidatos y precandidatas que no cumplan con estos compromisos serán suspendidos en sus derechos para postularse como candidatos y candidatas del Partido.
<p>Requisitos para ser candidato a Diputado Federal de RP Convocatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los establecidos en el Estatuto y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática. • Además, algunos elementos que coadyuven a garantizar un alto perfil y lealtad de los candidatos y candidatas del Partido de la Revolución Democrática a diputadas y diputados: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55° y 59° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 7° y 8° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: ➤ Elaborar un escrito detallado con su trayectoria profesional política: ➤ Elaborar un documento en el que exponga los motivos por los que aspiran a la candidatura; así como sus proyectos legislativos; ➤ Firmar un compromiso con la transparencia que los comprometa a: respetar los principios, el programa y los estatutos del Partido; no atacar al Partido, ni a los otros precandidatos y precandidatas, y asumir la responsabilidad de las irregularidades electorales o las denuncias públicas o los actos de violencia (ocupación de instalaciones, mítines en contra de autoridades del PRD, etcétera) que fuesen realizados por sus simpatizantes durante todo el proceso. Los precandidatos y precandidatas que no cumplan con estos compromisos serán suspendidos en sus derechos para postularse como candidatos y candidatas del Partido.
<p>Requisitos para ser Candidato a Senador por MR Artículos 13 de los Estatutos;7 y 35 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva para el registro de candidatos el Servicio Electoral encargado de realizar el registro extenderá acuse de recibo con número de folio y fecha de la solicitud y los documentos que la acompañen. • La solicitud de registro de candidatos o precandidatos deberán especificar los datos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Apellidos y nombre completo; ➤ Lugar y fecha de nacimiento; ➤ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ➤ Cargo para el que se postula; ➤ Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. • La solicitud se acompañará de la declaración de aceptación de la candidatura, de una copia de la credencial de elector con fotografía. • Constitucionales y los señalados en la ley electoral. • Estar en pleno goce de sus derechos estatutarios. • Estar al corriente en las cuotas.

	<ul style="list-style-type: none"> • El órgano electoral comprobara la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe las Comisiones de Garantías y Vigilancia. • En la emisión de la convocatoria del Consejo Nacional se pueden establecer más requisitos.
<p>Requisitos para ser Candidato a Senador por RP Artículos 13 de los Estatutos;7 y 35 del Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva para el registro de candidatos el Servicio Electoral encargado de realizar el registro extenderá acuse de recibo con número de folio y fecha de la solicitud y los documentos que la acompañen. • La solicitud de registro de candidatos o precandidatos deberán especificar los datos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Apellidos y nombre completo; ➤ Lugar y fecha de nacimiento; ➤ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ➤ Cargo para el que se postula; ➤ Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. • La solicitud se acompañará de la declaración de aceptación de la candidatura, de una copia de la credencial de elector con fotografía. • Constitucionales y los señalados en la ley electoral. • Estar en pleno goce de sus derechos estatutarios. • Estar al corriente en las cuotas. • El órgano electoral comprobara la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe las Comisiones de Garantías y Vigilancia. • En la emisión de la convocatoria del Consejo Nacional se pueden establecer más requisitos.

Requisitos para ser Candidato a
Artículos 13 de los Estatutos;7 y 35 del
Reglamento

- Dentro del plazo señalado por la convocatoria respectiva para el registro de candidatos el Servicio Electoral encargado de realizar el registro extenderá acuse de recibo con número de folio y fecha de la solicitud y los documentos que la acompañen.
- La solicitud de registro de candidatos o precandidatos deberán especificar los datos siguientes:
 - Apellidos y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Cargo para el que se postula;
 - Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas.
- La solicitud se acompañará de la declaración de aceptación de la candidatura, de una copia de la credencial de elector con fotografía.
- Constitucionales y los señalados en la ley electoral.
- Estar en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- Estar al corriente en las cuotas.
- El órgano electoral comprobará la vigencia de derechos de los miembros con base en los informes que les envíe las Comisiones de Garantías y Vigilancia.
- En la emisión de la convocatoria del Consejo respectivo se pueden establecer más requisitos.

ANEXO 2

COMPOSICIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS POR PARTIDO LEGISLATURA 2003-2006			
Partido	Total	Mayoría	Representación
PAN	151	80	71
PRI	222	160	62
PRD	95	55	40
PVEM	17	3	14
PT	6	0	6
CD	5	0	5
Total	496	298*	198**

*El TEPJF anuló las elecciones de dos distritos de mayoría relativa (Torreón, Coahuila y Zamora, Michoacán) que se llevarán a cabo el 14 de diciembre de 2003.

**Como resultado de la anulación de dos distritos de mayoría relativa el IFE no pudo asignar dos diputados de representación proporcional.

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS FEDERALES 1991-2003

	1991	1994	1997	2000	2003
PAN	17.7	25.9	26.6	33.5	31.9
PRI	61.5	50.3	39.1	37.8	35.7
PRD	8.3	16.7	25.7	19.3	18.4
PVEM*	1.4	1.4	3.8	5.7	6.4
Otros	11.1	7.2	4.7	3.8	7.6

*Los porcentajes del PVEM en el 2000 y 2003 corresponde a lo que se le asignó por las alianzas en que participo.

GUBERNATURAS POR PARTIDO POLÍTICO				
PAN	PRI	PRD	PAN-PRD	Total
9	17	5	1	32
28.1%	53.1%	15.6%	3.1%	100%

MUNICIPIOS POR PARTIDO POLÍTICO					
PAN	PRI	PRD	UYC*	Otros	Total
430	1154	318	418	110	2430
17.7%	47.5%	13.1%	17.2%	4.5%	100%

*UYC: 418 municipios que eligen por usos y costumbres en el estado de Oaxaca.

Fuente: Instituto Federal Electoral y Francisco Sarmiento Pérez

BIBLIOGRAFÍA

a) LIBROS

ACOSTA Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A. de C.V., 10ª edición, México 1991.

AI CAMP, Roderic, La Formación de un Gobernante, Editorial México Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 2ª reimpresión, México 1992.

ARTEAGA Nava, Elisur, Derecho Constitucional, Editorial Oxford Press México S.A. de C.V., 1ª edición, México 1999.

BARSAMIAN David, Secretos, Mentiras y Democracia, Entrevista a Noam Chomsky por David Barsamian, Siglo XXI Editores S.A. de C.V., 1ª edición, México 1997.

BAZDRESCH, Luis, Garantías Constitucionales Editorial Trillas, 3ª reimpresión, México 1994.

BECERRA, Ricardo, **SALAZAR** Pedro y **WOLDENBERG** José, La Mecánica del Cambio Político en México: elecciones, partidos y reformas, Editorial Cal y Arena S.A. de C.V., 2ª edición, México 2000.

-----, La Reforma Electoral de 1996: una descripción general, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 1ª edición, México 1997.

BEJAR Navarro, Raúl, Relativización y Desgaste del Presidencialismo Mexicano, Edita el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, Serie (Aportes de investigación; 21), México 1988.

BENOIT, William L. and Pier, P. M., **The Primary Decision: A Functional Analysis of Debates in Presidential Primaries**, Editorial Praeger Publishers, Estados Unidos de América 2001.

BLANCO Valdés, Roberto, **Los Partidos Políticos**, Editorial Tecnos S.A., España 1990.

BOBBIO, Norberto, **El Filósofo y la Política**, (Antología) Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V, México 1996.

-----, **El Futuro de la Democracia**, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V, 4ª reimpresión, México 2000.

-----, **Estado, Gobierno y Sociedad; por una teoría general de la política**, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., Serie Breviarios del Fondo de Cultura Económica; 487, México 1989.

-----, **Liberalismo y Democracia**, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1989.

BURGOA Orihuela, Ignacio, **Derecho Constitucional Mexicano**. Editorial Porrúa S.A., 9ª edición, México 1994.

-----, **Las Garantías Individuales**, Editorial Porrúa S.A. de C.V., 32ª edición actualizada, México 2000.

-----, **El Régimen Constitucional Mexicano de los Partidos Políticos en México**, Edita el Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, México 1975.

CARBONELL, Miguel, Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México, Serie G. Estudios doctrinales; No.197, Editado por Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 3ª edición, México 2000.

CARDENAS Gracia, Jaime Fernando, Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de los Partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 1ª edición, México 1992.

-----, Partidos Políticos y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Edita el Instituto Federal Electoral, 3ª edición, México 1996.

CARPISO, Jorge, El Presidencialismo Mexicano, Editorial Siglo XXI S.A. de C. V., 15ª edición, México 2000.

CASTAÑEDA, Jorge, La Herencia, Editorial Alfaguara S.A. de C.V., 13ª reimpresión, México 2000.

CHUAYFFET Chemor, Emilio, El Instituto Federal Electoral, Edita la UNAM, México 1991.

CORTARELO, Ramón, Partidos Políticos y Democracia en: Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los Partidos Políticos, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie B: Estudios Comparativos, b)Estudios Especiales. No.26, México 1993.

CABO de la Vega, Antonio De, El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios Doctrinales. No.152, México 1994.

MADRID Hurtado, Miguel De La, Exposición de Motivos de la Iniciativa del Código Federal Electoral de 1986: Planes de la Nación Mexicana. Libro Díez, Edita la Cámara de Senadores de la Republica Mexicana, México 1987.

DUVERGER, Maurice, Los Partidos Políticos, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 12ª reimpression, México 1990.

EASTON, David, Esquema para el Análisis Político, Editorial Amorrortu Editores S.A., 6ª reimpression, Argentina 1992.

ESPARZA Martínez, Bernardino. Crisis Democrática en los Partidos Políticos, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, 2ª edición, México 2000.

Estatutos del Partido Acción Nacional (PAN), aprobados por la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria del 8 y 9 de diciembre de 2001.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), aprobados por la XVIII Asamblea General de Delegados del PRI registrados ante el IFE el 12 de diciembre de 2001.

Estatutos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), aprobados por el VII Congreso Nacional del 11 y 12 de mayo de 2002.

FERRER Rodríguez, Eulalio, El Lenguaje de la Publicidad, Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1994.

FIX ZAMUDIO, Héctor, **VALENCIA** CARMONA, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano Comparado, Edita la UNAM y Porrúa, 1ª edición, México 1999.

FUENTES Díaz, Vicente. Los Partidos en México, Editorial Altiplano, 2ª edición, México 1996.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A. de C.V., 32ª edición, México 1993.

GALVÁN Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, McGraw-Hill, Interamericana Editores, S.A. de C.V., 1ª edición, México 1997.

GAMAS Torruco, José, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa S.A. de C.V., 1ª edición, México 2001.

GARCÍA Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa S.A. de C.V., 52ª reimpresión, México 2001.

GARRIDO, Luis Javier, El Partido de la Revolución Institucionalizada, Editorial Siglo XXI S.A. de C.V., 9ª edición, México 1982.

GONZALEZ Casanova, Pablo, El Estado y los Partidos Políticos en México, (Colección Problemas de México), Editorial Era, México 1981.

-----, La Democracia en México, Editorial Era, Serie Popular Era, 17ª edición, México 1986.

GONZÁLEZ Salas, Fernando Franco, La Reforma Electoral, Editorial Diana S.A. de C.V., 1ª edición, México 1989.

GONZÁLEZ Uribe, Héctor, Teoría Política, Editorial Porrúa S.A., 6ª edición México 1996.

HABERMAS, Jurgen, Problemas de Legitimación en el Capitalismo Tardío, Amorrortu Editores S.A., Buenos Aires, Argentina 1978.

LESCIEUR Talavera, Jorge Mario, El Derecho de la Política, Editorial Porrúa S.A. de C.V., 3ª edición actualizada, México 2000.

LARA Sáenz, Leoncio, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, No.3, Edita la UNAM, México 1992.

LENK Kurt y NEUMANN Franz, Teoría y Sociología; Críticas de los Partidos Políticos, Editorial Anagrama S.A., Barcelona, España 1980.

LUCAS Verdú, Pablo. La Relativización Constitucional a los Partidos Políticos, en: Teoría y Práctica de los Partidos Políticos. Cuadernos para el Diálogo, España 1977.

LUHMANN, Niklas, La Ciencia de la Sociedad, Editorial Antrophos, S.A. Barcelona, España 1996.

-----, Observaciones de La Modernidad: racionalidad y contingencia en la sociedad moderna, Editorial Paidós Iberica S.A., Barcelona, España 1997.

LUJAMBIO, Alonso, El Poder Compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana, Editorial Océano S.A. de C.V., 1ª edición, México 2000.

MADRAZO, Jorge, El Sistema Presidencial Mexicano, en: El Sistema Presidencial Mexicano (algunas reflexiones), Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1988.

MARGADANT, Guillermo Floris, **Panorámica de la Historia Universal del Derecho**, Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A. de C.V., Librero Editor, 5ª edición, México 1996.

MENDIETA y Nuñez, Lucio, **Los Partidos Políticos**, Editorial Porrúa S.A., 5ª edición, México 1985.

MICHELS, Robert, **Los Partidos Políticos**, Dos Tomos, Editorial Amorrortu Editores S.A., Argentina 1996.

MIKLOS, Tomás (coordinador), **Las decisiones políticas: De la planeación a la acción**, Coedición Instituto Federal Electoral - Siglo XXI Editores S.A. de C.V., 2ª edición, México 2001.

MOLINAR Horcasitas, Juan, **El Tiempo de la Legitimidad**, Editorial Cal y Arena S.A. de C.V., 1ª edición, México 1991.

MORODO, Raúl y **MURILLO** de la Cueva, Pablo, **Democracia de Partidos**, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª edición, México 2000.

-----, **El Ordenamiento Constitucional de los Partidos Políticos**, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª edición, México 2001.

MOSCA, Gaetano, **La Clase Política**, Serie (Colección popular ; 260), Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1984.

NAVARRO Méndez, José Ignacio, **Partidos Políticos y Democracia Interna**, Cuadernos y Debates, Editado por Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España 1999.

NELSON, William, La Justificación de la Democracia, Editorial Ariel S.A., Barcelona, España 1986.

NOHLEN Dieter, Los Sistemas Electorales en América Latina y el Debate sobre la Reforma Electoral, Editado por la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993.

-----, Sistemas Electorales y Partidos Políticos, Edita el Fondo de Cultura Económica y la UNAM, 1ª reimpresión, México 1995.

NORIEGA Cantú, Alfonso, Los Derechos Sociales creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917, Editado por la UNAM, 1ª edición, México 1988.

NUÑEZ Jiménez, Arturo, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 1ª edición, México 1991.

-----, El Régimen de los Partidos Políticos: La reforma electoral de 1989-1990, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., 1ª edición, México 1993.

OFFE, Claus, Partidos Políticos y Nuevos Movimientos Sociales, Editorial Sistema S.A., Madrid, España 1988.

-----, Contradicciones en el Estado del Bienestar, Editorial Alianza S.A., Madrid, España 1991.

OÑATE, Pablo, Los Partidos Políticos, en: Manual de la Ciencia Política, Editorial Trotta S.A., España 1977.

OROZCO Gómez, Javier, El Derecho Electoral Mexicano, Editorial Porrúa S.A., México 1993.

OSTROGORSKI, Mosei, Democracy and the Organization of Political Parties, 2 volúmenes, Editorial Haskell house, New York, E.U. 1970.

PANEBIANCO, Angelo, Modelos de Partido, Editorial Alianza Universidad S.A., 1ª reimpresión, Madrid 1995.

PATIÑO Camarena, Javier. Derecho Electoral Mexicano, Editado por la UNAM, 1ª edición, México 1994.

-----, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista e Instituto Federal Electoral, 6ª edición actualizada, México 2000.

PICHARDO Pagaza, Ignacio, Introducción a la Administración Pública, 2 volúmenes, Edita el Instituto Nacional de Administración Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México 1984.

PIÑÓN, Francisco, Presidencialismo: estructura del poder en crisis, Editorial Plaza y Valdés Editores S.A. de C.V., México 1995.

PONCE de LEÓN Armenta, Luis, Compendio de Legislación Comentada del Poder Judicial, Editorial Porrúa S.A. de C.V., 2ª edición actualizada y aumentada, México 1998.

-----, Derecho Político Electoral, Editorial Porrúa S.A. de C.V., 2ª edición, México 1998.

REBOLLEDO Gout, Juan, La Reforma del Estado en México, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1993.

REYES Heróles, Federico, Transfiguraciones Políticas del Estado Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1986.

REYES Heróles, Jesús, El Liberalismo Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, 3ª edición aumentada, México 1982.

RODRÍGUEZ Araujo, Octavio, La Reforma Política y los Partidos en México, Editorial Siglo XXI Editores S.A. de C.V., 12ª edición, México 1997.

RUÍZ Massieu, José Francisco, Normación Constitucional de los Partidos Políticos en América Latina, Editado por la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1974.

SÁNCHEZ Agesta, Luis, Derechos y Deberes Políticos. Diccionario Electoral Serie Elecciones y Democracia. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Costa Rica 1989.

-----, Principios de Teoría Política, Editorial Nacional S.A., 6ª edición, Madrid, España 1979.

SARTORI, Giovanni, Ingeniería constitucional comparada, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México 2001.

-----, Partidos y Sistemas de Partidos, Editorial Alianza Universidad S.A., 2ª reimpresión de la 2ª edición, Madrid 1997.

-----, Teoría de la Democracia, 2 volúmenes, Editorial Alianza Editorial Mexicana, México 1989.

SERRA Rojas, Andrés, Teoría del Estado, Editorial Porrúa S.A., 12ª edición México 1993.

TAMAYO Dorantes Luis, ¿Qué es el Derecho?, Editorial UTHEA, 2ª edición. México 1976.

TENA Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial. Porrúa S.A. de C.V., 22ª edición, México 2000.

TRIEPEL, Heinrich. Derecho Constitucional y Realidad Constitucional. Editorial Anagrama S.A., Barcelona, España 1980.

VALADÉS, Diego, El Control del Poder, Editado por Porrúa y UNAM, 2ª edición, México 2000.

VARIOS, Apuntes de Derecho Electoral, Dos libros, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1ª edición, México 2000.

VILLASPÍN Oña, Fernando, Las Nuevas Teorías del Contrato Social, Editorial Alianza Editorial S.A., Madrid, 1985.

WEBER, Max, Economía y Sociedad, Editorial Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V., México 1989.

-----, El Político y el Científico, Editorial Alianza Editorial S.A., 1ª edición en Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Madrid, España 1997.

b) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

BOBBIO, Norberto, **MATTEUCCI**, Incola, **PASQUINO**, Gianfranco, **Diccionario de Política**. Tomo I y II, Editorial Siglo Veintiuno S.A. de C.V., 12ª edición, México 2000.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, Cámara de Diputados LVII Legislatura, Tomos I a XV, Edita la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa librero editor, México 2000.

DICCIONARIO ELECTORAL, Edita Centro interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) San José de Costa Rica 1988.

DICCIONARIO DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Edita el Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, 1ª edición, México 1981.

PINA Vara, Rafael De, **Diccionario de Derecho**, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cuatro Tomos, Edita Porrúa y UNAM, 14ª edición, México 2000.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, **Diccionario de la Lengua Española**, Dos Tomos, Editorial Espasa Calpe S.A., 21ª edición, Madrid, España 1999.

c) LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editada por la Secretaría de Gobernación, 10ª edición, México 2003.

RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria, Mexicano: ésta es tu Constitución, Editada por la Cámara de Diputados de la LVI Legislatura y Miguel Ángel Porrúa Librero editor, 11ª edición, México 1997.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editorial Porrúa S.A. de C.V.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Comentado, Editado por el Instituto Federal Electoral, 1ª edición 2003.

RAMOS Espinosa, Ignacio y HERRERA Peña, José, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado, Edita la Secretaría de Gobernación, México 1991.

d) JURISPRUDENCIA

Tesis y Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: SUP-RAP-054/2001 Sala Superior. Tesis S3EL 164/2002. Fecha de Resolución 7 de Mayo de 2002.

Expediente: SUP-JDC-807/2002 Tesis: S3ELJ 04/2003. Fecha de Resolución: 28 de febrero de 2003.

Expediente: SUP-JDC-084/2003. Tesis: S3ELJ 03/2003. Fecha de Resolución: 28 de marzo de 2003.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Expediente: SUP-JDC-021/2002. Actor: José Luis Amador Hurtado. (PVEM)

e) FUENTES HEMEROGRÁFICAS

ANDREA Sánchez, José Francisco De, La Nueva Legislación Electoral Mexicana en: Frank Smith, James, Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos, Edita la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie b: estudios comparativos b) estudios especiales 24, México 1990.

BARQUÍN Álvarez, Manuel. El Financiamiento de los Partidos Políticos en México en la Reforma de 1993, en Pérez Fernández del Castillo, Germán et al. Coordinadores. La Voz de los Votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994. Coedición Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A. de C.V., Librero-Editor y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México 1995.

CÁRDENAS Gracia, Jaime Fernando, Presente y Futuro de la Autonomía del Instituto Federal Electoral, en el III Congreso de Derecho Electoral, Edita el Instituto Federal Electoral, México 1998.

COSÍO Díaz, José Ramón, Sindicalización burocrática y activismo judicial. Revista Este país, Septiembre de 1996.

DÍAZ, Elías, La Justificación de la Democracia, en revista Sistema, mayo 1985.

FIX ZAMUDIO, Héctor, El Sistema Presidencial y la División de Poderes, Edita la UNAM (Festejos Conmemorativos de la Autonomía de la UNAM, Volumen IX, Tomo III. Política y Estado), México 1979.

HERNÁNDEZ, María del Pilar, (Coordinadora) Partidos Políticos: Democracia Interna y Financiamiento de Precampañas, Edita la UNAM

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México 2002.

HURTADO, Javier, Las Elecciones Primarias, Revista Voz y Voto, México, 1 agosto de 1999.

KINGSLEY, Jean Pierre, Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, Conferencia. Instituto Federal Electoral, México 24 de junio de 1997.

NAVAS, Xiomara, La Financiación Electoral: subvenciones y gastos, en Nohlen, Dieter et al. Compiladores. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica, México 1999.

OROZCO Henríquez, Jesús, (Compilador), Administración y Financiamiento de las Elecciones en el Umbral del Siglo XXI, Editado por la UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Instituto Federal Electoral, 1ª edición, México 1999.

RETA Martínez, Carlos en el Diplomado en Comunicación Social y Gobierno, organizado por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). México, Distrito Federal, 16 de agosto de 1999.

TERRAZAS Salgado, Rodolfo, El Juicio de Amparo y los Derecho Político-Electorales. Editado por la Revista del Tribunal Federal Electoral, México 1996.

Revista Justicia Electoral. Suplemento No. 3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación. México, 2000.

Periódico **El Universal**, 13 de septiembre de 1999; 26 de octubre de 1999; y 22 de noviembre de 1999.

Periódico **La Jornada**, 22 de noviembre de 1999.

Periódico **Reforma**, Enfoque 5 de enero de 2003.

Periódico **The wall Street Journal**, 18 de mayo de 1999.

f) PAGINAS WEB

<http://www.convergencia.org.mx>,
<http://www.eluniversal.com.mx>,
<http://www.fuerzaciudadana.org.mx>,
<http://www.ife.org.mx>,
<http://www.infolatina.com.mx>,
<http://www.liberalmexicano.org.mx>,
<http://www.mexicoposible.org.mx>,
<http://www.pan.org.mx>,
<http://www.partidoliberal.org.mx>,
<http://www.pas.org.mx>,
<http://www.prd.org.mx>,
<http://www.pri.org.mx>,
<http://www.pt.org.mx>,
<http://www.pvem.org.mx>,
<http://www.reforma.com>,
<http://www.trife.org.mx>,